

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MAGISTRADOS CIVILES POR CULPA
INEXCUSABLE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS IMPERATIVOS
DEL CODIGO PROCESAL CIVIL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PIURA, 2017”**

PRESENTADA POR:

BACH. YNGRI KARINA CORREA MIO

ASESORES

Dr. JORGE LUIS ZAPATA CHERRE

Dr. MARCO ANTONIO IYO VALDIVIA

PIURA-PERÚ

2018

INDICE

DEDICATORIA.....	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	14
RECONOCIMIENTO.....	15
INFORME METODOLOGICO	7
INFORME TEMATICO	11
RESUMEN	14
ABSTRACT	15
INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	19
1.2. Delimitación de la Investigación.....	22
1.2.1. Delimitación Espacial.....	22
1.2.2. Delimitación Social.....	22
1.2.3. Delimitación Temporal	23
1.2.4. Delimitación conceptual	23
1.3. Problemas de Investigación.....	24
1.3.1. Problema General.....	24
1.3.2. Problemas específicos.....	24
1.4. Objetivos de la Investigación.....	25
1.4.1. Objetivo General.....	25
1.4.2. Objetivos Específicos	25
1.5. Hipótesis y variables de la Investigación.	26
1.5.1. Hipótesis General.....	26
1.5.2. Hipótesis Secundarias	26
1.6. Metodología de la investigación	28
1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación.	28
1.6.2. Método y diseño de investigación.	29
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.....	31
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	32
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	32
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	377

2.1. Antecedentes de la Investigación.....	377
2.1.1. Nivel Internacional.....	37
2.1.2. Nivel Nacional.....	42
2.2. Bases Legales:.....	48
2.3. Bases Teóricas.....	52
2.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL:.....	52
2.3.2. ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PERÚ	57
2.3.3. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	60
2.3.4. ELEMENTOS.....	64
2.3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES.....	73
2.3.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES EN EL PERÚ.....	790
2.3.7. OBLIGACIÓN SOLIDARIA ENTRE EL ESTADO Y EL JUEZ.	86
2.3.8. EL DEBIDO PROCESO.....	89
2.3.9. EL DEBIDO PROCESO CIVIL.....	91
2.3.10. PLAZOS PROCESALES.....	95
2.3.11. PROCESO DE CONOCIMIENTO.....	97
2.3.12. PROCESO ABREVIADO:.....	98
2.3.13. PROCESO SUMARÍSIMO:.....	98
2.4. Definición de Términos Básicos.....	99
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	1045
3.1. Análisis de tablas y gráficos.....	1056
3.2. Discusión de resultados.....	123
3.3. Conclusiones.....	126
3.4. Recomendaciones.....	129
3.5. Fuentes de información (Bibliografía, linkografía).....	131
ANEXOS:.....	136
Anexo N° 01: Matriz de Consistencia.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo N° 02: Cuestionario.....	137

DEDICATORIA

A mis padres, don Juan Correa y doña Yeni Mio; por su amor incondicional y su incansable aliento y apoyo que me han dado desde siempre para llegar a ser una profesional.

A mi esposo Richard Elera, quien siempre ha confiado en mí, y me ha motivado a seguir adelante hasta cumplir con la meta.

Y sobre todo a mi pequeño hijo Leonardo Elera, quien es mi motor y motivo para avanzar profesionalmente; por ti y para ti hijo mío, que eres oro puro ante mis ojos.

La Investigadora

AGRADECIMIENTO

A DIOS, mi familia y todos aquellos que de alguna manera me apoyaron a la realización de este trabajo de investigación, por su paciencia y palabras de aliento.

Inmensamente agradecida.

La Investigadora.

RECONOCIMIENTO

Al Dr. Zapata Cherre Jorge Luis y el Dr. Iyo Valdivia Marco Antonio, por su disposición para el desarrollo de este trabajo de investigación.

Y de manera muy especial a la Dra. Jobita León More; por su supervisión académica, profesionalismo, guía y colaboración con sus opiniones, sugerencias y apoyo moral durante el desarrollo de esta tesis.

La Investigadora.

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

INFORME N°07 –UAP-FP-AM-2018

AL : DR. RICARDO ALFREDO DIAS BAZAN Ph.d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

DE : MG. JORGE LUIS ZAPATA CHERRE
Docente Asesor de Tesis – Código N° 004711

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N°0451-2018-FDYCO-UAP

ASUNTO : Asesoría Metodológica de Tesis

BACHILLER : Yngri Karina Correa Mio

TÍTULO: “Responsabilidad civil de los magistrados en el cumplimiento inexcusable de los plazos imperativos del Código Procesal Civil de la Corte Superior De Piura, 2017”.

FECHA : 25 Setiembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar la evaluación referida a los aspectos de fondo y forma de la tesis de la Bach. Yngri Karina Correa Mio, al respecto lo siguiente:

- **DE LOS ASPECTOS DE FORMA:**

Se ha considerado la Resolución Vice rectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del Informe del trabajo de investigación y que hace referencia a las normas de presentación de trabajos científicos de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA).

- **DE LOS ASPECTOS DE FONDO:**

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

En relación al título de investigación se considera la relación de variables, el alcance temporal y de delimitación, así como pre visualiza los objetivos y propósitos de lo que se investiga.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática

La descripción y caracterización del problema de investigación está redactada haciendo uso del método deductivo, llegando a la evidenciarse el problema. El asunto de la investigación es tiempos que actuales cobra singular relevancia, e importancia, sus evidencias se sustentan en los resultados obtenidos y en la contratación de las hipótesis que responden a los propósitos y objetivos de la investigación.

Justificación e Importancia de la Investigación

La investigación logra real consistencia, se encuentra en su justificación e importancia en cuanto responde al porque, y para qué se realiza la misma, por lo tanto, resulta conveniente, tiene relevancia social, señala quienes se beneficiarán con los resultados de la investigación y tiene implicancias prácticas, pues su ejecución ayudará a resolver un problema real detectado por la investigadora, y su utilidad es práctica que sirve de referente para la administración de la justicia, tan necesaria en el momento histórico del país.

DEL CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

Ha sido desarrollado a partir del estudio teórico de las variables y permite diseñar la hipótesis y los instrumentos de recolección para su prueba, con consistencia.

Antecedentes de Investigación

- Son actualizados, presenta una síntesis de investigación o trabajos realizados sobre el problema formulado, los mismos que permiten ser referentes en la discusión de los resultados, estos permiten llegar al análisis y la deducción permitiendo las conclusiones del trabajo de investigación
- Los antecedentes están estructurados usando el método deductivo, logrando lógica, sistematicidad en el proceso de la investigación.
- Están sujetos a las normas internacionales APA (American Psychological Association)

Bases Teóricas

- Han sido seleccionadas adecuadamente, se constata el recurso a la bibliografía, guardan sistematicidad, coherencia y fundamentan el asunto del trabajo de investigación.

Bases Legales

- Encuentran su principal sustento en la Ley, la jurisprudencia y la doctrina como fuentes de consulta.

Definición de Términos Básicos

- Los conceptos presentados en la investigación son constructos teóricos sintetizados y están estrechamente ligados a las variables de estudio, así como a los objetivos que representan, asegurando que los lectores conozcan perfectamente el significado de los términos claves en la que gira la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACION, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Discusión de resultados.

Presentan principalmente los resultados obtenidos en la realidad factoperceptible.

Se relacionan con los antecedentes de la investigación, comparando los resultados con otras investigaciones que hacen referencia al tema de investigación, así como en la teoría que sustenta la investigación.

Permite las deducciones que conllevan a las conclusiones del trabajo.

Conclusiones

Están formulada teniendo en cuenta los objetivos planteados, los resultados obtenidos y dan respuestas a las interrogantes expuestas.

Recomendaciones

Proponen solución al problema investigado, son acordes a las características del lugar, son viables de llevar la práctica.

Fuentes de Información

Presentan las referencias del material bibliográfico utilizando o visitado en la elaboración del documento de proyecto o propuesta de la investigación a realizar.

CONCLUSIÓN

Visto el Informe del trabajo de investigación denominado: “Responsabilidad civil de los magistrados en el cumplimiento inexcusable de los plazos imperativos del Código Procesal Civil de la Corte Superior De Piura, 2017”.

Considerando que cumple con los requerimientos del Reglamento de investigación de la Universidad Alas Peruanas- Filial Piura,

Que, habiéndose concluido con las sesiones de asesoramiento metodológico, OPINO que la Bachiller YNGRI KARINA CORREA MIO, ha realizado la tesis y ha cumplido con las normas exigidas por la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

Por lo tanto, la investigadora antes mencionada, esta APTA para efectuar la presentación oficial de la tesis, cumplir con las responsabilidades administrativas y respectiva sustentación.

Atentamente,

.....
JORGE LUIS ZAPATA CHERRE
Asesor de Metodológico

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

INFORME S/N – MAIV-T-2018

AL : DR. RICARDO ALFREDO DIAS BAZAN Ph.d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

DE : DR. MARCO ANTONIO IYO VALDIVIA
Docente Asesor de Tesis – Código N° 051339

REFERENCIA: RESOLUCION N°0451-2018-FDYCO-UAP

ASUNTO : Asesoría Temática de Tesis

BACHILLER : Yngri Karina Correa Mío

TITULO: “Responsabilidad civil de los magistrados en el cumplimiento inexcusable de los plazos imperativos del Código Procesal Civil de la Corte Superior De Piura, 2017”.

FECHA : 20 Setiembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar la evaluación referida a los aspectos de fondo y forma de la tesis aludida en la referencia, los mismos que detallo a continuación.

- **DE LOS ASPECTOS DE FORMA:**

Se ha considerado la Resolución Vice rectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del Proyecto de tesis y que hace referencia a las normas del APA.

- **DE LOS ASPECTOS DE FONDO:**

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:

En relación al título de investigación se considera que refleja el propósito de lo que se investiga.

DEL CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática

Contiene una visión panorámica de la realidad problemática que impacta sobre la población escogida para el estudio. Y parte de esa realidad afecta a las variables que serán investigadas. Se encuentra apoyada en incidencias estadísticas referidas a la materia en estudio desde el contenido internacional, nacional y local.

Justificación e Importancia de la Investigación

La investigación se encuentra su justificación e importancia en cuanto responde al porque, y para qué se realiza la misma, por lo tanto, resulta conveniente, tiene relevancia social, señala quienes se beneficiarán con los resultados de la investigación y tiene implicancias prácticas, pues su ejecución ayudara a resolver un problema real detectado por la investigadora.

DEL CAPITULO II: MARCO TEORICO

Ha sido desarrollado a partir del estudio teórico de las variables y permite diseñar la hipótesis y los instrumentos de recolección para su prueba, con consistencia.

Antecedentes de Investigación

- Presenta una síntesis de investigación o trabajos realizados sobre el problema formulado, los mismos que permiten determinar el enfoque metodológico de la investigación y que, además, indican conclusiones existentes en torno al problema planteado.
- Están sujetos a las normas internacionales APA (American Psychological Association)

Bases Teóricas

- Son coherentes al desarrollo de las variables señaladas en el trabajo de investigación.

Bases Legales

- Encuentran su principal sustento en la Ley, la jurisprudencia y la doctrina como fuentes de consulta.

Definición de Términos Básicos

- Los conceptos presentados en la investigación están estrechamente ligados a los objetivos que representan, asegurando que las personas que lean la misma conozcan perfectamente el significado con el cual se va utilizar el término o conceptos a través de toda la investigación.

DEL CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

Discusión de resultados.

El estudio evidencia la confirmación de los mismos con las conclusiones de las tesis citadas en los antecedentes y con los planteamientos de marco teórico. Compara sus hallazgos con los resultados de otras investigaciones.

Conclusiones

Están formulada teniendo en cuenta los objetivos planteados, los resultados obtenidos y dan respuestas a las interrogantes expuestas.

Recomendaciones

Proponen solución al problema investigado, son acordes a las características del lugar, son viables de llevar la práctica.

Fuentes de Información

Presentan las referencias del material bibliográfico utilizando o visitado en la elaboración del documento de proyecto o propuesta de la investigación a realizar.

CONCLUSION

Por lo expuesto, habiéndose concluido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático, considero que la Bachiller YNGRI KARINA CORREA MIO, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la facultad, para su preparación y elaboración, la misma que esta lista para ser sustentada.

Atentamente,

.....
Iyo Valdivia Marco Antonio
Asesor de Tesis

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, centra su objetivo en demostrar que los plazos que contiene nuestro ordenamiento procesal civil, a pesar de su asidero jurídico de estricto cumplimiento por ser de tipo imperativo, no se cumplen, no sólo por responsabilidad de los litigantes sino también, el incumplimiento de su responsabilidad por parte de los magistrados civiles. Denotándose serias carencias en el Sistema administrador de justicia, siendo preponderante la falta de un órgano que fiscalice el debido proceso y cumplimiento con justicia, equidad y celeridad. Poniendo siempre como excusa la tristemente célebre frase la culpa es de la “enorme carga procesal”

En el desarrollo de nuestra investigación utilizamos el método de análisis y síntesis, el método hipotético deductivo y el método de muestreo, siendo el instrumento utilizado el cuestionario, constituido por un conjunto de 18 preguntas, dirigida a 20 abogados y 30 personas que tienen en proceso casos civiles en cualquiera de los cinco juzgados civiles de la corte superior de justicia de Piura 2017, esto respecto a las variables a medir, mediante lo cual permitió obtener resultados que han sido analizados minuciosamente, para luego plasmarlos en cuadros estadísticos con sus respectivas interpretaciones. Además se aplicó una guía de entrevistas a cinco de los jueces y secretarios judiciales, que conforman los juzgados civiles de Piura, coincidiendo con los resultados obtenidos la validación de nuestra probanza jurídico social, habiendo podido verificar que las personas encuestadas también están de acuerdo en su mayoría con nuestro planteamiento hipotético, llegando a concluir que la hipótesis de nuestro trabajo es válida en tanto se demuestra, que el Ordenamiento Jurídico es vulnerado, al no respetarse los plazos procesales por parte de los magistrados. Finalmente consideramos bibliografía y anexos.

Palabras claves: responsabilidad civil, culpa inexcusable, debido proceso, sujetos procesales, plazos procesales, derecho procesal civil.

ABSTRACT

The present research work consists of demonstrating that the terms contained in our civil procedure are mandatory, but that they are imposed not only for litigants but also for civil magistrates, however the latter do not fully comply with them, there is an organ that supervises them and when the litigants themselves do it, they are put in a safe place with the sadly famous phrase, the fault is the "enormous procedural burden"

And for this we used the analysis and synthesis method, the deductive hypothetical method and the sampling method, being the instrument used is the questionnaire, which consists of a set of 18 questions to 20 lawyers and 30 people who have in process civil cases in any of the five civil courts of the Superior Court of Justice of Piura 2017, this with respect to the variables to be measured, through which it was possible to obtain results that have been thoroughly analyzed, to then translate them into statistical tables with their respective interpretations, In addition, an interview guide was applied to five of the judges and court clerks, who make up the civil courts of Piura, coinciding with the results obtained from the validation of our social legal probanza, where I was able to verify that the people surveyed also agree. mostly with the criteria posited by our hypothesis, concluding that the hypothesis esis of our work is valid in as much it demonstrates that the procedural terms on the part of the magistrates are not respected, in addition bibliography and annexes are added.

Key words: civil responsibility, due process, procedural deadlines, civil procedural law.

INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo de investigación denominado “**Responsabilidad civil de los magistrados civiles por culpa inexcusable en el cumplimiento de los plazos imperativos del código procesal civil en la Corte Superior de Justicia de Piura, periodo 2017**”, tiene como objetivo demostrar, los factores determinantes en el cumplimiento de estos plazos de carácter perentorio y de tipo imperativo, que, según la norma adjetiva, deben respetarse en un debido proceso. Cabe resaltar que el incumplimiento, por culpa inexcusable, es aplicable tanto a los litigantes, como también a los magistrados civiles. Los instrumentos técnicos empleados en el desarrollo del presente trabajo nos dan a conocer la evidencia, que estos últimos no cumplen a cabalidad, existiendo factores diversos que agrava tal problemática, siendo uno de ellos las carencias en los órganos de fiscalización, como también la falta de celeridad procesal proveniente de los propios litigantes, excusando su actuar con la tristemente célebre frase “la culpa es por la enorme carga procesal que tiene el despacho”. La justificación principal de nuestra investigación es precisar las medidas correctivas de carácter disciplinario y sancionadoras, que deben aplicarse por culpa inexcusable, en el debido proceso, precisándose la promulgación de una norma que imprima carácter coercitivo para su aplicabilidad en el proceso que demuestre conductas dilatorias, muchas veces dirigidas a proteger intereses particulares, contraviniendo los principios de justicia y equidad, a quienes buscan en el aparato administrativo una tutela jurisdiccional efectiva.

Plantemos como una necesidad urgente de atender, el irrestricto cumplimiento a los plazos procesales, señalados por el TUO de la norma adjetiva, por parte de los Órganos Jurisdiccionales, pues sus efectos repercuten en la pérdida de legitimidad ante la ciudadanía, que se ve afectada por la falta de celeridad y economía procesal. Siendo efecto inmediato, el alto índice de desaprobación de la función jurisdiccional y la tutela de derechos, ante una ineficiente administración de justicia, proveniente de este poder del Estado peruano; que comprende a los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia

de Piura, analizados en el periodo 2017, quienes de acuerdo a los resultados obtenidos son desaprobados por un gran porcentaje de los encuestados.

Teniendo en cuenta los resultados, es contradictorio la no existencia de quejas en trámite por el incumplimiento de los plazos imperativos que señala la norma adjetiva, en contra de los jueces civiles en esta ciudad en el año 2017, dificultando y limitando la capacidad de determinar la responsabilidad civil, que les compete a los magistrados civiles de la corte superior de justicia de Piura. y la inaplicabilidad de medidas correctivas de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia procesal civil y penal.

Nuestro trabajo de investigación utilizó el método de análisis y síntesis, el método hipotético deductivo y el método de muestreo. El instrumento técnico fue el cuestionario, consistente en 18 preguntas aplicado a 20 abogados en materia civil y 30 personas con procesos civiles, según la materia de competencia de los cinco juzgados civiles de la corte superior de justicia de Piura 2017, El análisis e interpretación de resultados permitió, mediante la técnica estadística, complementada con una guía de entrevistas a cinco de los jueces y secretarios judiciales, concluir que el planteamiento hipotético es válido, corroborando el incumplimiento de los plazos procesales por parte de los magistrados, contraviniendo el TUO del Código Procesal Civil Art. 124, 141 al 147

Cabe señalar el énfasis, en el estudio de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, sus elementos, la responsabilidad civil de los jueces, tanto como su obligación solidaria entre el estado y el juez. Además, abordamos el tema del debido proceso y los plazos procesales contemplados en el código procesal civil. El desarrollo de nuestro trabajo de investigación responde a la estructura siguiente:

Capítulo I.- Comprende el planteamiento del problema, objetivos, hipótesis, metodología, diseño, población, y técnicas de recolección de datos, que fueron utilizados para este trabajo de investigación.

Capítulo II.- Toma en cuenta los antecedentes de investigación, el marco teórico, que abarca los temas de la responsabilidad civil, el debido proceso, y los plazos procesales del código procesal civil.

Capítulo III.- Analiza e interpreta los resultados de la investigación, permitiendo la discusión de los mismos, la corroboración de los factores que influyen en la `problemática desarrollado y objetivos que pretenden resolverse. Para finalizar con conclusiones y recomendaciones, Una de las limitaciones férreas que encontramos es la bibliografía relacionada, a la poca colaboración de mostrada por los servidores judiciales, en el momento de ser encuestados.

Se espera que este trabajo de investigación sea útil para posteriores investigaciones que se relacione con el tema abordado.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

(Landa, 2002). Sostiene que el debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se discrimina en dos vertientes: a) el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, b) el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales de las personas, éste último alude, específicamente, a las garantías o derechos en el curso de un proceso.

El Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso "está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos" (Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 0100-2001-AA-TC, sobre acción de amparo 7/11/02). Desde esta perspectiva el Tribunal ha precisado que el debido proceso administrativo, supone en toda circunstancia el respeto por parte de la Administración Pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocados en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el Artículo 139° inciso 3 de la Constitución del Estado (verbigracia; jurisdicción predeterminada por la ley, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etc.). Resulta interesante mencionar asimismo que el Tribunal Constitucional Peruano ha determinado claramente que en las instancias o corporaciones particulares también es exigible el respeto del debido proceso.

Del contenido del Código adjetivo se advierte el principio de Dirección e Impulso del proceso, cuyo tenor dice: *“La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. (...)”*

Por otro lado, encontramos el Principio de Celeridad Procesal, *“la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídico”*.

Artículo 145° del Código Procesal Civil refiere: *“Incorre en falta grave el Juez que, sin justificación, no cumple con realizar la actuación judicial en la fecha señalada o dentro del plazo legal respectivo”*.

Artículo 146° del Código Procesal Civil refiere: *“Los plazos previstos en este Código son perentorios. No pueden ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos procesales. La misma regla se aplica al plazo judicial (...)”*

De lo que se infiere que los plazos procesales son imperativos para todos los intervinientes el proceso civil, incluyendo al juzgador. Violentar dichos plazos violenta el Debido Proceso.

En el Poder Judicial, los plazos procesales fijados en los Códigos Procesales y Ley Orgánica del Poder Judicial no se cumplen por parte de los Jueces, pero éstos si exigen sean cumplidos por parte de los “Litigantes” desconociéndose así, no solo normas de orden civil sino también Constitucional, en esta última concurren el incumplimiento no solo al debido proceso, además de la cláusula de igualdad contenida en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución del Perú.

Asimismo, el Código Procesal Civil, fija los plazos para cada una de las actuaciones procesales. Así, por ejemplo, el tiempo en que deben ser resueltos los procesos de conocimiento (artículo 478° del CPC), abreviado (artículo 491° del CPC) y sumarísimo (artículo 554° del CPC); haciendo hincapié en que los artículos mencionados están referidos a las normas generales.

La ley adjetiva determina los plazos según el tipo de proceso, por ello, tanto en el caso de los procesos sumarísimo, abreviado o de conocimiento, se debe cumplir con la exactitud de acuerdo a lo que dice la norma. La tutela jurisdiccional efectiva, surge efecto cuando ante una apelación se presenta el escrito en el plazo previsto, siendo muy cuidadoso el operador jurídico, de no excederlo, pues ello acarrea la improcedencia y por ende el perjuicio a su patrocinado. Podemos hacer alusión al artículo 491 inc. 12, del Código Civil, que indica en caso de tratarse de una apelación de un proceso abreviado, donde se determina un plazo de 5 días hábiles, en caso de presentarse al sexto día, esta será declarada improcedente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 357°, 358°, 359° y 367° del Código (la declaración del recurso de apelación en caso de interponerse fuera de plazo será declarado improcedente, dejando sin posibilidades de admisión, la cual es pasible de subsanación).

Sin embargo, tomando el caso aludido, tratándose de la competencia del Juez, si se trata del plazo de resolver según etapa, la sentencia, de acuerdo a lo que precisa el inciso 11 del artículo 491° del Código, si no lo hace en el momento señalado por la ley, sino fuera del plazo, su falta de celeridad no es sometida a proceso disciplinario, y por ende no es sancionado, mostrándose la desigualdad en el trato de responsabilidad civil de las partes intervinientes en el proceso.

Cualquier ciudadano podría preguntarse ¿cómo es posible que el juez, aquel que debe velar por el cumplimiento de los plazos de ley NO

LO HACE, generando una enorme desigualdad de fuerzas entre todas las partes intervinientes en el conflicto?

Aquí pues, es importante señalar que los plazos establecidos en las leyes son de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS pues así lo dispone el artículo 109° de la Constitución del Estado.

Las justificaciones de los magistrados ante tal incumplimiento, son de todo tipo siendo las más usadas por los magistrados:

- a.- Falta de Personal,
- b.- La carga procesal.

Tal desigualdad en la práctica configura la violación al debido proceso, que al parecer nadie quiere tratar para no tomar la antipatía del juzgador que pueda tomar represalias en nuestros próximos procesos.

El ordenamiento procesal civil no tiene una cláusula abierta que diga lo siguiente: "Los Jueces podrán resolver los procesos en el tiempo que consideren oportuno, según su leal saber y entender"; pues el legislador ha previsto plazos que deben ser obedecidos, por TODOS LOS INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS, y no sólo por los litigantes.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

El trabajo de investigación fue desarrollado en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Piura Distrito.

1.2.2. Delimitación Social

El grupo social materia de estudio estuvo conformada por 05 jueces civiles, 05 secretarios judiciales, 20 abogados litigantes en materia civil, 30 justiciables de los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Piura del año 2017.

1.2.3. Delimitación Temporal

El Trabajo de investigación se desarrolló en el mes de febrero al mes de diciembre del año 2017

1.2.4. Delimitación conceptual

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MAGISTRADOS CIVILES.

Para el estudio y el desarrollo de variables de investigación se consultó diversas fuentes bibliográficas, principalmente documentales que señala la doctrina especializada referida al tema “La responsabilidad civil “, es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (Navarro, 2020) expone el concepto de responsabilidad extracontractual al acto de indemnizar al que causaron el daño.

Responsabilidad civil de los magistrados del Poder Judicial.-

El Código Procesal Civil, regula que el juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca. (Código Procesal Civil artículo 509).

El juez Supremo (Ticona Postigo, 2005), sostiene en los cuadernos de Investigación y Jurisprudencia Año 3/ N° 9, agosto- octubre 2005, Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial. “Se exige al juez que, en el desempeño de su función jurisdiccional, cumpla con su deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado social y democrático de derecho, y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio” (Bidart, 2000) Señala “La responsabilidad civil es la situación jurídica en la que se encuentra un sujeto de derecho de tener que dar cuenta frente a otro de ciertos actos o hechos que infringen el ordenamiento

jurídico, por lo que debe soportar un gravamen que procura la rehabilitación o reparación del orden quebrantado. La responsabilidad civil puede considerarse como una garantía de los ciudadanos al resarcimiento de los posibles daños ocasionados por una actuación judicial incorrecta.

Así como podemos encontrar en el (TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 1993) nos indica que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

1.3. Problemas de Investigación

1.3.1. Problema General.

¿De qué manera el incumplimiento por culpa inexcusable de los plazos imperativos del Código Procesal Civil determina responsabilidad civil en los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017?

1.3.2. Problemas específicos

P.E.1. ¿Qué factores determinan culpa inexcusable que vulnera el principio del debido proceso en la administración de justicia por parte de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017?

P.E.2. ¿Qué plazos establecidos en el Código Procesal Civil producen culpa inexcusable en el cumplimiento de administración de justicia de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017?

P.E.3. ¿En qué medida las quejas contra magistrados civiles por culpa inexcusable proveniente del incumplimiento de plazos imperativos establecidos por la norma adjetiva son atendidos por el Órgano desconcentrado de la magistratura, en la Corte Superior de Justicia de Piura, periodo 2017?

1.4. Objetivos de la Investigación.

1.4.1. Objetivo General

Determinar el sustento legal que regula la responsabilidad civil por culpa inexcusable en el cumplimiento de plazos imperativos de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura, periodo 2017.

1.4.2. Objetivos Específicos

O.1. Identificar los factores propiciadores de la culpa inexcusable que vulnera el principio del debido proceso en la administración de justicia por parte de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017.

O.2. Especificar los plazos imperativos en la norma adjetiva peruana, cuyo incumplimiento genera culpa inexcusable en la administración de justicia de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017

O.3. Dotar de la disponibilidad económica y de recursos humanos asignados al Órgano desconcentrado de la magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, para atender eficientemente las quejas por culpa inexcusable en el cumplimiento de plazos imperativos establecidos por la norma adjetiva contra magistrados civiles, periodo 2017.

1.5. Hipótesis y variables de la Investigación.

1.5.1. Hipótesis General.

El incumplimiento por culpa inexcusable de los plazos imperativos del Código Procesal Civil determina responsabilidad civil en los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017

1.5.2. Hipótesis Secundarias

H.1. Existen factores determinantes en la culpa inexcusable que vulnera el principio del debido proceso en la administración de justicia por parte de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017

H.2. Los plazos imperativos establecidos en el Código Procesal Civil producen culpa inexcusable ante el incumplimiento en la administración de justicia de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017.

H.3. Las carencias económicas, logísticas y de recursos humanos idóneos del Órgano desconcentrado de la magistratura, en la Corte Superior de Justicia de Piura, influyen en la deficiente atención de las quejas por culpa inexcusable proveniente del incumplimiento de plazos imperativos establecidos por la norma adjetiva contra magistrados civiles, periodo 2017.

2. Variables (Definición conceptual y operacional)

1.5.3.1. Operacionalización de las variables)

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores
Variable Independiente: RESPONSABILIDAD CIVIL DE MAGISTRADOS	Institución referida al aspecto de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación de los particulares, ya sean daños producidos a consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, como la contractual, por ejemplo, o bien se trate de daños que son el resultado de una conducta sin que medie un vínculo de orden obligacional, es decir la responsabilidad extracontractual (Andrés Eduardo Cusi) "La responsabilidad civil es la situación jurídica en la que se encuentra un sujeto de derecho de tener que dar cuenta frente a otro de ciertos actos o hechos que infringen el ordenamiento jurídico, por lo que debe soportar un gravamen que procura la rehabilitación o reparación del orden quebrantado. La responsabilidad civil puede considerarse como una garantía de los ciudadanos al resarcimiento de los posibles daños ocasionados por una actuación judicial incorrecta (Bidart, 2000)	La responsabilidad civil de los jueces es un asunto contencioso, regulado en el artículo 509° del Código Procesal Civil que prescribe que el Juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causando daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa pelan que merezca. Cuando se señala que el juez es responsable en el ejercicio de la función jurisdiccional, no solamente la responsabilidad se traduce en la sentencia de que emita, sino que se extiende a todas sus actividades; y es más si comete un acto ilícito civil ajeno al desempeño de sus funciones, responderá como cualquier particular. (Rodríguez Dominguez)	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad civil • Proceso Civil • Procesos de Garantías • Demandas • Excusa • Código Procesal Civil. • Órgano de control.
Variable Dependiente: CULPA INEXCUSABLE EN CUMPLIMIENTO DE PLAZOS IMPERATIVOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO	Cód. Civil: culpa inexcusable: quien por negligencia grave no ejecuta la obligación, supuesto en el que ha incurrido el demandado al haber incumplido la obligación acordada sin que medie justificación alguna para ello, según tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos. El tiempo crea, modifica, y extingue derechos procesales. Pueden ser legales, judiciales, convencionales, perentorios, individuales (Herencia ,E. 2018)	Factor de atribución aplicable a la conducta, doloso o culposa del magistrado en el cumplimiento de su responsabilidad civil, que justifica la transmisión de los efectos económicos del daño de la víctima al responsable del mismo. Los plazos establecidos en las leyes son de obligatorio cumplimiento para todos, jueces incluidos, pues así lo dispone el artículo 109° de la Constitución del Estado Peruano.	<ul style="list-style-type: none"> • culpa inexcusable. • Plazos regulados por el Código Procesal Civil. • Proceso sumarísimo • Proceso abreviado • Proceso conocimiento. • Facultades y competencias ODECMA.

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación.

a) Tipo de Investigación.

- Por su propósito es básica, o llamada también teórica o pura, puesto que se realiza para obtener nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico, específico e inmediato. Tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico, sin preocuparse de su aplicación práctica. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y validez general. (Landeau, 2007)
- Por su carácter es explicativa, toda vez que jamás allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos es decir están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por que se relacionan dos o más variables, es decir pretenden establecer las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian. (Hernández Sampieri Roberto, Fernando Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar, 2014)
- Por su naturaleza responde a la investigación cuantitativa Es la modalidad de investigación que ha predominado, se centra fundamentalmente en los aspectos observables y susceptibles de cuantificación de los fenómenos, utiliza la metodología empírico analítico y se sirve de pruebas estadísticas para el análisis de datos. (Hernández Sampieri Roberto y Baptista Lucio, Pilar, 2006)
- Por su alcance temporal es una investigación transversal (seccional, sincrónica). Porque que estudia un aspecto de desarrollo de los sujetos en un momento dado. (Periodo 2017). (Hernandez Sampieri, 2006)

b) Nivel de Investigación.

De acuerdo a la naturaleza del estudio de investigación reúne por su nivel las características de un estudio DESCRIPTIVO - EXPLICATIVO tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc., y proporcionar su descripción. Son, por tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, éstas son también descriptivas (de pronóstico de una cifra o valores) (Hernandez Sampieri, 2006)

1.6.2. Método y diseño de investigación.

a.- Método

En el presente trabajo se utilizó los siguientes métodos:

- **Método Deductivo:** Llamado también inferencia o conclusión inmediata. Consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los teoremas, leyes, postulados y principios de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares. (Behar Rivero, 2008)
- **Método Inductivo:** el método inductivo utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general, se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría. (Behar Rivero, 2008)
- **Método analítico-sintético:** Estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual (análisis) y luego se integran

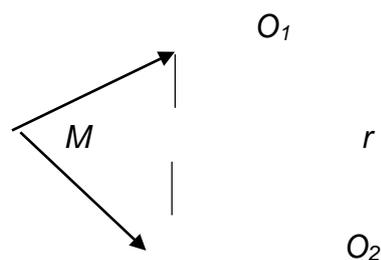
dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis). (Behar Rivero, 2008)

- **Interpretativo:** Se utiliza para explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos. Luego de realizar el trabajo fue importante realizar conclusiones del mismo que reflejen lo que se ha buscado demostrar. (Behar Rivero, 2008)
- **Estadístico:** Los resultados fueron procesados y graficados a través de la estadística descriptiva. (Behar Rivero, 2008)
- **Bibliográfico Documental:** Desarrollo a través de la recopilación y sistematización de la fuente de información registrarlos en las técnicas de la fuente de información registrada en las técnicas fichaje y del análisis de contenido.

b.- Diseño

En el presente trabajo se ha seguido el diseño descriptivo correlacional no experimental. Es decir, se realizó el estudio sin manipular deliberadamente las variables. (Hernández Sampieri Roberto y Baptista Lucio, Pilar, 2006)

Se observan y describen los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos. Su esquema es el siguiente:



Dónde:

M= Muestra

01= Responsabilidad Civil de los jueces civiles.

02= CULPA INEXCUSABLE EN CUMPLIMIENTO DE Plazos imperativos del Código Procesal Civil.

r= Relación de las variables de estudio

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.

a.- Población

Según (Tamayo Tamayo, 1997) población es la totalidad de individuos a quienes se generalizan los resultados del estudio, que se encuentran delimitados por características comunes y que son precisados en espacio y tiempo.

(Latorre, 2003) Define tradicionalmente a población como el conjunto de todos los individuos entre ellas objetos, personas, eventos, etc., en los que se desea estudiar el fenómeno. Estos deben reunir las características de lo que es objeto de estudio.

En este caso está conformada por los abogados litigantes, jueces, secretarios judiciales y administrados de los juzgados civiles de Piura de la Corte Superior de Piura 2017.

b.- Muestra

Para elegir el tamaño se utilizará el muestreo no probabilístico por conveniencia (Hernandez Sampieri, 2006) y está conformada por 05 jueces civiles, 05 secretarios judiciales, 20 abogados litigantes, 30 administrados de los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Piura del año 2017, los mismos que participaron en la encuesta.

Para la muestra se siguió los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

- 1) Se consideró que los abogados seleccionados laboren en Piura.
- 2) Se consideró que los abogados seleccionados tengan conocimiento en materia civil y sean patrocinadores de casos civiles en los juzgados civiles de Piura.
- 3) Se consideró que los administrados seleccionados tengan procesos en cualquiera de los cinco juzgados civiles de Piura.

- 4) Se consideró un juez y un secretario judicial por cada juzgado civil de Piura.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

a.- Técnicas

Las técnicas son procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos. Las técnicas deben ser seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga, porqué, para qué y cómo se investiga (Hernandez Sampieri, 2006)

Para el desarrollo de esta investigación se aplicó la técnica de la encuesta a través de un cuestionario el mismo que fue validado por expertos.

b.- Instrumentos

Fue el cuestionario, el mismo que consistió en un conjunto de 21 preguntas respecto a las variables y el criterio de medición, que fueron aplicadas a abogados y administrados que tienen procesos civiles en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Piura.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a.- La justificación de la investigación se basa los siguientes aspectos:

Justificación Teórica: (Mendez, 2012) señala que se entiende por justificación teórica a los aportes de la investigación a la ciencia o cuerpo teórico utilizado para su sustentación. La investigación tiene justificación teórica por cuanto se pretende refutar la validez de un modelo de plazos en el proceso civil que no se cumple y que a alguno de los intervinientes, esto a partir de la conducta de los magistrados, la disconformidad de los litigantes por la demora en las decisiones del órgano jurisdiccional, tratar explicar a los litigantes las razones, validas o no , para que los jueces no respeten los plazos procesales para emitir resoluciones y las consecuencias de ese

incumplimiento , para tal efecto se tomara en cuenta el aspecto doctrinal, legal , y recogiendo los puntos de vista y opiniones de diferentes estudiosos del derecho en materia procesal civil.

Justificación Metodológica: El resultado de la investigación evidenciado a través de un cuestionario no solo el problema latente sino también la disconformidad de los litigantes y los problemas que se generan cuando no se cumplen con los plazos procesales en materia civil y la conducta de los magistrados frente este problema de no querer solucionarlo y por el contrario justificarlo con la “carga procesal”.

Justificación Práctica: Determinar el número de casos de incumplimiento inexcusable de los plazos imperativos del Código Procesal Civil incurridos por los magistrados de los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Piura, el resultado del trabajo evidencia la necesidad de reformar el código procesal civil en tanto que a la fecha como está “interpretado” y aplicado, sin duda resulta discriminatorio , dándole concesiones a los magistrados y siendo rígidos con los litigantes, y porque no, servirá de base a una iniciativa legislativa para trabajar el tema de la equidad en la aplicación de la ley .

Justificación Legal: La presente investigación tiene por finalidad determinar las consecuencias del no cumplimiento a los plazos procesales a cargo de los magistrados, con la finalidad de que se interprete correctamente y que se advierta que la ley es de aplicación para todos y de manera imperativa.

Constitución Política del Perú.

Art. 109: Plazos establecidos son de obligatorio cumplimiento por los jueces.

Art. 139. Inc. 3: Debido Proceso.

Código Procesal Civil Art. 509°: Decreto Legislativo 768, El Juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca. La conducta es dolosa si el Juez incurre en falsedad o fraude, o si deniega justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia. Incurre en culpa inexcusable cuando comete un grave error de derecho, hace interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado. Este proceso sólo se impulsará a pedido de parte.

TUO del Código Procesal Civil: Resolución Ministerial N° 10-93-JUS: Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

TUO: Art. 124, 141 al 147.

Sentencia del Tribunal Constitucional: Expediente 0100-2001-AA-TC, sobre acción de amparo 7/11/02.

b.- Importancia

Importancia Social: “Surge el proceso como un medio o instrumento para componer el litigio¹⁰; por lo cual el proceso se convierte en la última ratio o última vía o camino para lograr la solución del conflicto, cuando no es posible lograrlo a través de los otros medios de autocomposición o hetero composición. Entiende que todas las definiciones de proceso formuladas por destacados procesalistas, coinciden en reconocer que en él se resuelve un conflicto mediante la actuación de la ley en un caso concreto en dos instancias, de declaración y de ejecución” (Monroy Cabra, 1968)

La importancia de esta investigación radica en que el derecho procesal civil no hace distinciones ni otorga privilegios a uno de los intervinientes en el proceso civil peruano, sin embargo a la fecha se vienen vulnerando plazos sin tener una justificación, creando culpa inexcusable pues no se cumplen los plazos a pesar de su carácter imperativo, en el desempeño funcional de jueces y partes, los primeros no los respetan o tratan de justificarse en la “Carga Procesal” que curiosamente en muchos casos ellos mismos provocan al no realizar su trabajo en los tiempos debidos. Este trabajo permite que los justiciables conozcan los plazos que impone la ley no solo es para ellos como parte del proceso, sino que también estipula plazos para la administración de justicia

(Rivera Morales, 2008) acentúa la trascendencia del proceso también por su carácter instrumental, como el medio del que se vale el Estado para establecer los mecanismos apropiados para brindar a los gobernados la tutela efectiva haciendo cumplir lo dispuesto en el proceso; avanzando más allá de las simples reglas procesales, precisa la necesidad de un proceso que se constituya y desenvuelva con todas las garantías constitucionales y conforme a normas de derecho procesal

Importancia Económica: Esto radica, en el cumplimiento del principio de economía procesal, con respecto al tiempo y dinero, permitiendo que los justiciables tengan conocimiento que al respetarse el debido proceso, dentro de sus procesos civiles, no solo se estaría respetando su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sino también se verían beneficiados económicamente, por el ahorro de costas provenientes de los pagos por gastos consecuentemente

Finalmente, (Monroy Galvez, 2008) comprometido procesalista, llamado el padre del Código Procesal Civil Peruano, “sustenta que el proceso es el instrumento más importante por medio del cual se

expresa el sistema de solución de conflictos de los grupos humanos; relevando que la solución de conflictos se constituye como uno de los objetivos de mayor significación social para la organización y convivencia de los grupos humanos; en este aspecto el proceso se convierte en un fenómeno social de la mayor trascendencia; lo considera como un fenómeno social de masas, debido a que son vastos los sectores de la sociedad que requieren utilizar el proceso, que él destaca como el más reconocido y prestigiado de todos los métodos conocidos para resolver conflictos intersubjetivos". (Monroy Galvez, 2008)

c.- Limitaciones

En cuanto a poder obtener los datos estadísticos que nos lleven a la culminación con éxito del presente trabajo de investigación, ya que en este caso son los operadores judiciales, los renuentes a brindar información precisa que se requiere pero a pesar de ello no escatimar esfuerzos para lograr culminarlo puesto que este reto, hará que este trabajo contribuya a que nuestra sociedad cuente con mecanismos adecuados y justos para una correcta administración de justicia, que logre imparcialidad en un proceso respetando tanto la Constitución como carta fundamental así como las demás leyes que la desarrollan. Otra de las limitaciones fue respecto a la aplicación de la encuesta ya que el tiempo de los abogados litigantes era limitado, debido a sus audiencias, y diligencias propias de su quehacer diario, lo cual hizo que se torne un poco difícil la realización de la investigación. En cuanto al tema del financiamiento no se advierten limitaciones, debido a que el estudio fue autofinanciado totalmente por la investigadora.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

2.1.1. Nivel Internacional

(Oyandel Westermeyer, 2014). En su investigación denominada “ANALISIS JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL SEGÙN EL ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD”, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Austral de Chile, llega a las siguientes conclusiones:

- Se trata de una creación jurisprudencial que ha tenido asidero en nuestro ordenamiento pero que no cuenta con el fundamento jurídico expreso.
- Pese al esfuerzo de muchos autores por definirlo, no ha logrado asentarse un concepto unívoco. Si bien la mayoría entiende que se trata de la lesión a derechos subjetivos o intereses extra patrimoniales, aún subsisten aristas, como la inclusión de la persona jurídica como sujeto afectado por daño moral, que no han podido solucionarse dificultándose por falta de pronunciamiento de los legisladores.
- La evolución del daño moral se extrapola a aspectos diversos, que, sumado a su naturaleza, le permite tener injerencia en la mayoría de ellos, lo cual aumenta todavía más la tarea de los jueces en su intento por satisfacer estas pretensiones.

La trascendencia del trabajo expuesto, guarda relación con los intereses del tema desarrollado. Teniendo en cuenta que uno de los

elementos de la responsabilidad civil, que se discuten, es el daño moral.

(Emperatriz, 2014). En su tesis denominada: “LA APLICABILIDAD DEL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, para acreditar el título el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Austral de Chile, llegó a las siguientes conclusiones:

- Que las carencias de interpretación de la ley, limitan el cumplimiento de aplicar el debido proceso en los juicios. Lo cual permitiría evitar las injusticias de la tutela jurisdiccional para los ciudadanos y garantizar los principios del debido proceso en los trámites.
- La aplicabilidad del debido proceso en las distintas materias: penal, civil, laboral, tributaria no siempre ha sido, beneficiara al sistema, para obtener legitimidad, como administrador de justicia.
- El órgano de control debe velar, para que se cumpla el debido proceso, garantizando que los jueces de la Corte Nacional de Justicia, contribuyan con el cumplimiento de la carta magna de la República.
- Se evidencia que el debido proceso y las garantías Constitucionales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de estudio práctico, siendo necesario velar para que sean acatadas y respetadas por todos, evitando la vulneración de las garantías fundamentales que consagradas en nuestra ley de leyes.

El trabajo expuesto, guarda relación con la presente investigación, considerando la alusión al principio del Debido Proceso, que no se cuida en los procesos de la legislación peruana.

(Minchala Orellana, 2015). En su tesis denominada: “LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SU REPARACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, para optar el grado de abogado, concluye lo siguiente:

- El análisis de la normativa del código civil ecuatoriano, sobre la responsabilidad civil extracontractual, se denota que la regulación sobre esta es muy amplia, pues no existen casos específicos, sobre los cuales nace dicha responsabilidad. En tal sentido, se precisa que todo daño causado como resultado de una de las actividades contenidas en el Art.2229, así como los producidos por actos ilícitos, serán susceptibles de exigir una reparación.
- En cuanto a la reparación de los daños generados por un acto ilícito, se debe saber si se trata de un daño patrimonial, o extra patrimonial, ya que resulta totalmente diferente la reparación de uno y otro, pues el primero resulta fácil su cuantificación mientras que el segundo es complicado ya que se trata de afectaciones personales de la víctima.
- La cuantificación del daño moral, es una facultad propia del juez, por lo que, el mismo debe hacer uso de un criterio basado en principios, valores, en su sana crítica ligada a su experiencia, a su lógica jurídica, ya que no existen tarifas establecidas para estos casos, pues se trata de aspectos y circunstancias que varían según el caso en particular.

El presente trabajo de investigación se relaciona en cuanto al abordaje de la responsabilidad civil extracontractual.

(Espin Velasco Soraya, 2014) En su investigación “EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y PLAZOS EN LOS PROCESOS CIVILES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES EN LA LEGISLACION ECUATORIANA, para acreditar el título de ABOGADA, realizado en la Universidad Central del Ecuador, arriba a las conclusiones siguientes:

- Promover un cambio en la cultura jurídica, en donde el juez no aparezca como un burócrata pasivo, sino como un activo defensor de la Constitución y de los derechos humanos

- Cambio de postura que permita posicionar al poder judicial y al juez constitucional garantista, como un contralor del poder, brindando la tutela jurisdiccional efectiva y respeto a sus derechos fundamentales aspirados por la sociedad y, no de las instancias de autoridad, ya sean públicas o privadas, pues el garantismo es el instrumento de control del gobernado para frenar las arbitrariedades del gobernante.
- Fortalecer el sistema jurisdiccional que permita a los jueces y tribunales de todas las jerarquías ser auténticos defensores de derechos previstos en la Constitución. Recuperando su legitimidad democrática directa u originaria, para lo cual el poder judicial debe ampliar la transparencia, deliberación y participación en sus decisiones, procedimientos y funcionamiento, más allá de lo que hace cualquiera de las otras cuatro funciones del Estado.
- Se precisa un desempeño de irrestricto respeto a la ley por parte del magistrado, en concordancia a la ley magna de la República, estando acorde con las exigencias especiales en muchas áreas, especialmente en el derecho procesal, pues como es conocido el proceso actualmente en el país tiene nuevos principios y garantías constitucionales, que deben ser conocidos por el juez.
- Que se agilite la reforma del proceso civil en el Ecuador, y se incluyan artículos pertinentes con énfasis a la aplicación de la práctica de los términos y plazos en el Proceso Civil para garantizar que se cumpla con el Principio de Celeridad establecido en la Constitución del nuevo estado.
- Que las reformas de la propuesta del nuevo Código en el área Procesal Civil permitan al juez y funcionarios la aplicación de los principios contemplados en la constitución, Código Orgánico de la función judicial, haciendo posible la celeridad, la eficacia, eficiencia, intermediación mediante la aplicación del sistema de audiencia, que da paso a la oralidad en los juicios civiles, evitando dilaciones en la administración de justicia, y el perjuicio a los usuarios.

Este trabajo es de utilidad para nuestra investigación en razón que toma en cuenta los términos y plazos que contemplan un cuerpo jurídico en los procesos civiles de ambos estados y los principales principios del proceso civil.

(Sacipa Lozano, 2016) En su tesis "LA DURACION RAZONABLE DEL PROCESO CIVIL Y LA NULIDAD DE PLENO DERECHO EN COLOMBIA", para su acreditación como ABOGADO, realizado en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, llegó a las siguientes conclusiones:

- La duración razonable del proceso en Colombia, se concibe como el derecho y garantía fundamental de todo ciudadano para acceder a la administración de justicia, con el propósito de lograr la tutela efectiva de sus derechos dentro de un término prudencial que sea acorde con los principios de celeridad y eficacia de la misma.
- Asistencia al aparato jurisdiccional, por parte del Estado permitiendo el ingreso de más funcionarios probos y calificados, que colaboren con la celeridad que requieren los procesos a través de la labor de jueces.
- El uso de tecnologías de la información en la oralidad, que sirvan de soporte a los jueces y en general de los usuarios de la administración de justicia. Por ejemplo, los denominados archivos en la nube permiten compartir a menor costo infraestructura, aplicaciones y plataformas. Los documentos en la nube permiten que el Estado interactúe más rápidamente con el ciudadano y evita demoras en las notificaciones.
- Se denota la imperiosa necesidad en la administración de Justicia, en Colombia, de llevar a cabo los procesos con celeridad y economía procesal. Para lo cual se cuenta con el Código General del Proceso, que es un instrumento que a través de su cuerpo

normativo garantiza y promueve la confianza en los ciudadanos para acudir a sus órganos jurisdiccionales, en este objetivo el legislador del Código General del Proceso asume un fuerte compromiso respecto de los ciudadanos, exigiendo procesos céleres, permitiendo los jueces dictar sentencias en términos perentorios y definitivos, con justicia y equidad. Es una ansiedad del pueblo colombiano que los procesos tengan duración razonable, ya que la justicia tardía definitivamente no es justicia. En síntesis, los valores supremos de la igualdad y la libertad, que justifican y dan razón a la función social, deben entenderse en relación con una justicia pronta, cumplida y eficaz.

El presente trabajo, guarda relación con el presente tema de investigación, al contemplar los plazos procesales o duración razonable con el propósito de lograr la tutela efectiva de sus derechos dentro de un término prudencial que sea acorde con los principios de celeridad y del debido proceso.

2.1.2. Nivel Nacional

(GONZALES GUERRA, 2014) en su tesis “INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2014”, en su acreditación de maestría realizado en la “Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, concluye lo siguiente:

- La responsabilidad civil de los jueces se encuentra regulada en la norma civil adjetiva de manera genérica como proceso abreviado, debiendo ser integrada con lo establecido en la norma civil sustantiva, relacionado con libro de obligaciones respecto a la inejecución de obligación, asimismo con el libro de fuentes de las obligaciones específicamente con la responsabilidad extracontractual, en lo que corresponda, como instrumento de tutela civil de situaciones jurídicas.

- Si bien la vía procedimental es taxativa, como responsabilidad civil de los jueces, ésta comprende a los fiscales que en ejercicio de sus funciones actúen con negligencia, dolo o fraude causando daño a los justiciables, de conformidad a lo establecido en el artículo 118º de Código Procesal Civil.
- Cuando un juez o fiscal causa daño a un justiciable en ejercicio de sus funciones, les corresponde una responsabilidad civil extracontractual especial, por tanto, no corresponde probar a la víctima debiendo aplicarse la responsabilidad objetiva. Contrariamente el artículo 515º establece entre otros que para la carga de la prueba del daño deben aplicarse las normas relacionadas a la responsabilidad contractual, que es una razón que dificulta para que los justiciables no accionen en contra de los magistrados.

Este trabajo de investigación, guarda trascendencia con el presente trabajo de tesis que ejecuto, estando presente la responsabilidad Civil de magistrados, y el daño que puede incurrir en el ejercicio de sus funciones.

(Alata Nina, 2015). En su tesis denominada: “CARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL Y LA IMPLEMENTACION DE UN PROCESO CIVIL COMUN EN EL PERU”, para su grado de Doctor en Derecho, realizado en la “Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, aborda las conclusiones siguientes:

- El actual proceso civil no cumple con eficacia los plazos establecidos en la solución de conflicto de intereses y eliminación de incertidumbre jurídica, precisando la **necesidad de una reforma del Código Procesal Civil** con la consecuente implementación de un nuevo modelo procesal común en los procesos civiles.
- Los medios alternativos de solución de conflictos no cumplen eficientemente con aligerar la carga procesal en los procesos civiles

tramitados en el poder judicial. No existe justificación alguna en la separación de los actos procesales y sus plazos en los procesos de conocimiento solo implican la dilación injustificada de los procesos civiles. La separación de los actos procesales y las modificaciones actuales al proceso civil han determinado la falta de publicidad y oralidad de los actuados dentro del proceso civil actual.

- La ampliación de los plazos y los actos procesales en los procesos de conocimiento, no tienen justificación alguna por el contrario generan la dilación de los 200 procesos, coadyuvando al incremento de la carga procesal.
- La implementación del nuevo modelo procesal civil, demandará la elaboración de un proyecto del ley a cargo de los juristas más destacados a nivel nacional especializados en materia procesal civil, mereciendo el visto del Congreso de la república, requiriéndose la asignación presupuestal del Ministerio de Economía, presupuesto que se deberá de asignar al poder judicial para una eficiente implementación del nuevo modelo procesal civil, y la entrada en vigencia sería progresivamente a nivel nacional.

Este trabajo se relaciona con el presente tema de investigación con respecto a la carga procesal en el Poder Judicial, como justificación de dilación en los procesos civiles.

(Durand Suxe, 2017) en su tesis “LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS JUECES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2015 – 2016”, para su titulación como Abogado, realizada en la “Universidad de Huánuco”, llegó a las siguientes conclusiones:

- Queda establecido que la mayoría de los abogados entrevistados que realizan defensa en nuestra ciudad de Huánuco, desconocen esta figura jurídica de la culpa inexcusable, corroborado con la opinión de los señores magistrados de la sala civil, quienes sostienen no haber

conocido ni calificado procesos de esta naturaleza. Por lo tanto, podemos presumir que la mayoría de los abogados no presentaron proceso alguno sobre responsabilidad civil extracontractual contra algún Magistrado en el Distrito Judicial de Huánuco a la fecha. Es más, entendemos que se viene dando esto básicamente por la dificultad probatoria y la desconfianza en el Poder Judicial que no permite que los Jueces ni el Estado sean sancionados ni demandados. Pese a la existencia de la normatividad vigente para interponer en la vía judicial correspondiente.

- Asimismo, la responsabilidad extracontractual es un mecanismo de control en quienes desempeñan funciones públicas, permitiendo que tal ejercicio se sustente en los principios de eficacia y eficiencia, económica procesal, transparencia en el ejercicio de la función y licitud al servicio de la sociedad y el Estado. Por lo tanto, los Señores Magistrados son por tradición doctrinal y normativa constitucional defensores de la legalidad, en este caso, son funciones públicas que deben asumir similares responsabilidades, administrativas.
- Entonces, la Responsabilidad Extracontractual no tiene por objeto sancionar sino reparar ya que el centro de preocupación, está en la víctima y no en el causante. Es decir, los magistrados deben responder por los daños que ocasionen en el ejercicio de sus funciones, así como en el control a sus actos como servidores y funcionarios públicos entre ellos ejercidos por los miembros del Ministerio Público por la horizontalidad de las responsabilidades, en definitiva, al derecho civil le interesa aliviar a la víctima en los aspectos económicos del daño.

La relación entre este trabajo y el tema de investigación presente, recae en la responsabilidad extracontractual involucrando a los magistrados en los Distritos Judiciales, al perjudicar de alguna manera a los justiciables.

(Huancaruna Chambi, 2017) presentó la tesis “RESPONSABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL POR RETARDO EN LA

EMISION DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO – DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE” para acreditar maestría en Derecho Civil y Comercial, realizado en la “Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo,” llegando a las siguientes conclusiones:

- Se evidencia que, en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo, las resoluciones judiciales son emitidas fuera del plazo establecido por la norma.
- En los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo no se ha implementado un sistema especial de control de plazo para la emisión de resoluciones, de acuerdo con los plazos establecidos en el Código Procesal Civil.
- El personal que labora en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo, conoce ampliamente la norma que señala los plazos existentes y vigentes para la emisión de resoluciones.
- Se constata que, con la emisión de resoluciones en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo, fuera del plazo establecido por la norma, causa daño a las partes procesales.
- Los Órganos de Control del Poder Judicial, conocen que en los Órganos Jurisdiccionales de Chiclayo, las resoluciones judiciales son emitidas fuera del plazo establecido por la norma.

Este trabajo, tiene concordancia con la presente investigación, respecto a la responsabilidad que recae en los magistrados por el retardo en los procesos civiles, y el daño que causa a las justiciables, a pesar que el personal jurisdiccional tiene conocimiento de los plazos que establece la ley.

(Salas Vega, 2018) en su tesis denominada: “LA UNIVERSALIZACION DEL DEBIDO PROCESO EN TODAS LAS INSTANCIAS DEL ESTADO COMO EXPRESION DEL DESARROLLO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO”, para titularse como abogado, en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, llega a las siguientes conclusiones:

- El Estado de derecho se caracteriza por ser el “gobierno de la ley”, en el cual lo que importan son las leyes establecidas. Esto implica que las decisiones arbitrarias y voluntaristas de los gobernantes se ven limitadas, ya que estas solo se pueden dar en el marco de la legalidad.
- Por lo mismo, el Estado de derecho implica el desarrollo de más garantías para los ciudadanos, que sirvan para defender sus derechos frente a las autoridades y el poder público o privado.
- El Estado de derecho reconoce dos momentos: El Estado legislativo de derecho y el Estado constitucional de derecho. En el primero, la primacía es de la ley, mientras que la constitución tiene una fuerza axiológica pero declarativa. En el Estado constitucional, la constitución tiene plena fuerza jurídica, y los principios que en ella se contienen son vinculantes, al punto que pueden imponerse a la letra de las leyes. Esto supone que los derechos fundamentales (contenidos en esos principios constitucionales) se vuelven más efectivos y relevantes que en cualquier otro modelo político.
- El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías.
- El debido proceso tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir, en los procesos judiciales (penales, civiles, etc.). Sin embargo, últimamente, se ha ido ampliando su ámbito de aplicación ya no solo al proceso, sino también a los procedimientos ante organismos e instancias del Estado. Así se ha comenzado a hablar de un “debido procedimiento” (para distinguirlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional).
- La aplicación de las garantías y condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque claramente se tiene que adaptar a las circunstancias especiales de cada procedimiento.

El presente trabajo se relaciona con el tema de investigación a razón del Principio del Debido Proceso, como garantía procesal fundamental para el desarrollo de un juicio justo, además de su aplicación a un ámbito amplio como en los procedimientos ante organismos instancias el Estado.

2.2. Bases Legales:

- **Constitución Política del Perú.**
- -Art. 109: Plazos establecidos son de obligatorio cumplimiento por los jueces.
- Art. 139. Inc. 3: Observancia del Debido Proceso. Y tutela jurisdiccional efectiva.
- Código Procesal Civil Art. 509°: Aprobado por Decreto Legislativo 768, “El Juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca” Se presenta conducta dolosa cuando el Juez incurre en falsedad o fraude, o si deniega justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia. Comete culpa inexcusable cuando, genera grave error de derecho, realiza interpretación insustentable de la norma, o causa indefensión, por falta de análisis fáctico de probanza por el afectado. Este proceso sólo se impulsará a pedido de parte.
- Artículo 145° del Código Procesal Civil refiere: “Incorre en falta grave el Juez que, sin justificación, no cumple con realizar la actuación judicial en la fecha señalada o dentro del plazo legal respectivo”.
- Artículo 146° del Código Procesal Civil refiere: “Los plazos previstos en este Código son perentorios. No pueden ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos procesales. La misma regla se aplica al plazo judicial. A falta de plazo legal, lo fija el Juez”.

- Principios Procesales en el Código Procesal Civil Peruano de 1992: El principio de Dirección e Impulso del proceso, cuyo tenor dice: “La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. (...)”
- Principio de Celeridad Procesal, “Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.”
- El Debido Proceso, Es el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses (en ambos casos de relevancia jurídica); sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica.
- Cláusula de igualdad contenida en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución del Perú: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”
- En el Poder Judicial, los plazos procesales fijados en los Códigos Procesales y Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo nuestro Código Procesal Civil, están previstos para cada una de las actuaciones procesales en el contenidas. Así, por ejemplo, tenemos el

tiempo en que deben ser resueltos los procesos de conocimiento (artículo 478), abreviado (artículo 491) y sumarísimo (artículo 554).

- **Proceso Conocimiento: “Artículo 478.- Plazos.** – “Plazos máximos aplicables”:
 1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
 2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
 3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
 4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
 5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
 6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
 7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
 8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
 9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468. Inciso 9 derogado por la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1070
 10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
 11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
 12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
 13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

- **Proceso Abreviado: Artículo 491°.** - Plazos. - Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos.
2. Tres días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Cinco días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Diez días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440°.
7. Diez días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para la expedición del auto de saneamiento contados desde el vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvenir.
9. Veinte días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471°.
10. Cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
11. Veinticinco días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211°.
12. Cinco días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373°.

Proceso Sumarísimo: Artículo 554°. -

1. Audiencia única.
 - Admitida la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.
 - Contestada o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, debiendo realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

- **TUO del Código Procesal Civil:** Resolución Ministerial N° 10-93-JUS: Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.
- **TUO:** Modificatoria al Código Procesal Civil: Art. 124, 141 al 147.
- **Sentencia del Tribunal Constitucional:** Expediente 0100-2001-AA-TC, sobre acción de amparo 7/11/02

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Origen y evolución

El proceso civil es uno de los procesos más antiguos que surgió ante la necesidad humana de encontrar un medio heterocompositivo pacífico de solución de conflictos con la intervención de un tercero independiente e imparcial investido de autoridad, que además de brindar un ámbito donde las partes pueden formular pretensiones, aportar hechos, pruebas, efectuar alegaciones, ejercer la acción y la contradicción con los instrumentos procesales previstos en un ordenamiento pre establecido; permite especialmente que puedan contender pacíficamente en condiciones de igualdad, con respeto de su calidad y condición de seres humanos y de los derechos fundamentales que son titulares, en concordancia a un Estado Constitucional de Derecho (Rueda Fernandez, 2012). En los primeros grupos humanos, la venganza se constituía en el castigo privado contra aquel que causaba daño a otro; el ofensor, es decir quién causaba tal daño, no contraía ningún tipo de deber jurídico frente al ofendido, simplemente quedaba expuesto a la venganza del ofendido o de su familia, debiéndose aclarar que la venganza era básicamente personal, sin que la sociedad tome partido en el asunto.

La evolución iba a seguir venciendo el desarrollo de las ideas primitivas en cuanto al deber de responder; la propia Ley de las Doce Tablas, ya mencionada, iba a establecer también la transición entre la

composición voluntaria y la legal; existían ciertos delitos establecidos en la mencionada ley, para los cuales la posibilidad de escoger entre la venganza y la suma de dinero, era voluntaria, en cambio, para otros ilícitos la autoridad imponía una cierta suma de dinero que el ofendido debía aceptar y el ofensor tenía que pagar.

En las primitivas comunidades todo daño causado a la persona o bienes de otro despertaba en víctima el instinto de la venganza. El hombre respondía a un instinto natural de devolver el mal por el mal que había sufrido. Era una reacción absolutamente espontánea.

El dolor gobierna soberanamente el sentimiento jurídico del hombre primitivo. La injusticia es apreciada no según su causa, sino según su efecto; no según las circunstancias relativas a la persona del autor sino desde el ángulo de víctima. La piedra lo ha golpeado, él siente el dolor y el dolor lo empuja a la venganza.

El análisis histórico permite entender muchas cosas. Si se considera la cara "interna" de una institución, permite entender el origen de la etimología, de los conceptos, de las actitudes mentales, la evolución de la institución en sí misma y en sus relaciones con el ordenamiento; si se considera la cara "externa", ocurre otro tanto con los orígenes de las reglas, su interconexión con la estructura y las exigencias del mercado, del tráfico y del comercio, con las exigencias de la vida en sociedad, pero también la dependencia de la institución de las corrientes de pensamiento (filosófico y religioso, in primis) que puedan haberse incorporado al bagaje cultural del jurista y que bien han podido orientar al legislador. Inicialmente, en la era primitiva, la sanción o el castigo utilizado por el incumplimiento de las normas morales y sociales era la expulsión de la comunidad, abandonando al individuo a su suerte en un mundo hostil, consecuencia que casi siempre terminaba con la muerte.

Puede decirse que en esa época la cuestión de los daños y la necesidad de su resarcimiento se hallan al margen del derecho. El ataque a la persona y a los bienes no constituyen en sí mismo el agravio, sino que, a través del daño material, se quebranta el sentimiento de autoconservación y la propia estimación de la víctima comprometiéndose la solidaridad del grupo al que ésta pertenece.

Posteriormente, con la aparición del Estado y el Derecho, aparecen una serie de medidas más "justas", que tuvieron su máximo exponente con la llamada Ley del Talión, donde la responsabilidad, tanto civil como penal, pues en aquel momento no existía tal separación en materia de Derecho, era resarcida con igual pago que el daño causado y era cobrada por los familiares o por la víctima, apareciendo así la célebre frase "ojo por ojo, diente por diente"

Para otros tratadistas, ese momento histórico estableció la incipiente relación entre el deber de responder y la obligación de resarcir el daño. Uno de los preceptos de las XII Tablas así lo señalaba: "Mutilado un miembro, si no hay transacción, impónganse al autor la pena del Talión".

La evolución iba a seguir venciendo el desarrollo de las ideas primitivas en cuanto al deber de responder; la propia Ley de las Doce Tablas, ya mencionada, iba a establecer también la transición entre la composición voluntaria y la legal; existían ciertos delitos establecidos en la mencionada ley, para los cuales la posibilidad de escoger entre la venganza y la suma de dinero, era voluntaria, en cambio, para otros ilícitos la autoridad imponía una cierta suma de dinero que el ofendido debía aceptar y el ofensor tenía que pagar.

En el Derecho Romano, la Ley Aquilea tomo como fundamento de la responsabilidad civil un criterio objetivo, consistente básicamente, en que el causante de un daño debía responder por éste, sin tener en cuenta ningún aspecto de tipo subjetivo, es decir, poco importaba la

intención del generador del daño, bastaba con la producción de un hecho dañoso causado injustificadamente.

Por esta razón, quién sufría los resultados dañinos estaba facultado para reaccionar, siendo la tradicional forma de hacerlo, la venganza, que en no pocas situaciones era desproporcionada. Es por esto la responsabilidad civil en sus orígenes, no tuvo una función preparatoria.

Sin embargo, los juristas de fines de la época clásica ya habían advertido la existencia de obligaciones que, sin nacer de hechos lícitos, no nacían tampoco de delitos.

Esta situación viene a ser modificada en la época de Justiniano, al tenerse en cuenta la necesidad de la presencia de la culpa, elemento que surge de la imprudencia, la impericia, la ignorancia de lo que se debía o no hacer, en determinado momento y bajo determinadas circunstancias. Este último elemento fue esencial en la expedición del Código Napoleónico.

La culpa tenía origen en la acción de determinado sujeto, acción que generaba un reproche. Como consecuencia de éste, surgía la protección que el ordenamiento jurídico daba al perjudicado, debiéndose producir la reparación del daño ocasionado, con lo que ya no tenía la sanción el carácter vindicatorio que en sus inicios tuvo la institución en comento, sino precisamente un matiz reparatorio.

En aquella época se distingue entre la culpa y el dolo, entendiéndose por culpa, la falta de diligencia y cuidado del agente. Por dolo se entendió, la intención de causar daño.

Posteriormente se cuestionó el concepto de culpa del causante del daño, que en ocasiones era difícil de acreditar por la persona

perjudicada, quedando frustrada la posibilidad de recibir la reparación por los perjuicios sufridos.

Ante la dificultad de demostrar dicho elemento, se modificó la concepción de la culpa. Entonces se creó la teoría de la apreciación de la culpa, en abstracto, debiéndose analizar el comportamiento de quien causa el daño Según unos parámetros de carácter general: un hombre prudente o diligente, un buen padre de familia, una persona descuidada y otros.

Con el desarrollo industrial, al aparecer diferentes objetos que por su naturaleza son susceptibles de causar daños - aún manejados con la pericia y el cuidado debidos—surgen en el ámbito jurídico unas presunciones de culpa.

En virtud de éstas, y como ejemplo, los sujetos que desarrollan alguna de las denominadas “actividades peligrosas” se presumen culpables del daño que causen a otras personas en ejecución de las mismas, liberando a quien sufre la afectación de la obligación de probar la culpa. Es decir, será la persona que causa el daño quien deberá probar la ausencia de culpa en su comportamiento, bien sea demostrando que actuó con la debida diligencia y cuidado o acreditando que el daño se produjo por la presencia de factores ajenos a él, como son el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho de un tercero y la culpa exclusiva de la víctima.

Hecho el anterior análisis, acerca de los fundamentos de la responsabilidad vemos como la responsabilidad tiene como fin conservar el equilibrio estable de los derechos y de los intereses de las personas en su vida de comunidad.

Con base en lo que se expuso, podríamos dar una definición de responsabilidad civil, como aquella obligación que tiene el agente o

causante de un daño de poner a la persona del perjudicado, en la situación que tendría de no haber mediado el acontecimiento dañoso.

2.3.2. ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PERÚ

En el Código Civil de 1852

La cultura jurídica nacional, en materia de Derecho Civil, tiene su antecedente en la recepción de valores jurídicos y codificación que se generó antes de la promulgación del Código Civil de 1852. Jorge Basadre analizó en dos artículos el contencioso proceso que antecedió a la promulgación del citado Código, precisando los derechos y corrientes doctrinarias que ejercieron influencia en las tres comisiones codificadoras (1845; 1849 y 1851) que para tal efecto se constituyeron, los mismos que fueron: el derecho romano; el canónico; el castellano; el germánico; la escuela francesa, a través de Domat; el Código de Napoleón y sus primeros comentaristas, tales como Durantón, Aubry y Rau; y, el Código de Santa Cruz. Cuerpos, estos últimos receptores del derecho natural en aquella época; así mismo, haciendo referencia a la tradición y modernidad inmanente en nuestro Derecho decía que, "El tradicionalismo está, en general, representado por el elemento canónico, el castellano y una parte del derecho romano. El elemento innovador está representado, en general, por la influencia francesa". Opinión que comparten otro comentarista del citado Código " el Código Civil de 1852 representó "un evidente progreso dentro de la época que empezó a regirnos" y recogió "las tradiciones jurídicas, resistiendo a las exageraciones, respetando los sentimientos de la colectividad, por lo que se le ha considerado modelo de moderación, obra de árbitros y no de partidarios"...aunando el progreso con la tradición...la codificación de 1852 respondió a una necesidad nacional y moral. Ambos extremos de esa exigencia fueron colmadamente satisfechos con la obra sabia, informada, sistemática y formalmente decorosa que constituyó el Código Civil derogado en 1936 "; por su parte el ex - Decano del Colegio de Abogados de Lima, Félix Navarro Irvine, consideraba que "fue

síntesis de los derechos romano, español y patrio, adecuada prudentemente a la realidad social, moral y económica del país".

En cuanto a la Responsabilidad Civil Extracontractual, también existía coincidencia en que adoptó la perspectiva hegemónica en la época: La teoría de la culpa. Más la aparente simple constatación no se encuentra exenta de controversia. En lo que respecta a la RCE el legislador de 1852 consideró, según comentarios efectuados en 1911, que era "uno de los menos incompletos y casi podríamos decir de los menos imperfectos en materia de responsabilidad extracontractual, y sus disposiciones son exponentes de la teoría dominante" sin embargo, se indicaba seguidamente, "que las disposiciones de nuestro código son en la materia que nos ocupa, contradictorias cuando no injustas; y que esa contradicción é injusticia depende del principio que las informa, estrechamente vinculado a la idea de culpa". Algunos años más tarde, otro autor decía, refiriéndose al mismo tema, que "tuvo, fatal y necesariamente, que significar un mero ensayo de adaptación a un pueblo integrado por el concurso de variadísimos y hasta opuestos factores, sin unidad étnica, nuevo y por consiguiente, sin experiencia propia, que no hacía sino amalgamar las leyes de sus antiguos señores, de quienes acababa de independizarse, combinándolas con otras de distinto origen y tendencias, que le imprimían un carácter puramente circunstancial y autoritario. Estas críticas cuestionaban a la teoría de la culpa que animaba al Código. En un país como el Perú, la responsabilidad por culpa devenía en inviable, más aún cuando esta no se presumía, sino que debía ser probada (art. 1268); por cuanto terminaba siendo posibilidad de la minoría nacional integrada a la modernidad y, dentro de esta minoría, privilegio de algunos pocos que alcanzaban a probar la responsabilidad del causante. Es decir que, sin proponérselo, devenía un factor de exclusión, más que de cohesión social, con lo que el Código Civil perdía su efecto modernizador.

Pero autores contemporáneos consideran que el Código, en lo que es materia del presente trabajo, se adelantó a su época, debido a que en algunos articulados admitía "una inversión de la carga de la prueba", tal como se puede apreciar en los artículos 2192 y 2194; o, en otros "apunta aún más marcadamente el inicio de un pensamiento jurídico objetivista", como en el caso del artículo 2197 y del 2198, donde se aproxima a la teoría del riesgo "No cabe duda de que esta norma se aproxima bastante más a la teoría del riesgo creado que a la de la culpa, aun cuando la teoría del riesgo no había sido todavía formulada en esa época: se trata de instituciones que están en el ambiente jurídico y que llevarán posteriormente a los juristas a formular tal teoría". Aunque el artículo 2194 ha sido calificado también de injusto.

En el Código Civil de 1936

Las discusiones de las comisiones reformadoras del Código Civil de 1852 comenzaron en 1922 y concluyeron en 1936, con la promulgación del nuevo Código.

Durante este período el quehacer nacional se caracterizó, en lo político, por el colapso de la República Aristocrática en manos del leguismo, por la expansión de la economía nacional, donde el Estado comenzó a asumir un rol protagónico, desarrollando con ímpetu la función de promotor y acelerador del progreso, así como su vinculación a la economía norteamericana, para concluir en la gran crisis económica de 1929. La coyuntura concluye con la instauración del Estado Oligárquico, el ocaso del régimen de Leguía y la crisis política que se generó durante el relevo, la misma que derivó en el asesinato del presidente Sánchez Cerro; y en la promulgación de la Constitución Política de 1933, que devino en la salida política a la crisis que afectaba al país.

En el Código Civil de 1984

Desde la promulgación del Código de 1936, hasta su derogatoria en 1984, transcurrieron 48 años, varios menos de los que estuvo vigente el de 1852, a pesar de lo cual la dinámica de la sociedad ya lo había agotado. Durante esos años el Perú procesó una transformación cualitativa, que tuvo su corolario en el Régimen Militar instaurado entre 1968 - 1978.

A finales de los setenta, cuando se planteó el retorno a la institucionalidad democrática, los militares condicionaron su salida del poder a la incorporación, en la Constitución Política que la Asamblea Constituyente de 1978 estaba preparando, de las principales reformas que ellos habían implementado en el país. Estas exigencias, aunadas a las planteadas por las organizaciones políticas que participaron en dicha Asamblea, le otorgaron a la Constitución Política de 1979 un carácter híbrido.

2.3.3. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La Responsabilidad Civil

Definir a la responsabilidad civil no ha sido ni es uno de los temas favoritos en la doctrina, por la diversidad de aportes algunos encontrados con creación de nuevas teorías (Mosset Iturraspe, 2000) afirma que “la responsabilidad civil no es otra cosa que el deber de indemnizar los daños causados culposamente a otro”. Jacques Henriot, citado por Mosset (Ibídem) , nos brinda un concepto mucho más amplio indicando que la responsabilidad “no es sino el deber de reparar un daño originado en la violación de un derecho ajeno”, también expone que “la expresión responsabilidad civil designa en el lenguaje jurídico actual, el conjunto de reglas que obligan al autor de un daño causado a otro a reparar el perjuicio, ofreciendo a la víctima una compensación”.

La Responsabilidad es “la carga legal (mejor, seguramente, es hablar de carga que de obligación) que recae sobre el autor o partícipe de un hecho (...). Carga que consiste en tener que afrontar las consecuencias jurídicas de ese hecho (...). La responsabilidad es la situación legal que afronta las consecuencias como la carga de su obrar. Responsable a su vez es la persona que por haber ejecutado el hecho punible en circunstancias que lo exoneran da cargar con las consecuencias jurídicas del mismo, se ve abocado por ley la sentencia a soportarlas, sufrirlas o llevarlas sobre si (...) Responsable es la persona como tal, la responsabilidad la situación jurídica que se le hace asumir por virtud de la sentencia condenatoria. Jurídicamente nadie es responsable antes de ser condenado por el juez competente al término de un proceso legal (Fernmandez Carrasquilla, 1998).

Concluimos entonces que la Responsabilidad Civil consiste en la obligación de asumir las consecuencias patrimoniales o económicas de un hecho o acto. Se puede lesionar un patrimonio por el incumplimiento de un compromiso contractualmente adquirido o por su cumplimiento tardío, inoportuno e insuficiente se trata de responsabilidad contractual. Pero la lesión patrimonial se puede genera como consecuencia de un hecho o un acto que ésta por fuera de contratos o compromisos previos. Inclusive puede darse en un patrimonio con el cual no existe convenio anterior, ni inclusive conocimiento del mismo esta es la responsabilidad extracontractual.

Para la responsabilidad civil basta el hecho, el daño, el nexo causal entre hecho y el daño. Se habla de responsabilidad civil cuando surge de un acto antijurídico que se va a reparar ante la vulneración de un daño que se ha ocasionado y no es como la responsabilidad moral que es subjetivo, y por último la responsabilidad penal va derivar de un hecho delictuoso y por ende de una pena sancionadora.

Según (Castañeda, XXV), cuando existe la obligación de reparar un daño sufrido por otro. La Responsabilidad se concreta en la obligación de indemnizar, o sea de resarcir, de reparar.

Tipos de Responsabilidad Civil

Conforme se ha indicado, la base implica la atribución de la obligación de responder por un daño ocasionado y que se concreta mediante la consecuente compensación a la parte perjudicada. Tanto nuestra legislación, la Doctrina como nuestra jurisprudencia han desarrollado dos tipos de responsabilidad civil en la que mucho tiene que ver la fuente originaria de la obligación resarcitoria.

- a) **Responsabilidad Civil Contractual**, también llamada “inejecución de Obligaciones”.

Esta modalidad de responsabilidad nace a raíz de una omisión (incumplimiento) o merced a un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de una obligación preexistente de naturaleza patrimonial.

En este tipo de responsabilidad puede haber “omisión o acción”, a diferencia de la Responsabilidad Extracontractual donde generalmente el daño nace a raíz de una “acción”.

El Daño, en este tipo de responsabilidad, se aprecia en el incumplimiento, cumplió tardío o defectuoso de la obligación específica asumida en el contrato.

En tal sentido, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1321° del Código Civil definimos la responsabilidad contractual como la obligación del deudor de indemnizar al acreedor por los perjuicios que le ha originado el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de su obligación.

El derecho peruano equipara la inejecución de una obligación derivada de un contrato a todos los casos de inejecución de obligaciones, cualquiera sea su fuente podríamos decir que la responsabilidad civil contractual, así como la obligación, protege el interés del acreedor a la prestación.

b) **Responsabilidad Civil Extracontractual**, llamada también aquiliana.

En esta situación, la fuente de la obligación; consiste en la infracción del deber general de no dañar a nadie. En este caso el contenido de la obligación se determina por la entidad y magnitud del daño que de cualquier modo se hubiere causado a la víctima.

(Yzquierdo Tolsada, 2001) Refiere que la obligación de resarcir surge entre personas que no se encontraban vinculadas por una relación previa. En este supuesto, no media ningún tipo de acuerdo de voluntades anterior, sino que las partes “se conocen a través del hecho dañoso”. Por ello podemos definir la responsabilidad extracontractual como aquella obligación de resarcir que surge por la caución de un daño antijurídico entre personas que no se encontraban vinculadas por una relación previa.

En nuestro ordenamiento sustantivo civil, lo encontramos regulado en el artículo 1970°, con el tenor siguiente: *“Aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.”* Aquí se puede apreciar la aplicación de la Teoría del Riesgo Creado.

En la Responsabilidad contractual como su nombre lo indica, la responsabilidad nace a raíz del “incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de obligaciones comprendidas dentro de un contrato” produciendo daños (daño emergente o lucro cesante).

El significado de esta noción de riesgo creado es el siguiente: todos los bienes y actividades que se utilizan en la vida moderna para la satisfacción de las diferentes necesidades existentes

suponen un riesgo ordinario o común para las personas. Sin embargo, existen también, y cada vez en mayor número, bienes y actividades que significan un riesgo adicional al ordinario, tales como: los automotores, los artefactos eléctricos, las cocinas a gas, ascensores, los diferentes tipos de armas de fuego, escaleras mecánicas, las actividades industriales. etc.

Como ya se indicó líneas arriba, cuando la causa de los daños se fundamenta en la infracción del deber genérico (erga omnes), de no causar daño a nadie al infringir este deber se invade la esfera del interés ajeno, protegido por el Derecho, estamos ante la llamada responsabilidad extracontractual, o también como algunos la denominan perjuicio extracontractual o aquiliano.

2.3.4. ELEMENTOS

El contenido de este tipo de responsabilidad está determinado por los elementos que la componen, esto es, La Antijurídica, Daño, Nexo de causalidad, y Factores de Atribución.

a) La Antijuricidad.

A la fecha, existe acuerdo en que la antijuricidad, o una conducta antijurídica, se presenta cuando una conducta contraviene una norma prohibitiva, y cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico material, lo cual se corrobora del contenido de los artículos 1969° y 1970° de nuestro Código Civil, en ambos casos se refiere solo a la producción de un daño sin detallar su origen.

a.1) Ejercicio regular de un derecho: Se observa que "debe tenerse muy en cuenta que la mera irregularidad y aún la excentricidad en el ejercicio del derecho, así sea con perjuicio propio y sin beneficio para

nadie, no constituyen de por sí un ejercicio ilegítimo". En efecto, si se ocasiona un daño a otro derecho, nos encontraremos frente a un supuesto genérico de responsabilidad civil y, si se lesiona un legítimo interés, nos encontramos frente a un abuso de derecho y, en ambos casos, los daños ocasionados deben ser resarcidos.

a.2) Legítima Defensa: Se sostiene que esta figura se inspira en «un principio bien enraizado en la conciencia social y jurídica, en virtud del cual, toda persona puede defenderse del peligro de agresión, cuando no haya manera de contar con la tempestiva y adecuada intervención de los órganos competentes del ordenamiento estatal destinados a la defensa de sus ciudadanos". Existe una íntima conexión entre legítima defensa y ejercicio del derecho, pero ello no es sino uno de los posibles aspectos del régimen, porque la legítima defensa también puede prescindir del ejercicio del derecho. El inc. I, del art. 1971 c.c. precisa que la legítima defensa es "de la propia persona o de otra o en salvaguardia de un bien propio o ajeno".

a.3) Estado de Necesidad: El estado de necesidad puede incidir tanto en el incumplimiento contractual cuanto en el ilícito extracontractual; en ambos casos, si se sacrifica lícitamente, para evitar el peligro, el interés ajeno, se obtiene, entre otras cosas, la ventaja de excluir o de reducir el daño propio. Es igualmente excesivo admitir que el autor del daño se encuentra siempre obligado a una indemnización. Si bien el sacrificio del interés ajeno se produce conscientemente, hay que considerar siempre, y según el caso, la inevitabilidad del acto que deriva del indomable instinto de conservación propio o de solidaridad para con el tercero en peligro

b) Factores de Atribución.

Es el último de los elementos de la responsabilidad civil y se resume en la pregunta ¿a título de que es responsable? Viene a ser el fundamento del deber de indemnizar; existen los sistemas de responsabilidad: el sistema subjetivo y el sistema objetivo, cada uno de

ellos fundamentados en distintos factores de atribución, denominados factores de atribución subjetivos y objetivos.

b.1) Culpa

La culpa es definida en su acepción subjetiva como impericia, negligencia, desatención, etc.; y en su acepción objetiva, como violación de leyes o reglamentos. La calificación de la culpa va frecuentemente de la mano con su adjetivación. Así, este estado subjetivo, o el comportamiento objetivo, se ubica en el ámbito de las distinciones conceptuales que se han estratificado en la tradición. Obviamente, culpa en sentido amplio, que comprende tanto la negligencia o imprudencia como el dolo, es decir, el ánimo deliberado de causar daño a la víctima.

Por otro lado, el sistema objetivo se construye sobre la noción de riesgo creado, constituyendo esta noción de riesgo el factor de atribución objetivo.

En efecto, debemos abandonar la concepción psicológica y moralista de la culpa, heredera de la noción religiosa del pecado y abordar un concepto que no se limite a "la trasgresión de una norma o de un deber jurídico, sino que sea el fiel reflejo de la conciencia social".

La culpa es, pues, el fundamento del sistema subjetivo de responsabilidad civil y es por ello que dicha exigencia fluye claramente del artículo 1969° antes anotado. Sin embargo, ante la dificultad de probar en muchos casos la culpa del autor, es decir, dado lo difícil que es conocer el aspecto subjetivo del autor, la doctrina moderna, y en tal sentido nuestro Código Civil, ha considerado que es conveniente establecer presunciones de culpabilidad, invirtiendo la carga de la prueba, de modo tal que la víctima ya no estará obligada a demostrar la culpa del autor, lo cual es por regla general bastante difícil, sino que corresponderá al autor del daño demostrar su ausencia de culpa. Esta inversión de la carga de la prueba y correlativa presunción de culpabilidad del autor en el sistema subjetivo de responsabilidad civil

extracontractual en el sistema legal peruano, fluye claramente del mismo artículo 1969°, cuando dispone: "el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor", lo que significa nítidamente que se presume la culpa del autor del daño causado. Conviene precisar que este artículo contiene un gravísimo error de redacción, por cuanto no puede interpretarse, como lo señala literalmente el artículo, que se presume el dolo del autor; solamente se presume la culpa y en tal sentido debe entenderse el significado del mismo.

Desde otra perspectiva, se entiende por culpa, la "creación de un riesgo injustificado y para evaluar si ese riesgo sea justificado o no, se necesitará confrontarlo con la utilidad social de la actividad a la cual éste se refiere, teniendo en cuenta el costo de la remoción de éste: cuando más grandes son la utilidad social y el costo de remoción, tanto más grande es el riesgo justificado".

Con esta inversión de la carga de la prueba de la culpabilidad, lo que se logra es favorecer a las víctimas, por cuanto se les libera de la tarea de demostrar la culpabilidad del autor, pues el mismo se presume culpable, correspondiéndole en todo caso a él probar su ausencia de culpa, a fin de poder liberarse de responsabilidad civil extracontractual.

b.2) Dolo

La intencionalidad del daño es la connotación fundamental de este requisito. Algunos autores consideran unitaria la concepción penal, y también la civil, de dolo; pero las sutiles distinciones que son propias de la elaboración teórica penal del elemento subjetivo en el delito se adaptan mal a las más simplificadas (al menos en este caso) nociones del ilícito civil: el dolo se diferencia de la culpa por el elemento volitivo, y ello es suficiente. Más innovador es la propuesta de la doctrina más reciente, relativa a la noción unitaria del dolo contractual y extracontractual: no existe una distinción ontológica. No cabe duda de que en el artículo 1969°, se coloca en una posición subjetivista, atribuyendo responsabilidad y por consiguiente, obligando al pago de

una indemnización, solamente a quien sea culpable por dolo o culpa. El régimen legal del dolo también se distingue del asignado a la culpa en lo relativo a la carga de la prueba. En otras palabras, la culpa puede ser presunta; el dolo debe ser demostrado.

c) El nexa causal.

Consiste en que debe existir una relación causa-efecto, esto es de antecedente- consecuencia entre la conducta antijurídica del autor y el daño causado a la víctima, de lo contrario no existirá responsabilidad Civil y no nacerá la obligación legal de indemnizar. Tiene que haber una determinada razón para que una determinada persona y no otra sea obligada a pagar a pagar, una razón que individualice a un presunto responsable dentro del universo de personas.

Esto significa que el daño debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure un supuesto de responsabilidad civil extracontractual. Similar situación se advierte en la responsabilidad civil contractual, ya que el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor.

c.1) Caso Fortuito

Tradicionalmente se distinguía el caso fortuito de la fuerza mayor (hechos del hombre), comprendiendo el conjunto de actos y decisiones de las Administraciones públicas o, en general, de los Poderes públicos, que son de necesaria observancia y que introducen un impedimento en la prestación". Dentro de esta línea de pensamiento, frente a quien consideraba como absoluta la objetiva imposibilidad de la prestación (vale decir, que ninguna fuerza humana pueda vencerla), "la orientación predominante, si bien conviene en la objetividad, sostiene que la imposibilidad es siempre relativa". La exclusión de la responsabilidad puede deberse a varias razones. Puede depender del dictado normativo, es decir, cuando es el legislador mismo quien dispone la exclusión o establece límites al resarcimiento del daño,

como ocurre, en el primer caso, por efecto de los tratados o de las convenciones.

c.2) El hecho de un tercero

En materia de responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones, se afirma, con acierto, que "aunque la relación obligatoria, como sistema de organización jurídica, se establece solamente ente deudor y acreedor, no vive ni se desarrolla en una campana de cristal y le afectan inevitablemente los hechos de terceros". Si bien es cierto que, en materia de responsabilidad civil extra contractual, el hecho propio de un tercero sólo genera un supuesto de ruptura del nexo causal, en la responsabilidad civil por inejecución de las obligaciones, si bien extingue la obligación del deudor, se puede presentar la posibilidad que el acreedor se dirija directamente, por vía extra-contractual, al tercero, por haber lesionado su derecho de crédito. Sobre el particular se volverá cuando se trate el tema de los daños por muerte y lesiones personales consistentes en perjuicios sufridos por los acreedores de la víctima del hecho ilícito.

c.3) El hecho de la propia víctima

El hecho de la propia víctima, según su intensidad en producción de las consecuencias dañosas puede ser una concausa, en cuyo caso, aplicándose el art. 1973º c.c., "la indemnización será reducida por el juez", o un supuesto de ruptura del nexo causal (art. 1972º c.c.). Esto haya su correspondencia en inejecución de las obligaciones, en el art. 1326 c.c., que establece que "si el hecho doloso o culposo del acreedor hubiese concurrido a ocasionar el daño, el resarcimiento se reducirá según su gravedad y la importancia de las consecuencias que se deriven" (concausa), y en el art. 1327º c.c., que prescribe que «el resarcimiento no se debe por los daños que el acreedor habría podido evitar usando la diligencia ordinaria, salvo pacto en contrario» (ruptura del nexo causal). Nótese la diferencia en este último supuesto (frente a la responsabilidad extra-contractual) de la posibilidad de convenir una

exoneración de responsabilidad (que está en plena concordancia con una interpretación a sensu contrario del primer párrafo del art. 1328º c.c.423º)"

d) El Daño.

La palabra “daño” proviene del latín “demere” que significa “menguar”, que es entendido como “el detrimento” o menoscabo a un interés jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico que en un primer momento corresponde al interés jurídico general de “no verse dañado por la conducta de otro sujeto”, tornándose luego en un interés específico de la víctima”, hace que la institución de la responsabilidad civil entendida lato sensu sea posible, tornándose de este modo en la principal condición hacia el reproche normativo.

La Constitución Política prescribe en su Art. 2º, numeral 1: “Toda persona tiene derecho: [...] a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”, concordante con el artículo 5º del Código Civil, cuando refiere: “El derecho a la [...] integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables”, entonces se puede decir que existe fundamento jurídico para sustentar nuestra reacción frente al daño.

El Daño se entiende como la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que, en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión.

El daño patrimonial puede asumir dos aspectos o categorías que” [...] no constituyen criterios para la determinación y la apreciación del daño a los fines del resarcimiento; únicamente sirven para identificar los perjuicios como aspectos del daño resarcible” (Visintini)

Ahora bien, respecto del daño existe unanimidad en la doctrina en que el mismo puede ser de dos categorías:

d.1) Daño patrimonial contiene a su vez contiene:

Daño emergente

Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, conocido también como la disminución de la esfera patrimonial del dañado. Dicho en otras palabras, la indemnización del daño emergente es la que pretende restituir la pérdida sufrida. Tenemos como ejemplo. En un accidente de tránsito, los gastos de la reparación del vehículo, gastos médicos, (operación, medicina); en cuanto a los daños futuros, se refiere a la secuela que puede causar el accidente en la salud de una persona y que no necesariamente surgen en el momento de la contingencia sino en forma posterior.

Lucro Cesante

Consiste en el no incremento del patrimonio del dañado, también se dice que es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado, en consecuencia, será aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino o aquello que hubiera podido ganar y no lo hizo por causa peldaño. Entonces mientras en el daño emergente hay empobrecimiento, en el lucro cesante hay un impedimento a que se enriquezca legítimamente.

“Esto no significa que el daño emergente sea presente, mientras que el lucro cesante es futuro. La fecha para considerar el pasado, presente y futuro en este caso es el de la sentencia. Desde esta perspectiva tanto el daño emergente como el lucro cesante pueden ser pasados, presentes o futuros”. El lucro cesante es siempre futuro con respecto al momento del daño. (Taboada Cordova, 2013).

d.2) Daño extra patrimonial, que a su vez contiene:

Dentro de la sistemática actual del Código Civil Peruano, la categoría de daño extra patrimonial o subjetivo, comprende el daño a la persona, entendido como la lesión a los derechos existenciales o no

patrimoniales de las personas y el daño moral, expresada en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima, que por lo general son pasajeros y no eternos.

Daño moral y daño a la persona.

Este tipo de daño se denomina también “daño no patrimonial”, “daño extra patrimonial”, “daño extraeconómico”, “daño biológico”, “daño a la integridad psicosomática”, “daño a la vida de relación”, entre otros.

El daño moral, es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. También se entiende daño moral como un dolor, un sentimiento de pena, un sufrimiento, un turbamiento.

Si bien daño a la persona y daño moral son idénticos en cuanto a su contenido no patrimonial, ambos difieren pues la relación entre el primero y el segundo es de género a especie.

El daño a la persona por su parte, se le conoce también como daño subjetivo, esto es el daño ocasionado al sujeto de derecho, el cual incluye un sinnúmero de situaciones que pueden presentarse.

El daño a la persona se presenta como una sub especie del daño moral y fue introducido como una novedad en el Código Civil de 1984, promovida por el doctor”. (FERNANDEZ SESSAREGO, 1988).

“Según este jurista, la distinción clásica entre el daño patrimonial y el daño no patrimonial admitiría una subdivisión: el daño extra patrimonial y estaría conformado por el daño moral y por el daño a la persona. Este último sería “el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial “. En cambio, el daño moral habría quedado reducido al “dolor de afección, pena o sufrimiento”

2.3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES

Responsabilidad Civil Del Estado

Tradicionalmente, la noción de responsabilidad se bosqueja en el marco del Derecho Civil con arreglo a una perspectiva binaria: una de ellas, conexas con las figuras de la obligación y del contrato, en la medida en que ambos constituyen vínculos que comprometen a los sujetos para realizar una prestación determinada, con la consiguiente sujeción a efectos desfavorables en caso de incumplimiento.

En una sociedad en constante evolución los riesgos de sufrir algún daño son cada vez más elevados, así las fuentes de producción de estos daños, así como los agentes a la cual se le puede imputar responsabilidad se ha ido incrementando, se habla ahora de una responsabilidad contractual, extracontractual, precontractual, laboral, etc. “La expresión más rigurosa será de la responsabilidad pre negocial, dado que el problema trasciende el puro dominio de los contratos. Se concibe, en relación a los negocios jurídicos unilaterales” (Almeida Costa, 2006). El termino más usual es el relacionado con la expresión “responsabilidad precontractual” porque la mayoría de los casos discutidos en la doctrina y en la jurisprudencia comparadas se refieren a los daños producidos en las etapas previas a la formación de los contratos. “Toda la teoría de la obligación sin prestación se basa en la categoría de las obligaciones de protección generados por la buena fe” (Castronovo, 2009) (Morales Hervias, 2018)

Respecto a los sujetos generadores de estos daños también se han ido ampliando, pues no solo la persona natural sino también la jurídica puede causar algún daño, sino que dentro de éstas últimas podemos incluir a las entidades públicas que cuando en representación del Estado realizan alguna actividad productora de algún daño, están obligadas a repararlo. Esta producción de daños por parte de una entidad pública, obviamente en el ejercicio de funciones por parte de

sus funcionarios, no sólo merece un tratamiento especial en cuanto a sus supuestos de atribución de responsabilidad, los conceptos indemnizables sino de manera muy especial en cuanto a la manea como hacer efectivo el pago de una eventual sentencia de pago de indemnización a cargo el Estado, esto último si bien no es un tema propio del sistema de daños, merece un énfasis especial porque de nada vale contar con el reconocimiento de un derecho si su disfrute deviene en una utopía.

En tal sentido hoy podemos considerar al Estado un sujeto pasible de responsabilidad civil, pues el Estado no sólo es pasible de una Responsabilidad administrativa por sus actos, en consecuencia debemos entender que responsabilidad civil y administrativa son dos instituciones distintas, así la responsabilidad administrativa origina una reacción de la misma entidad que se traduce en la potestad sancionadora de la administración que se puede reflejar en una multa, apercibimiento o suspensión, mientras que la responsabilidad civil, busca imputar al causante de algún daño la obligación de reparar los daños ocasionados por su conducta. Por ello, creemos importante revisar las normas vigentes sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades públicas, así como estructurar un sistema que permita hacer responsable patrimonialmente al Estado, pero de manera eficaz y justa, lo que en muchas veces es perseguido por el Derecho de daños. En referencia a las decisiones adoptadas por los magistrados, se presentan diversos juicios de valor en relación a su actuación. La tutela jurisdiccional efectiva, espera contar con un juez que, en el desempeño de su función, ajuste sus resoluciones al principio de justicia y equidad, cumpliendo con su deber fundamental al momento de dictar una sentencia con objetividad para realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), reforzando la presencia del Estado social y democrático de derecho, y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio, cuidando en tal sentido no incurrir en responsabilidad Civil. (Ticona Postigo, 2005).

RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES

a) Responsabilidad política

Como sabemos, en el ámbito judicial la Constitución de 1993, en su artículo 99°, establece el proceso del antejuicio político únicamente para los magistrados de la Corte Suprema. Según el artículo 99°, los magistrados supremos cuentan con la protección política temporal del privilegio procesal denominado «antejuicio». Por el contrario, los vocales de la Corte Suprema pueden ser acusados por la Comisión Permanente del Congreso, ante el Congreso, por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones o por infracción de la Constitución y hasta cinco años después de haber cesado en el cargo.

En ese contexto la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, al desarrollar el proceso disciplinario seguido contra jueces y fiscales supremos, ha determinado que, en caso de existir mérito para interponer una acusación constitucional, el Consejo deberá suspender el proceso disciplinario y trasladar el caso al Congreso.

Por otro lado, el artículo 100° de la Constitución de 1993 permite al Congreso, bajo el mismo procedimiento del antejuicio, ir más allá de una mera acusación, e imponer directamente al magistrado supremo una sanción de carácter político: la destitución por haber incurrido en el supuesto de una infracción constitucional. Sin embargo, este supuesto de hecho sólo está nominado mas no está definido en ninguna parte de nuestro ordenamiento jurídico, de modo que la Constitución posibilita una arbitraria y desbalanceada intervención del Poder Legislativo sobre el Judicial.

Esta lamentable regulación también se encontraba presente en la Constitución de 1979. Sin embargo, dicha disposición guardaba correspondencia con el nombramiento de los magistrados supremos a

propuesta del CNM a cargo del Presidente de la República y con la ratificación, en aquel entonces, del Senado.

De acuerdo a algunos sectores, era comprensible, aunque discutible, que el Congreso efectuara el control respectivo de las labores de los magistrados que elegía. Sin embargo, con la actual Constitución, los magistrados de la Corte Suprema son elegidos y también destituidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que consideramos que mantener una previsión de esta naturaleza carece de sustento y debería remediarse en el actual proceso de reforma constitucional.

b) Responsabilidad penal

El ordenamiento jurídico peruano reconoce tipos penales específicos para aquellos casos en que mediante el ejercicio desvirtuado de la función jurisdiccional se incurra en un acto delictivo. Sin embargo, el desarrollo actual del Derecho impide que se pueda distinguir nítidamente entre funciones judiciales y funciones administrativas propiamente, de allí que en orden a la lucha contra la corrupción y en atención a razones de economía legislativa, el sistema penal ha dispersado su accionar contra la corrupción judicial tanto desde la esfera propiamente administrativa como desde la esfera propiamente judicial. En suma, la represión penal contra la corrupción es un control contra el desvío ilícito de la función pública sea ésta judicial o administrativa. En ese contexto, nuestro Código Penal ha optado por una solución compleja: integrar dentro del Título XVIII de la Parte Especial, denominado Delitos contra la administración Pública, el Capítulo III denominado Delitos contra la Administración de Justicia. En otros ordenamientos jurídicos de la región andina se ha preferido separar en un Título distinto cada uno de estos bienes jurídicos. Sin embargo, dada la difusa frontera que provoca la posición de los funcionarios judiciales y el propio servicio de justicia que en muchos casos también es impartido por la Administración, en estos

ordenamientos penales inevitablemente se comprenden dentro del espacio de los delitos contra la administración pública tipos penales que también afectan a la administración de justicia. Un ejemplo claro de ello es el delito de prevaricato previsto entre los artículos 413° a 415° del Código Penal colombiano dentro del Título XV previsto entre los delitos contra la Administración Pública.

El ordenamiento penal peruano, fuera del capítulo asignado a los Delitos contra la Administración de Justicia, comprende otros tipos especiales dedicados a los funcionarios judiciales (o análogos) como sujetos activos de delitos; tal es el supuesto de Corrupción de Magistrados (Art. 395°), Corrupción de auxiliares (Art. 396°) y también contempla un tipo penal agravado para el caso en el que el agente corruptor de un Magistrado, Arbitro, Fiscal, Miembro de Tribunal Administrativo o de cualquier otro análogo, sea un abogado (Art. 398° A). En este mismo contexto y protegiendo tanto el ámbito administrativo como el judicial nuestro Código contempla una figura penal común en la que sanciona los atentados contra documentos que sirven de prueba en un proceso administrativo o judicial (Art. 372°). En este aspecto, finalmente, debemos señalar que la pena prevista para el supuesto denominado Corrupción de Magistrados (Art. 395°) es la más drástica de las penas que se contempla en el Código Penal peruano, en el Título de los delitos contra la Administración Pública. Dentro de la esfera propiamente judicial (delitos contra la Administración de Justicia), nuestro ordenamiento penal comprende dos tipos generales: el prevaricato (que incluye la emisión de un fallo o dictamen contrario al texto expreso de la ley, ordenar una detención ilegal, conocer como juez un proceso que patrocinó como abogado y el caso del abogado o mandatario judicial que patrocina a su contraparte en el mismo proceso Arts. 418° a 421° del CP); y la denegación de justicia (negativa a administrar justicia bajo pretexto de defecto o deficiencia de ley, la negativa del Notario y de los auxiliares jurisdiccionales a cumplir con

sus obligaciones legales y el caso del Fiscal que omite ejercitar la acción penal - Arts. 422° a 424° del CP).

c) Responsabilidad administrativa

Como hemos señalado en el segundo capítulo, es necesario concebir la responsabilidad disciplinaria judicial como medio de tutela del ciudadano y del propio Estado contra las desviaciones de la función pública en la administración de justicia en el plano de la probidad y la eficiencia. En el Perú, sin embargo, el sistema de control disciplinario judicial es complejo y su elaboración normativa objetivamente deja mucho que desear, es por ello que gran parte de sus deficiencias se explican por la pobreza de su desarrollo y su falta de orientación constitucional. Ciertamente no es un problema del Perú sino quizás su tradición jurídica y cultural; muestra clara de ello la tenemos al constatar que el tipo de conductas de las que se ocupa la regulación de la disciplina judicial en el Perú de hoy corresponde con la que desde 1870 hasta 1985 rigió, por ejemplo, en la LOPJ de España. El derecho administrativo disciplinario, tiene características propias como la preservación de la organización y buen funcionamiento de las entidades y órganos del Estado y del correcto comportamiento de los individuos encargados de la función pública. En consecuencia, desde el punto de vista de la Administración Pública este derecho se aplica en el marco de las relaciones de subordinación entre el funcionario y el Estado para exigir obediencia y disciplina en el ejercicio de la función administradora. Cabe preguntarse entonces si es adecuado trasladar a la institución judicial las categorías del derecho disciplinario concebido desde el punto de la Administración Pública. Consideramos que esto no es posible dado que el Poder Judicial no es el poder del Estado encargado de ejecutar acciones sino de proveer justicia; sin embargo, en el Perú el derecho disciplinario judicial funciona racionalmente bajo esta concepción abarcando en su accionar a todos los magistrados y no sólo a aquellos que cumplen funciones de gobierno o administración

al interior de la institución ámbito en el que sería aceptable, constituyéndose de esta manera en un factor que afecta la independencia judicial en todo el sistema. Como veremos más adelante la disciplina judicial debidamente entendida debe estar orientada a la protección de la correcta prestación del servicio de justicia a los usuarios del sistema, dado que, desde una concepción democrática, las relaciones entre los órganos jurisdiccionales son meramente de carácter funcional pero no de subordinación.

2.3.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES EN EL PERÚ

Procedencia

El juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca. La conducta es dolosa si el juez incurre en falsedad o fraude, o si deniega justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia. Incurre en culpa inexcusable cuando comete un grave error de derecho, hace interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado. Este proceso solo se impulsará a pedido de parte.

a) El estudio de la responsabilidad civil es abordado bajo dos ámbitos contrapuestos. El primero que no admite ningún tipo de responsabilidad civil, esto es, se orienta a la inmunidad absoluta del juez frente a los daños ocasionados en el ejercicio de la función jurisdiccional. La segunda sí atribuye responsabilidad del juez y al Estado frente a los daños causados en la actividad judicial Inglaterra es uno de los países que permite la total inmunidad de sus jueces inmunidad civil es absoluta por cualquier acto realizado en el ejercicio del cargo, no solo cuando actúen culposamente, sino también cuando lo hagan dolosamente; esto implica que si un particular considera que un juez ha actuado con dolo o con culpa, puede interponer los recursos correspondientes, pero

no puede dirigirlos directamente contra el mismo juez. Esta irresponsabilidad civil tiene como principal fundamento la independencia real del juez. No es que se pretenda proteger ni favorecer a los magistrados corrompidos o mal intencionados con la inmunidad del juez, sino que más allá de ello se busca que los ciudadanos sean atendidos en sus reclamos por jueces libres, que les permita ejercitar su función con plena independencia y sin temer las consecuencias que sus actos lo pudiera generar.

Para (MONTERO AROCA, 1988) "la inmunidad no era un privilegio de los jueces, como si estos tuvieran el derecho de actuar con negligencia y dolo, sino que se corresponde, más bien, a un derecho de los ciudadanos por su directo y específico interés a la independencia del juez".

En Estados Unidos de Norteamérica también se consagra la irresponsabilidad absoluta del juez, independientemente de la existencia de dolo y de no tener clara la limitación de su competencia. El caso "Stump vs. Sparkman de 1978", es un antecedente que ha hecho casi imposible el éxito de una demanda de responsabilidad civil contra un juez.

Los que se orientan por atribuir responsabilidad civil al juez por sus actuaciones judiciales parten de la afirmación de que el juez no es una persona a la que pueda dispensarse del deber de responder por su actuación, sin embargo, ella puede limitarse, en atención a "su independencia de la que debe gozar, a su autoridad y prestigio, a evitar venganzas personales y maniobras vejatorias de aquellas personas que han sido juzgadas; esto es, se busca conciliar la necesidad de exigir responsabilidad civil a los jueces por los errores que comentan, con la independencia y autoridad que precisan para cumplir su función".

Un primer referente para construir esta responsabilidad es no atribuirle los elementos sustantivos de la responsabilidad civil común, sino elementos especiales, pues no es posible que cualquier error del juez sea argumento para indemnizar. Por otro lado, se considera que el factor antijuridicidad no estaría presente en sus fallos como presupuesto de la responsabilidad, dado que los magistrados siempre actúan conforme al Derecho que ellos mismos declaran.

b) Una de las reglas imperantes en el Derecho nos lleva a sostener que "todo aquel que causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo". Bajo ese enunciado, podría darse la posibilidad de que el juez, en el ejercicio de la función jurisdiccional cause daño a las partes o a terceros por su actuar doloso o culposo. La pregunta que surge entonces es ¿quién debe asumir la reparación del daño? Frente a esa interrogante aparecen dos posiciones: la que atribuye al Estado el deber de asumirla reparación directa del daño y la que atribuye al juez la responsabilidad subjetiva frente al daño.

Llegar a esbozar estas posiciones no ha sido de fácil aceptación, pues se aseveraba que el soberano o funcionario no se equivocaba, razón por la cual, no podría atribuírsele responsabilidad; sin embargo, hoy se reconoce y acepta, tanto la responsabilidad del Estado como la del juez.

Nuestro sistema jurídico nacional acoge ambas posiciones, pero diferenciándolos según el ámbito en el que se haya desarrollado la actividad generadora del daño. Conforme apreciamos, la Constitución Política del Estado en el inciso 7 del artículo 139, atribuye responsabilidad objetiva directa al Estado por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias. En cambio, el Código Procesal Civil, regula la responsabilidad subjetiva directa del juez sustentado en el daño por dolo o por culpa inexcusable en el ejercicio de la función jurisdiccional proveniente de procesos no

penales. Como se aprecia, el Estado es el gran ausente en la responsabilidad civil de los jueces. Solo para los casos de ejecución del pago, podría concurrir solidariamente con el juez, sin embargo, debemos reconocer lo vulnerable que se encontraría este, cuando directamente y en forma personal, tenga que asumir su propia defensa para demostrar lo acertado de su interpretación y la ausencia de actividad dolosa o culposa, en su actuación jurisdiccional. En este cuestionamiento no podemos dejar de apreciar al papel de la probable víctima que denuncia el agravio que pretende reivindicar con la indemnización. La carga de la prueba a la que se le somete es ilusoria, pues tiene la misión de probar el dolo o la culpa del juez en la actividad generadora del daño. Los criterios subjetivos para fijar la responsabilidad civil del juez deberían reorientarse no solo por la dificultad en la prueba del futuro demandante sino por la viabilidad para buscar decisiones realmente satisfactorias y ejecutables para la propia víctima.

No consideramos que el sistema subjetivo que acoge el Código Procesal Civil sea el idóneo para tal fin; no solo porque se permita discutir la actuación dolosa o culposa del juez, sino que se ingresa a cuestionar la interpretación que este haya de la ley: "el juez incurre en culpa inexcusable cuando comete un grave error de Derecho, hace interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado" (ver el artículo 509 del CPC).

Frente a ello consideramos que no puede asumirse una responsabilidad que tenga su origen en la actividad de interpretación de las normas jurídicas ni en la valoración del hecho o de las pruebas. La independencia judicial, como el núcleo duro de la judicatura, se vería gravemente comprometida si el juez no fuera libre a la hora de interpretar la norma, cuando se trata de configurar el supuesto de hecho o de valorarlo.

c) El Estado como organización jurídico-política suprema funciona como un ente orgánico unitario, que descansa sobre una base jurídica vinculante, y que detenta como una de sus principales características el exclusivo ejercicio del poder. En tal sentido, resulta coherente que frente al monopolio de la jurisdicción que ejerce el Estado, este asuma la responsabilidad directa frente a daños que pudiera generar el ejercicio de la función jurisdiccional, máxime que cuando los jueces imparten justicia lo hacen a nombre del pueblo, en atención a lo regulado en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado. Este propósito de hacer extensiva la responsabilidad objetiva del Estado a los procesos civiles, fue planteado en la Constitución de 1979, sin embargo, esta integra la obligación solidaria, no subsisten separados o aislados ni son independientes entre sí, como ocurre en la obligación simplemente mancomunada. Están concentrados o coligados, en cuanto convergen en un haz que infunde a la obligación una estructura unitaria: lo que acontece a uno de los vínculos se propaga, en principio, a los demás vínculos paralelos". Es importante compartir la explicación que brinda (Llambias, 2003) sobre esa propagación de efectos entre los distintos vínculos integrantes de la obligación solidaria. Señala que se acude a la representación: "la energía jurídica que brota del título creador de la solidaridad suscita un frente común de acreedores o deudores. De ahí que lo haga alguno de los integrantes del frente en cuanto tal, es decir, en lo concerniente al dinamismo ordinario de la obligación, se impute igualmente a los demás cointeresados. Es que, frente a la otra parte de la relación jurídica, cada acreedor o deudor inviste, dentro de ese marco, la representación de ese interés comunitario que está en la base de la solidaridad, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que corresponde en las relaciones de los cointeresados entre sí. Aunque no haya mandato entre ellos su representación recíproca está en la lógica de su interdependencia". La solidaridad emana de la voluntad de las partes que han constituido la obligación o por la ley. El presente artículo es una expresión de esta última fuente, que advierte en la realidad la existencia de un interés

asociativo que justifica la estructura comunitaria impuesta a la respectiva obligación de pago de los daños y perjuicios entre el Estado y el juez o jueces colegiados que expidieron las resoluciones causantes del agravio. No hay solidaridad activa de origen legal, ella siempre es pasiva propuesta no prosperó toda vez que, a opinión de Chirinos Soto, era muy peligrosa pues el error judicial en el campo civil puede derivarse de un defecto de la prueba, lo que sería responsabilidad de parte. El defecto de prueba en materia penal es, en cambio, responsabilidad del Estado. Ante estos argumentos Ariano opina que no hay sustento para tales afirmaciones pues "si hay defecto de prueba imputable a las partes simplemente no se está ante un error judicial". Si el particular ha provocado o inducido al error, él debe responder y si en ello también está comprometido el juez pues habrá una corresponsabilidad. En cambio, en los errores que provienen de los procesos penales, el Estado responde porque el órgano acusador, resolvió equivocadamente, pero en el ámbito no penal tenemos a dos partes que están en plano de igualdad y que deberían de responder en estos supuestos dado que ellos son quienes aportan las pruebas. En el caso de procesos penales, la carga de la prueba la tiene el fiscal y obviamente, en atención a la condena se impone por la prueba aportada por el fiscal y no por la aportada por el procesado.

d) Esperamos que a futuro se unifique el tratamiento de la responsabilidad civil proveniente del ejercicio de la actividad jurisdiccional, de tal forma que el reconcomiendo constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado se haga extensivo a todos los casos donde se produzca daño en el ejercicio de la actividad jurisdiccional. Esta posición es coherente, además, con la tendencia legislativa emitida en la Ley N° 274444 (artículo 238 de la Ley de Procedimiento Administrativo General), mediante la cual el Estado asume directamente la responsabilidad de la Administración Pública por los daños que sufran los administrados; Apréciense sobre el particular que el daño puede darse tanto en el ámbito de la Administración

Pública como en la administración de justicia, pero el daño que se hace en la Administración Pública permitirá recurrir en primer orden para corregir al contencioso administrativo y además no genera principio de la cosa juzgada a diferencia de un daño por error judicial. (Sanchez Morón, 2012) atribuye como presupuestos para la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública los siguientes: 1) que el administrado sufra una lesión resarcible en sus bienes o hechos; 2) que la lesión sea efectiva, medible económicamente e individual; 3) que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento (normal o anormal) de la Administración; 4) que exista una relación causal entre el funcionamiento de la actividad administrativa y no sea consecuencia de fuerza mayor. e) La responsabilidad del juez opera cuando este genera un daño, como consecuencia del ejercicio de su función jurisdiccional. Este daño puede ser generado no solo a las partes sino inclusive a terceros al proceso.

La definición de función jurisdiccional es ajena a la función judicial, con la que, si bien se puede provocar daño, pero esta no se ajusta a este tipo especial de responsabilidad civil. Para quienes asumen que el daño es producto del error judicial (inciso 7 artículo 139 de la Constitución), este daño es calificado como la desviación de la realidad fáctica o jurídica, producto de una mala interpretación, de la norma jurídica o de los hechos que dieron vida a un proceso judicial. Consideran que el error judicial debe ser grave, inaceptable e inexcusable; esto implica que cualquier error del juez no puede ser catalogado como error judicial, se requiere que este sea de tal magnitud que se torne insalvable para que pueda aceptarse como tal. Como requiere la actuación del órgano judicial, ello implica que solo se puede admitir como error judicial el cometido por el juez y no por otro funcionario judicial, como los llamados auxiliares judiciales, pues solo él ejerce la actividad jurisdiccional. Algunas legislaciones foráneas califican las condiciones que deben tener los daños para que sea indemnizado.

Requiere que el daño sea efectivo, o evaluable económicamente e individualizado con relación a la persona o grupo de personas. En esa línea, Montero" sostiene que para que exista daño es preciso la producción de un detrimento patrimonial antijurídico, no porque la actividad del autor sea necesariamente antijurídica, sino porque el sujeto que la sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio; el daño puede ser de cualquier naturaleza: material, personal o moral. Se requiere que el daño sea efectivo, en el sentido real, excluyéndose las meras posibilidades, los daños eventuales y aún inseguros en su producción. Cuando se requiere que sea evaluable económicamente hace referencia a la posibilidad de convertirse en dinero.

Como se aprecia de la norma en comentario se regula la responsabilidad judicial civil individual, pues el ámbito material de su título de imputación es: el dolo o la culpa inexcusable.

La conducta es dolosa si el juez incurre en falsedad o fraude, o si deniega justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia. En cambio, se incurre en culpa inexcusable cuando comete un grave error de derecho, hace interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado.

La precisión que realiza la norma, sobre la graduación de la culpa, permite no extender la responsabilidad civil del juez a los supuestos de culpa leve.

Otro aspecto que recoge la norma es el impulso de parte, apartándose de esta forma, del principio general del impulso de oficio que recoge el artículo II del TP del CPC.

2.3.7. OBLIGACIÓN SOLIDARIA ENTRE EL ESTADO Y EL JUEZ.

En nuestro país coexisten dos sistemas: el fundado en la responsabilidad personal del juez, regulado en el Código Procesal Civil (sistema de responsabilidad civil del juez, que consiste en que este debe indemnizar los daños causados por su propia actividad) y la responsabilidad del Estado frente a los daños causados por error judicial y por la detención arbitraria, conforme está dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Esto significa que existen diferentes respuestas al resarcimiento de los daños provenientes por errores judiciales. Si estos derivan de un proceso penal, perfectamente podrían ser satisfechos por una responsabilidad directa y objetiva del Estado, en cambio, si los errores judiciales son originarios del proceso no penal, su reparación debe ser sometida a los alcances de la responsabilidad subjetiva del juez. Esta dualidad en el tratamiento de los daños provenientes de la actividad judicial genera que la responsabilidad civil de los jueces sea apreciada bajo dos ópticas, con modelos y procedimientos distintos, lo que conlleva la vulneración del principio de igualdad entre los justiciables para la reparación de los daños causados pues si el daño proviene de la actividad judicial en un proceso penal, se tendrá como sujeto directo al Estado; en cambio, si el daño proviene de actividad jurisdiccional no penal, el juez tendrá que asumir directamente el juzgamiento y la reparación de ese daño.

En ambos casos, se aplican las reglas de la responsabilidad civil extracontractual, en el que concurren dos sistemas de responsabilidad, el sistema subjetivo y el sistema objetivo, cada uno de ellos construido sobre diferentes factores de atribución. En el Código Civil peruano el sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual se encuentra regulado en el artículo 1969^o y el sistema objetivo incorporado en el artículo 1970^o. El sistema subjetivo se construye sobre la culpa del autor, la misma que comprende la negligencia o imprudencia y el dolo, es decir, el ánimo deliberado de causar daño a la víctima; en cambio,

el sistema objetivo se construye sobre la noción de riesgo creado, pero siempre bajo los elementos de la responsabilidad civil: la conducta antijurídica del autor, el daño causado a la víctima, la relación de causalidad y, finalmente, los factores de atribución

En el caso concreto de la norma en comentario, no atribuye expresamente a responsabilidad del daño al Estado sino al juez, como autor directo; pero, para los efectos del pago, se asume la solidaridad con el Estado. Consideramos que se debe unificar el tratamiento de la responsabilidad civil proveniente del ejercicio de la actividad jurisdiccional, de tal forma que el reconocimiento constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado se haga extensivo a todos los casos donde se produzca daño en el ejercicio de la actividad jurisdiccional. Ello inclusive sería coherente con la tendencia legislativa asumida en la Ley Ne 27444 (ver el artículo 238 de la Ley del Procedimiento Administrativo General) mediante la cual; e Estado asume directamente la responsabilidad de la Administración Pública por los daños que sufran los administrados.

En la solidaridad hay pluralidad integran la obligación solidaria, no subsisten separados o aislados ni son independientes entre sí, como ocurre en la obligación simplemente mancomunada.

Están concentrados o coligados, en cuanto convergen en un haz que infunde a la obligación una estructura unitaria: lo que acontece a uno de los vínculos se propaga en principio, a los demás vínculos paralelos". Es importante compartir la explicación que brinda (Llambias, 2003) sobre esa propagación de efectos entre los distintos vínculos integrantes de la obligación solidaria. Señala que se acude a la representación: "la energía jurídica que brota del título creador de la solidaridad suscita un frente común de acreedores o deudores. De ahí que lo haga alguno de los integrantes del frente en cuanto tal, es decir, en lo concerniente al dinamismo ordinario de la obligación, se impute igualmente a los demás

cointerésados. Es que, frente a la otra parte de la relación jurídica, cada acreedor o deudor inviste, dentro de ese marco, la representación de ese interés comunitario que está en la base de la solidaridad, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que corresponde en las relaciones de los cointerésados entre sí. Aunque no haya mandato entre ellos su representación recíproca está en la lógica de su interdependencia".

La solidaridad emana de la voluntad de las partes que han constituido la obligación o por la ley. El presente artículo es una expresión de esta última fuente, que advierte en la realidad la existencia de un interés asociativo que justifica la estructura comunitaria impuesta a la respectiva obligación de pago de los daños y perjuicios entre el Estado y el juez o jueces colegiados que expedieron las resoluciones causantes del agravio. No hay solidaridad activa de origen legal, ella siempre es pasiva.

2.3.8. EL DEBIDO PROCESO

Para (Devis Echandía, 1984) citado por (SAGASTEGUI URTEAGA, 2003), el concepto del debido proceso puede estar integrado por las siguientes condiciones:

- i) Dotar al juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre.
- ii) Inmediación del Juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso.
- iii) Aceleración del proceso, en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura.
- iv) Carácter dispositivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces son incapaces mediante licencia previa.
- v) Carácter inquisitivo en materia de pruebas.
- vi) Valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación.
- vii) Una combinación del impulso del juez de oficio y del secretario, una vez iniciado el proceso con la perención por incumplimiento de la carga

de las partes de promover su trámite si aquello no cumplen oficiosamente.

- viii) Responsabilidad civil de los jueces, partes y apoderados por sus acciones en el proceso.
- ix) Amplias facultades al Juez para prevenir y sancionar el fraude procesal con el proceso y en el proceso y todo acto de deslealtad o mala fe de las partes, los apoderados y los terceros.
- x) Simplificación de los procesos especiales innecesarios.
- xi) El principio de las dos instancias como regla general.
- xii) Gratuidad de la justicia civil. Por nuestra parte, consideramos que el debido proceso general es el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia.

Consecuentemente, queda claro que, prima facie, el derecho que tienen los justiciables a un derecho justamente, debido. Sin embargo, tomando como premisa que precisamente la “irregularidad” del mismo lo desnaturaliza.

Formas.

El debido proceso posee dos formas:

- i) “adjetiva o formal”, como garante de un desenvolvimiento o desarrollo procesal debido, y
- ii) “sustantiva o material”, como garante de una decisión judicial basada o enmarcada tanto en la razonabilidad y proporcionalidad, es decir, garantiza una sentencia justa. Es necesario dejar constancia que el debido proceso general (formal y material), conjuntamente con la tutela jurisdiccional efectiva, forman parte de la tutela procesal efectiva (Art. 4 del Código Procesal Constitucional peruano: “...Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso

al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”).

2.3.9. EL DEBIDO PROCESO CIVIL

Es el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses (en ambos casos de relevancia jurídica); sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica.

Fundamento Jurídico.

La base legal que justifica la validez y la vigencia del debido proceso civil, se encuentra en la Constitución política peruana, cuando reconoce al debido proceso (legal), en el inciso 3 de su artículo 139º, en el cual refiriendo a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, señala: *“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”*. En tal sentido, al reconocer la Constitución Política peruana al debido proceso general o legal, se debe entender que cada rama del derecho (en su correspondiente derecho adjetivo) deberá hacer suyo dicho postulado, pero adecuándolo a su naturaleza, es decir, en el presente caso, en el debido proceso civil.

En ese orden de ideas, es menester precisar que el debido proceso civil se constituirá o configurará únicamente como tal, cuando en un

proceso judicial civil se entienda, interprete y aplique estrictamente, los principios y lineamientos del proceso civil, a todos los justiciables.

Principios del Debido Proceso Civil.

Consideramos que, como principios del debido proceso civil, deben considerarse:

- i) El principio de socialización (Art. V, T. P., CPC). - El juez tiene que tratar por igual a los justiciables, sin importarles las condiciones de naturaleza, económica, social, etc., de los mismos.
- ii) El principio de preclusión. - Una vez cumplidos los plazos procesales civiles establecidos, se considera una etapa culminada y cerrada, impidiendo el retorno a la misma. Al respecto, Ribó Durand expresa: "...los derechos y deberes que hubieran podido ejercitarse y no lo fueron, se consideran abandonados..." (RIBO DURAND, 1987).
- iii) El principio de adquisición procesal. - Significa que los instrumentos presentados con la demanda (además de otros escritos), pasan a pertenecer al proceso y dejan de serlo de las partes.
- iv) El principio de publicidad. - El magistrado tiene que garantizar que el proceso sea llevado con absoluta accesibilidad al mismo y al expediente, por parte de los justiciables.
- v) El principio de dirección e impulso del proceso (Art. II, T. P., CPC).- La dirección del proceso está relacionada a mando o manejo del proceso, el mismo que se encuentra a cargo del juez. Acerca del impulso procesal, el maestro Eduardo J. Couture, explica: "Se denomina impulso procesal al fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo" (COUTURE, 2002).

Sin embargo, es necesario dejar constancia que este deber de ayudar de oficio a que el proceso no continúe estancado, no es únicamente atribuible al Juez, sino también a las partes, en tanto el mismo no

cumpla con lo propio. Así también lo entiende (DEVIS ECHEANDIA, 1985)

- vi) El principio de iura novit curia (Art. VII, T. P., CPC).- El significado en castellano del aforismo en latín es: “el juez conoce o sabe de derecho”. Al respecto, (MORALES GODOS, 2005), acota que el origen del mismo data en la edad media, cuando un Juez le decía a uno de los abogados defensores que hacía uso de la palabra: “dadme los hechos, que yo conozco el derecho”.

Este principio procesal se encuentra positivizado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil peruano, el mismo que bajo el título de Juez y derecho, señala: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

- vii) El principio de tutela jurisdiccional efectiva (Art. I, T. P., CPC).- Es la garantía del justiciable a que su accionar o petición judicial sea admitido (tutela judicial), el mismo que posteriormente sea materializado o resuelto en una sentencia y finalmente, que dicha sentencia sea oportuna y debida como efectivamente ejecutada (tutela efectiva).

- viii) El principio de congruencia.- Limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto). De tal modo, los demás principios procesales civiles, no tendrían razón de ser en el supuesto que el juez no expida su fallo en abierta violación del principio de congruencia. Además de lo señalado, tenemos que agregar que las mismas estarán lógicamente expectantes a lo

resuelto.

Consecuentemente, el compromiso del juzgador con dicho principio abarca una esfera saludablemente más amplia y compleja (es decir, con el proceso y con las partes).

- ix) El principio de economía y celeridad procesales (Art. V, T. P., CPC).- Los actos procesales deben garantizar el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo; y también llevarse a cabo sin demora o dilaciones, respetando los plazos de ley.
- x) El principio orientador hacia la resolución de conflictos de intereses e incertidumbre jurídicos (Art. III, T. P., CPC).- El proceso debe estar únicamente orientado a dilucidar o solucionar conflictos de intereses e incertidumbres jurídicos, de relevancia precisamente de naturaleza jurídica.
- xi) El principio de contradicción.- Ante la interposición de una acción o demanda, la parte demandada tiene garantizado su derecho a la contestación, esto es, a la defensa.
- xii) El principio de inmediación (Art. V, T. P., CPC).- El juez del proceso tiene que garantizar el fluído acceso a su persona, por parte de las partes intervinientes en el mismo.
- xiii) El principio de correcta conducta de los actores en el proceso (Art. IV, T.P., CPC). - Los mismos deben conducirse correctamente, respetando los principios inspiradores del debido proceso civil. Por tanto, no podrán además, incurrir en temeridad y mala fe procesales
- xiv) El principio de iniciativa de parte (Art. IV, T. P., CPC).- A través del cual solo las partes están facultadas de promover el inicio de un proceso.
- xv) El principio de concentración (Art. V, T. P., CPC).- Los actos procesales deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible.

- xvi) El principio de imperatividad de las normas adjetivas (Art. IX, T. P., CPC).- En el proceso, debe ser de estricta observancia lo prescrito en la norma.
- xvii) El principio de pluralidad de instancias.- Lo resuelto por el juez inferior puede ser revisado por el de superior jerarquía, garantizando la revisión de lo resuelto.
- xviii) El principio de motivación de las resoluciones judiciales (Art. 12º LOPJ).- Dichas resoluciones deben contar con el fundamento jurídico respectivo que las sustenta, a excepción de las de mero trámite.
- xix) El principio de imparcialidad e independencia del magistrado.- El juez tiene que resolver el proceso sin perjudicar o favorecer a una de las partes, debe actuar con absoluta imparcialidad. Así también, tiene que actuar con autonomía, sin ceder a presiones conducentes a modificar o alterar sus decisiones.

2.3.10. PLAZOS PROCESALES

Plazo es la medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos.

Los plazos procesales son los lapsos, establecidos en la ley, fijados por los jueces o convenidos por las partes para la realización de los actos procesales. El tiempo crea, modifica y extingue derechos procesales. Dentro de los plazos deben cumplirse las cargas procesales si no se quiere padecer las consecuencias de su incumplimiento. Todo en la vida transcurre dentro de un tiempo determinado. El proceso no es ajeno a eso. En éste hay que encontrar el justo medio. Es decir, un proceso no demasiado largo (Principio de transitoriedad), porque la Justicia que llega tarde, muchas veces, no es Justicia.

Clasificación

Los plazos pueden ser clasificados en:

- a) Legales, cuando expresamente los establece la ley, v.g.: plazo para contestar la demanda (Arts. 222 y 234 CPC).
- b) Judiciales, son los fijados por el juez o tribunal, v.g.: plazo extraordinario de prueba cuando la misma haya de producirse fuera del territorio de la República (Art. 255 CPC).
- c) Convencionales, son los fijados en común acuerdo entre las partes, siendo necesarias petición escrita y resolución judicial, v.g.: abreviación convencional del plazo (Art. 148 CPC).
- d) Perentorios, son aquellos que vencidos producen la caducidad del derecho, sin necesidad de actividad alguna ni del juez ni de la parte contraria (Art. 145 CPC).
- e) Individual, es el fijado sólo a una de las partes para realizar un determinado acto procesal, computándose independientemente para cada parte a quien afecta, V.g.: plazo para contestar la demanda (Arts. 222 y 234 CPC).
- f) Común, cuando dentro del mismo la posibilidad de realizar actores procesales comprende a las dos partes, v.g.: plazo ordinario de prueba (Art. 253 CPC). Los plazos comunes comienzan a correr desde la última notificación efectuada, venciendo para todas las partes en el mismo momento.
- g) Ordinario, se halla fijado en la ley para los casos comunes sin entrar a considerar ninguna circunstancia especial, v.g.: plazo ordinario de prueba y plazo para su ofrecimiento (Art. 253 CPC).
- h) Extraordinario, se otorga en atención a determinadas circunstancias de acuerdo con las cuales se establece su duración, V.g.: plazo extraordinario de prueba (Art. 255 CPC), emplazamiento a persona que reside fuera del país (Art. 143 CPC).

Caracteres

Perentorio.- La norma procesal establece la regla general de que para las partes los plazos legales y judiciales tienen el carácter de perentorios e improrrogables (Art. 145° del CPC).

Para que se produzca el efecto preclusivo que tiene el plazo perentorio no se requiere ni pedido de parte ni resolución del juez. Los plazos perentorios fenecen por su solo transcurso (Art. 145. CPC).

Vencido el plazo ya no podrá llevarse a cabo el acto procesal para el cual estaba previsto (Principio de preclusión).

Con el carácter perentorio otorgado a los plazos se busca obtener celeridad procesal; por ello el órgano judicial, sin necesidad de que medie petición alguna de parte, debe dictar seguidamente la resolución que corresponda para la marcha ininterrumpida del proceso (Art. 145° del CPC).

Formal.- Los actos procesales son formales por excelencia, de lo contrario, puede generarse un desorden total, de allí deriva el espíritu del contenido del artículo 145 de nuestro Código Procesal Civil: “Incorre en falta grave el Juez que, sin justificación, no cumple con realizar la actuación judicial en la fecha señalada o dentro del plazo legal respectivo”.

2.3.11. PROCESO DE CONOCIMIENTO

- Plazo para contestar la demanda: 30 días.
- Reconvención: si hay.
- Plazo para contestar la reconvención: 30 días.
- Excepciones: 10 días.
- Plazo para contestar excepciones: 10 días.
- Tachas u oposiciones a las pruebas: 05 días.
- Plazo para absolver tachas u oposiciones: 05 días.
- Plazos especiales del emplazamiento: 60 o 90 días.
- Saneamiento: 10 días.
- Audiencia de pruebas: 50 días.
- Alegatos: 05 días.

- Sentencias: 50 días
- Plazos para apelar la sentencia: 10 días.

2.3.12. PROCESO ABREVIADO:

- Plazo para contestar la demanda: 10 días.
- Reconvención: En algunos casos.
- Plazo para contestar la reconvención: 10 días.
- Excepciones: 05 días.
- Plazo para contestar excepciones: 05 días.
- Tachas u oposiciones a las pruebas: 03 días.
- Plazo para absolver tachas u oposiciones: 03 días.
- Plazos especiales del emplazamiento: 30 o 450 días.
- Saneamiento: 15 días.
- Audiencia conciliatoria: 10 días.
- Audiencia de pruebas: 20 días.
- Alegatos: 05 días.
- Sentencias: 25 días
- Plazos para apelar la sentencia: 05 días.

2.3.13. PROCESO SUMARÍSIMO:

- Plazo para contestar la demanda: 05 días.
- Reconvención: No hay.
- Plazo para contestar la reconvención: No hay.
- Excepciones: Se interpone al contestar la demanda.
- Plazo para contestar excepciones: En la audiencia única.
- Tachas u oposiciones a las pruebas: se actúan en la audiencia única.
- Plazo para absolver tachas u oposiciones: se actúan en la audiencia única.
- Plazos especiales del emplazamiento: 15 o 25 días.
- Saneamiento: 10 días.
- Alegatos: no hay.

- Sentencias: 10 días
- Plazos para apelar la sentencia: 03 días.

2.4. Definición de Términos Básicos.

- **Antijurídica:** “Cuando una conducta contraviene una norma prohibitiva, y cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad”. (Pérez Porto, 2020)
- **Antijuridicidad:** “Consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad; es decir, solo nacerá la obligación de indemnizar, cuando se haya causado daño a otro u otros, mediante un proceder que no es amparado por el derecho, porque se incumple una norma imperativa” (Pereira Villar, 2017)
- **Culpa:** Voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho. (Pérez Porto, Julian ; Gardey, Ana, 2009)
- **Daño:** Detrimiento o menoscabo a un interés jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico.
- **Daño moral:** “Toda lesión, conculcación o menoscabo de un derecho subjetivo o interés legítimo de carácter extra patrimonial, sufrido por un sujeto de derecho como resultado de la acción ilícita de otra persona” (Osterlin Parodi, 2005)
- **Derecho procesal civil:** “Es la rama jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil” (COUTURE, 2002).
- **Debido proceso:** Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. (Pérez Porto, Julián y Merino, María, 2002)
- **Demanda:** Es un acto procesal y acción meramente escrito o verbal ante el órgano judicial, la demanda la inicia una persona natural o jurídica denominada demandante contra otra quien es el

demandado, haciendo una petición ante la rama judicial para que se pronuncie sobre un litigio. (Pérez Porto, Julián y Gardey Ana),

- **Dolo:** Voluntad libre y consciente de practicar una determinada conducta, con el fin de lograr el objetivo, conducta y resultados prohibidos por la ley. (Porto Medina, 2013)
- **Error judicial:** “Todo acto judicial ejecutado por el juez en un proceso, que resulta objetivamente contradictorio con los hechos de la causa o con el derecho y la equidad, desviando la solución al resultado justo al que naturalmente debió llegar. Es un verdadero acto ilícito o contrario a la ley, cometido por el juez, sea por acción u omisión en el curso del proceso sometido a jurisdicción” (BUSTAMANTE ALSINA, Jorge 1996).
- **Inexcusable:** “Carente de excusa o justificación” (PERUANO & Cabanellas de Torres, 2006)
- **Indemnización:** “Es la reparación y el desagravio que hace ya sea el sujeto activo del cuasidelito, o el sujeto negligente, imprudente, para subsanar en algo el delito o cuasidelito cometido en contra de otra persona agraviada, en suma, no es más que la reparación económica que debe realizar el autor de un delito o cuasidelito por el daño causado al sujeto pasivo del ilícito” (PALLARES, 2011). (Minchala Orellana, 2015).
- **Juez:** “Es la persona que soluciona los conflictos judiciales mediante la aplicación del derecho. Es una figura imparcial en el problema a resolver. (Trujillo, 2008)
- **Justiciables:** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Maria Mena, 2011).
- **Lucro Cesante:** Lucro cesante es la ganancia que se deja de percibir como consecuencia del incumplimiento, acción, omisión o daño causado por un tercero. (Roldan, 2017)
- **Plazos legales:** Cuando expresamente los establece la ley. (Machicado, 2012)

- **Plazos judiciales:** Son los fijados por el juez o tribunal. (Machicado, 2012)
- **Plazos procesales:** son los lapsos, establecidos en la ley, fijados por los jueces o convenidos por las partes para la realización de los actos procesales. El tiempo crea, modifica y extingue derechos procesales. Dentro de los plazos deben cumplirse las cargas procesales si no se quiere padecer las consecuencias de su incumplimiento. (Barrientos, 2008)
- **Principio de legalidad:** Principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. (Islas Montes, 2009).
- **Proceso Civil:** Francesco Carnelutti explica que el "proceso civil es una serie de hechos relacionados a los hombres "más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es, no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción (humana)" (Carnelutti, 2018).
- **Procedimientos:** "los procedimientos judiciales responden a una concepción jurídica más general que se centra en el estudio de la ley, utilizando la exégesis como método; el procedimiento es el conjunto de formas solemnes reguladas por la ley, por medio de las cuales actúan los tribunales, y el procedimentalista centra en ellas su consideración" (Montero Aroca, 1997) .
- **Responsabilidad Civil:** Institución referida al aspecto de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación de los particulares, ya sean daños producidos a consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, como la contractual. Por ejemplo, o bien se trate de daños que son el resultado de una conducta sin que medie un vínculo de orden obligacional, es decir la responsabilidad extracontractual (Huayama, 2015).

- **Responsabilidad civil contractual:** Conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato. (Scognamiglio, 2016).
- **Responsabilidad Civil Directa** “Si se trata de actos de los funcionarios o titulares de los órganos que desarrollan lo que podría llamarse la actividad institucional del ente público, sus actos, que además deben importar el ejercicio de un poder o de una función pública, son imputados directamente por el Estado, cuya responsabilidad es directa”. Referencia (Felix, 2006)
- **Responsabilidad civil extracontractual especial:** “Cuando un juez o fiscal causa daño a un justiciable en ejercicio de sus funciones, les corresponde, este tipo de responsabilidad, no corresponde probar a la víctima debiendo aplicarse la responsabilidad objetiva. Contrariamente el artículo 515º establece entre otros que para la carga de la prueba del daño deben aplicarse las normas relacionadas a la responsabilidad contractual, que es una razón que dificulta para que los justiciables. no accionen en contra de los magistrados.” (Art. 118º del Código Procesal Civil). (GONZALES GUERRA, 2014)
- **Responsabilidad Civil Indirecta del Estado:** “Cuando el Estado responde indirectamente por el hecho dañoso de agentes públicos no funcionarios, vinculados al ente por mera relación de servicio y que realizan actividades de naturaleza puramente natural” (Felix, 2006)
- **Responsabilidad civil extracontractual:** “Cuando una persona causa, ya sea por sí misma, por medio de otra de la que responde o por una cosa de su propiedad o que posee, un daño a otra persona respecto de la cual no estaba ligada por un vínculo obligatorio anterior relacionado con el daño producido”. (Scognamiglio, 2016).
- **Responsabilidad del juez:** Desempeño de su función jurisdiccional, cumpliendo con su deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado social y democrático de derecho, y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio, evitando incurrir en responsabilidad civil. (Ticona Postigo, 2005)

- **Seguridad jurídica:** “Principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. (Lopez Medina, 2006).
- **Tutela Judicial Efectiva:** El poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. (Martel Chang, 2002)

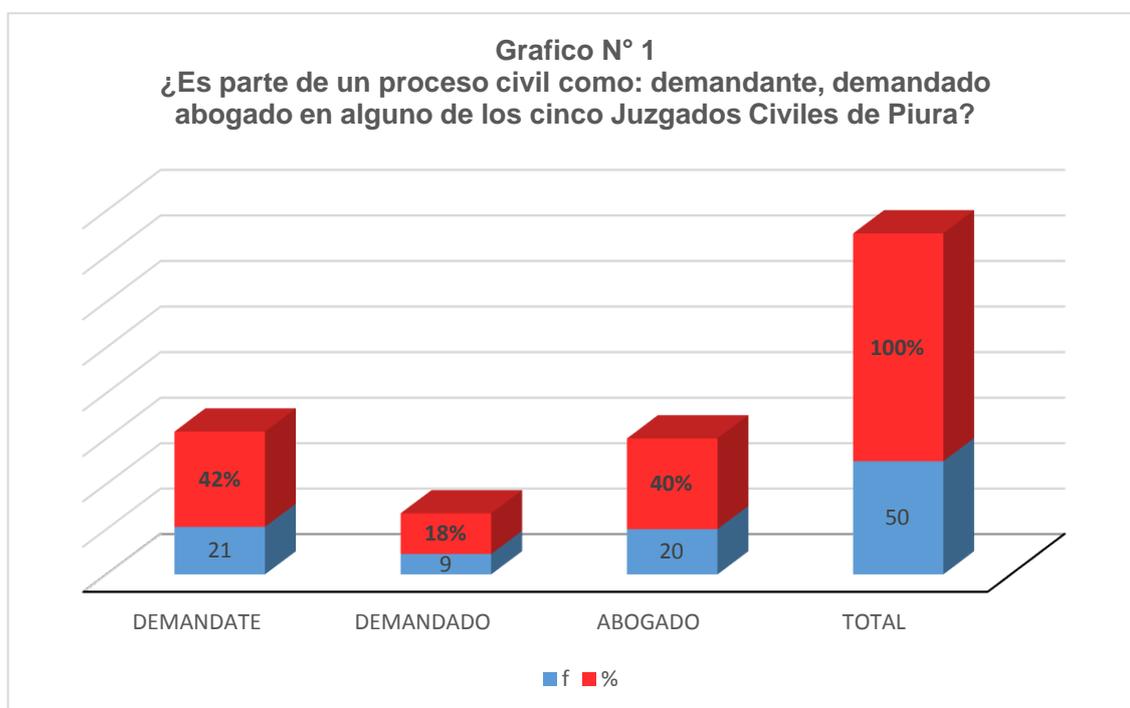
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

Tabla N°01: ¿Es parte de un proceso civil como: demandante, demandado o abogado en alguno de los cinco Juzgados Civiles de Piura?

ITEMS	F	%
DEMANDANTE	21	42
DEMANDADO	9	18
ABOGADO	20	40
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



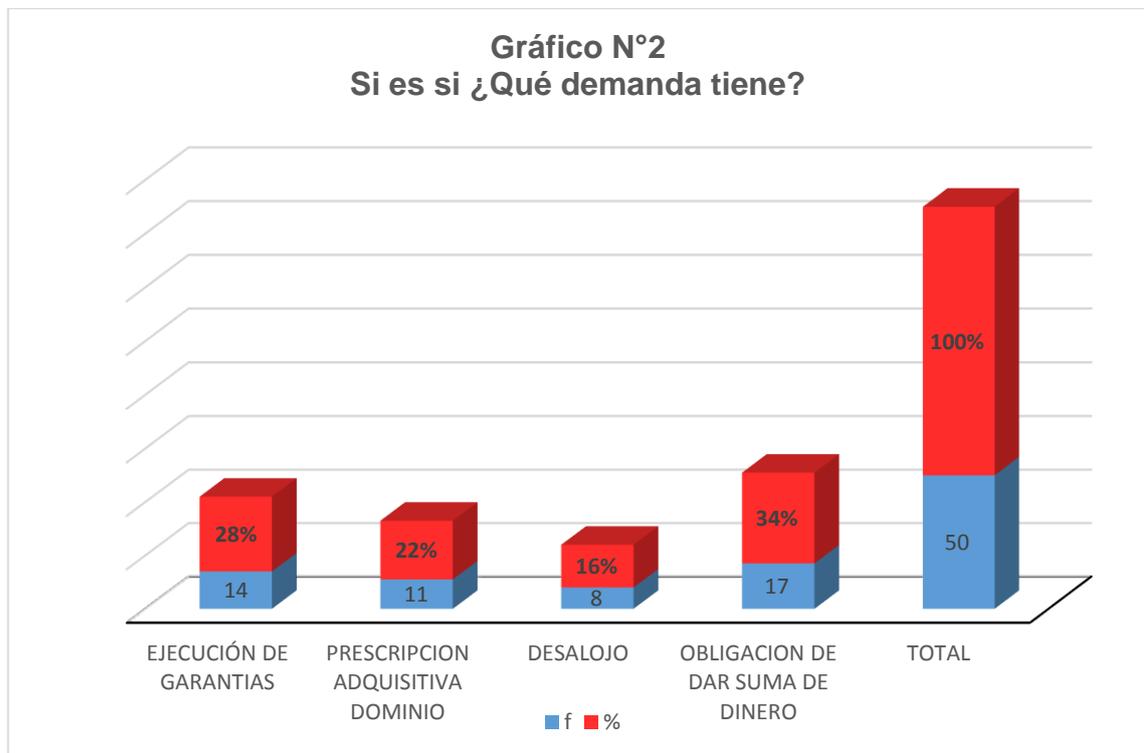
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el gráfico el 42% de la muestra, refieren que son parte de un proceso civil como demandantes, mientras que el 18% como demandados y el 40% como abogados de alguna de las partes. Por lo tanto podemos ver que todos los encuestados son parte de un proceso civil en alguno de los cinco juzgados civiles de Piura, siendo que en su mayoría son demandantes.

Tabla N°02: Si es si, ¿Qué demanda tiene?:

ITEMS	F	%
EJECUCIÓN DE GARANTIAS	14	28
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DOMINIO	11	22
DESALOJO	8	16
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	17	34
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



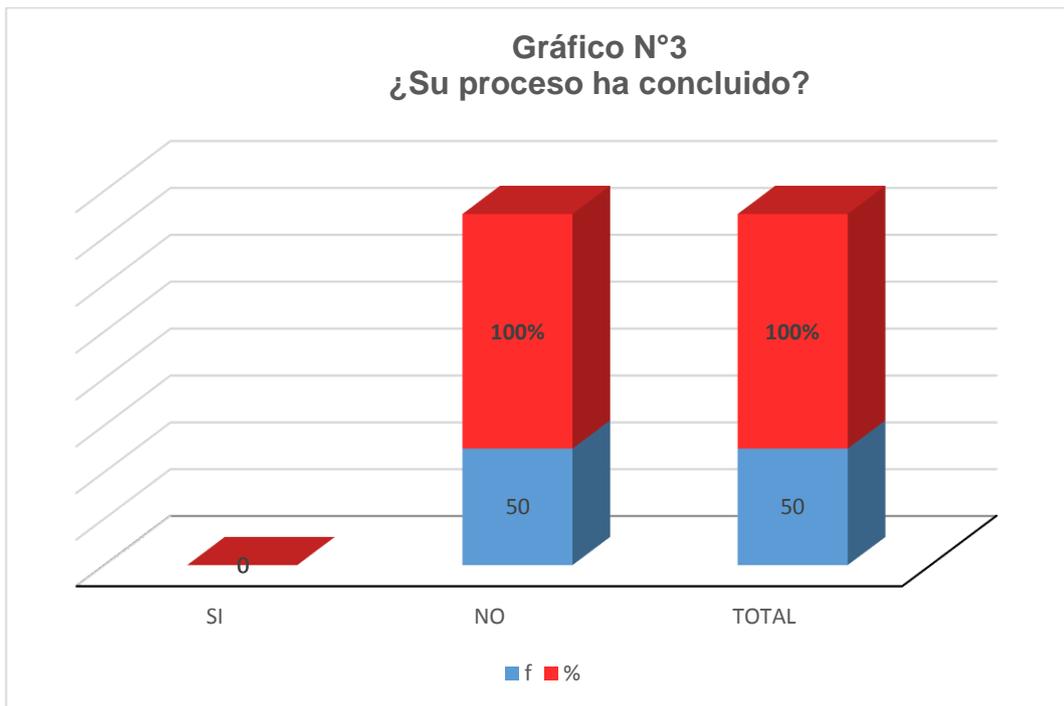
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el gráfico, el 28% de la muestra, indicó que tiene una demanda por ejecución de garantías, el 22% tiene una demanda por prescripción adquisitiva de dominio, el 16% indicó que tiene una demanda desalojo, y el 34% indicó que tiene una demanda por obligación de dar suma de dinero, lo que denota que la mayoría de los entrevistados tiene un proceso por obligación de dar suma de dinero y ejecución de garantías.

Tabla N°03: ¿Su proceso ha concluido?

ITEMS	F	%
SI	0	0
NO	50	100
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



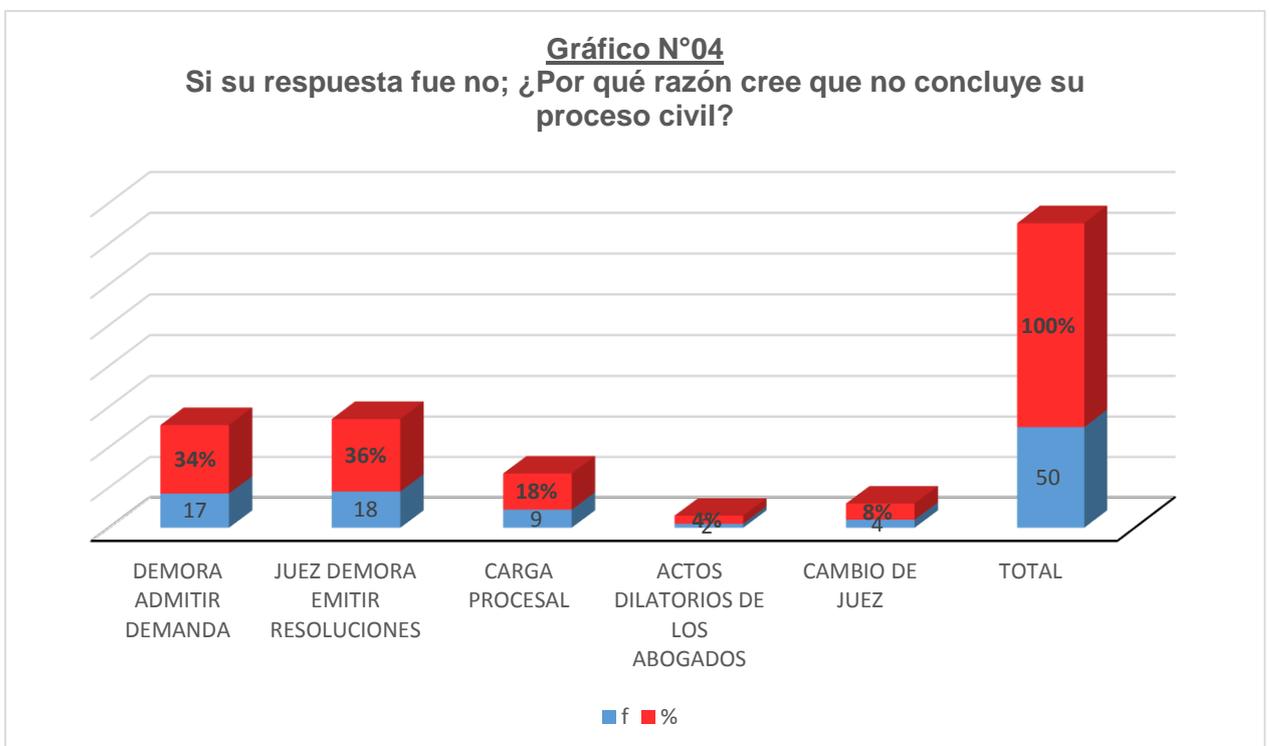
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el cuadro y el gráfico estadístico, el 100% de la muestra, indica que su proceso no ha concluido. Por tanto, podemos decir que todos los procesos de todos los encuestados hasta el momento aún se encuentran en trámite en los juzgados civiles de Piura.

Tabla N°04: Si su respuesta fue no; ¿Por qué razón cree que no concluye su proceso civil?

ITEMS	F	%
DEMORA ADMITIR DEMANDA	17	34
DEMORA EMISION DE RESOLUCIONES	18	36
CARGA PROCESAL	9	18
ACTOS DILATORIOS DE LOS ABOGADOS	2	4
CAMBIO DE JUEZ	4	8
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



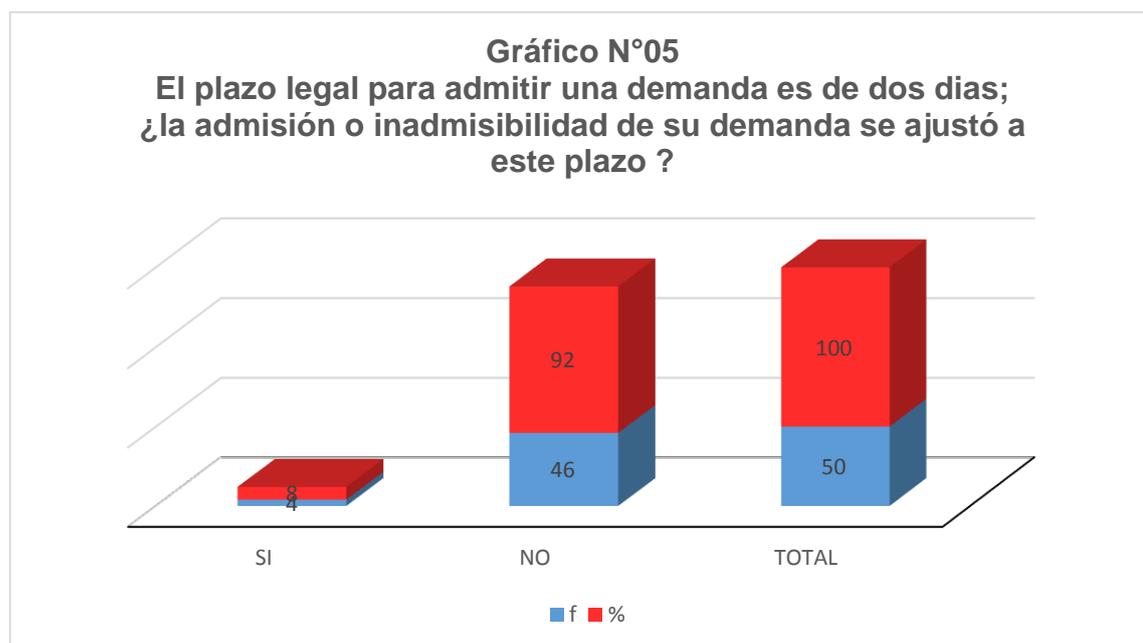
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el gráfico estadístico donde se preguntó cuál es la razón por la que cree que su proceso civil no concluye, el 34% de la muestra, afirmó que es por la demora en admitir la demanda, el 36% por la demora del juez en la emisión de resoluciones, el 18% por la carga procesal que hay en los juzgados civiles, el 4% por actos dilatorios de los abogados y el 8% afirmó por el cambio de jueces. Por tanto podemos decir que admitir una demanda y en la emisión de resoluciones por parte de los jueces es donde los plazos legales no se cumplen.

Tabla N°05: El plazo legal para admitir una demanda es de dos días; ¿la admisión o inadmisibilidad de su demanda se ajustó a este plazo?

ITEMS	F	%
SI	4	8
NO	46	92
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



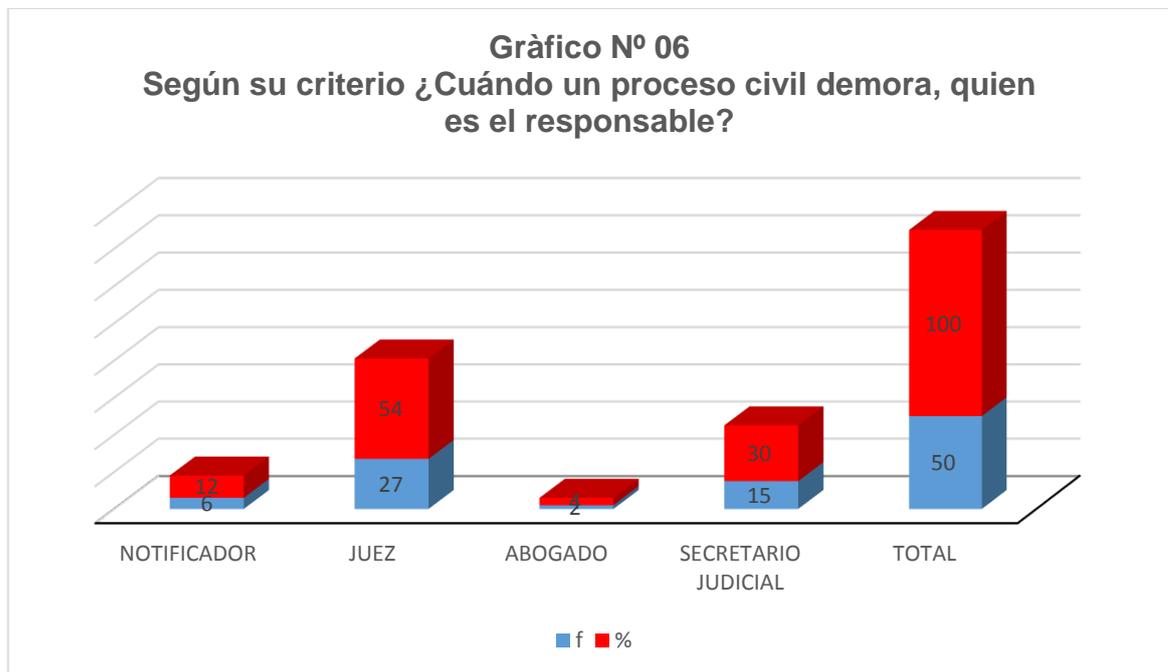
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el cuadro y el gráfico estadístico, en respuesta a si la demanda de los encuestados fue admitida o no dentro de los plazos legales, el 8% de la muestra indicó que su demanda fue admitida dentro de los plazos legales, y el 92% de la muestra, indicó que su proceso no se ajusta a los plazos establecidos por el código procesal civil, por lo que denota que en su mayoría, desde ingresa una demanda a los juzgados civiles se incumplen los plazos legales que establece el código procesal civil peruano.

Tabla N°06: Según su criterio ¿Cuándo un proceso civil demora, quien cree que es el responsable?

ITEMS	F	%
NOTIFICADOR	6	12
JUEZ	27	54
ABOGADO	2	4
SECRETARIO JUDICIAL	15	30
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura



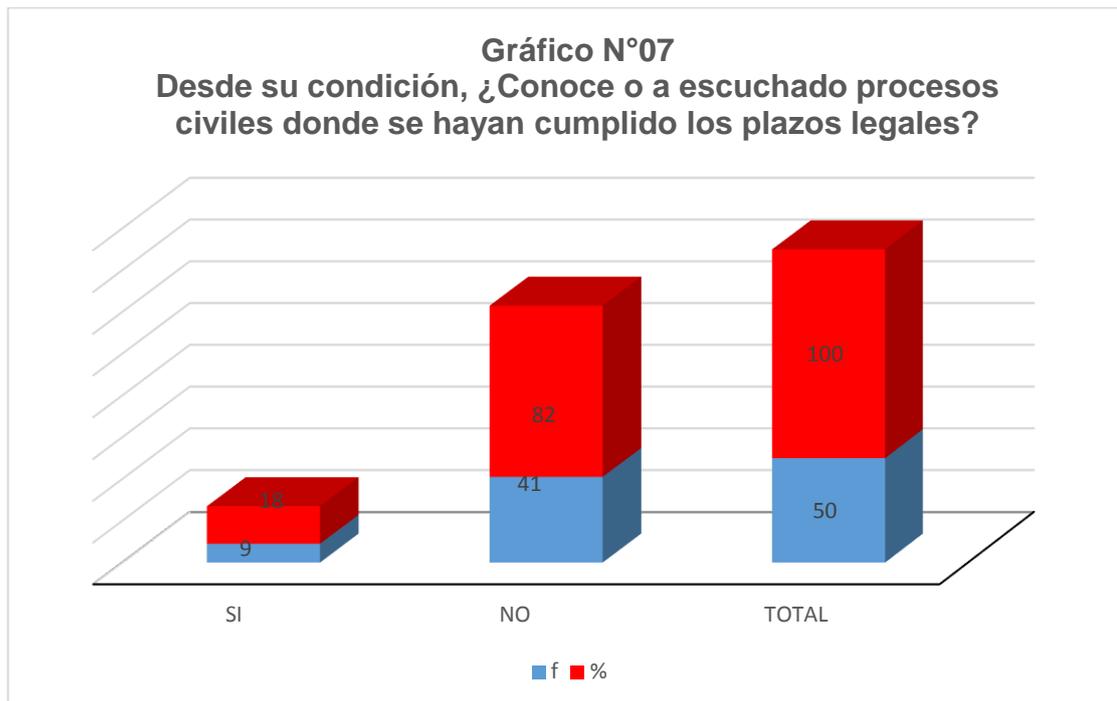
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura

INTERPRETACIÓN: Según el gráfico el 54% de la muestra, indica que el responsable de la de demora de un proceso civil es el juez, mientras que el 30% indicó que el responsable de la demora de su proceso civil es por responsabilidad del secretario judicial, otro 12% indicó que el responsable sería el notificador quien demora el proceso civil, y el 4% señaló que el responsable serían los abogados de los justiciables. Por lo tanto podemos decir que el responsable de la demora del proceso civil por el cual no se cumple los plazos legales seria el juez.

Tabla N°07: Desde su condición, ¿Conoce o a escuchado procesos civiles donde se hayan cumplido los plazos legales?

ITEMS	F	%
SI	9	18
NO	41	82
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



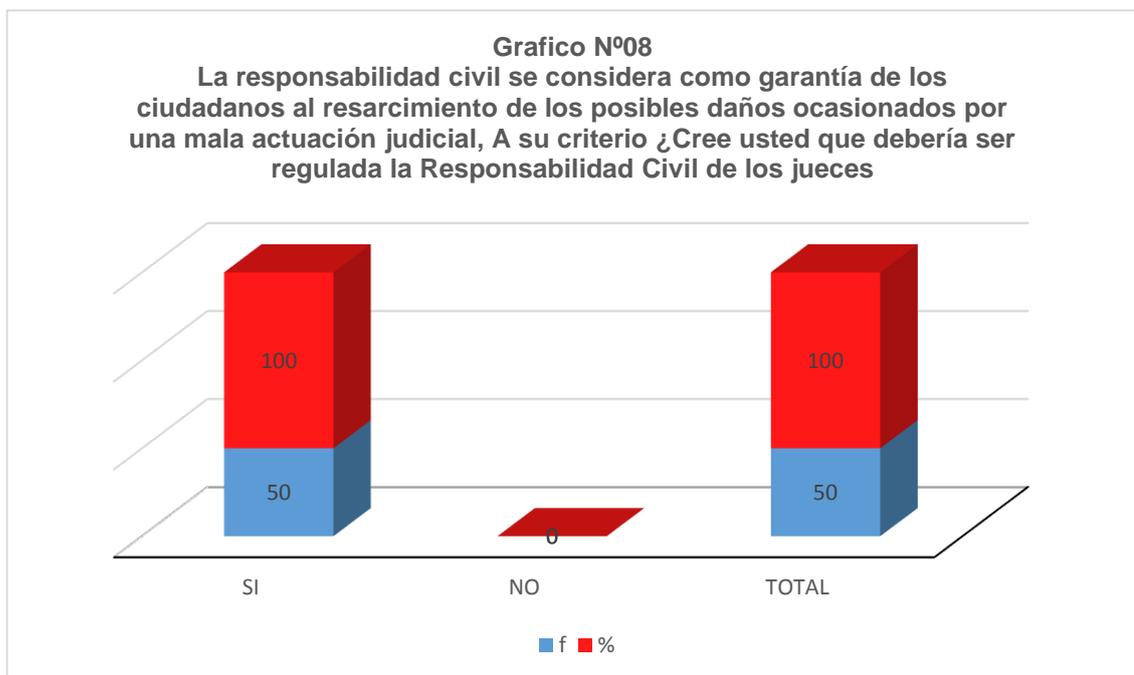
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el gráfico el 82% de la muestra, indicó que no conoce ni a escuchado de ningún proceso donde se haya cumplido con los plazos legales, por otro lado, el 18% indicó que, si conocen o escuchado un proceso dentro de los plazos legales. Por lo tanto, podemos decir que en la mayoría de los procesos que están en los juzgados civiles de Piura, no se cumplen los plazos legales.

Tabla N°08: La responsabilidad civil se considera como garantía de los ciudadanos al resarcimiento de los posibles daños ocasionados por una mala actuación judicial, A su criterio ¿Cree usted que debería ser regulada la Responsabilidad Civil de los jueces civiles por incumplimiento de los plazos legales del código procesal civil?

ITEMS	F	%
SI	50	100
NO	0	0
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



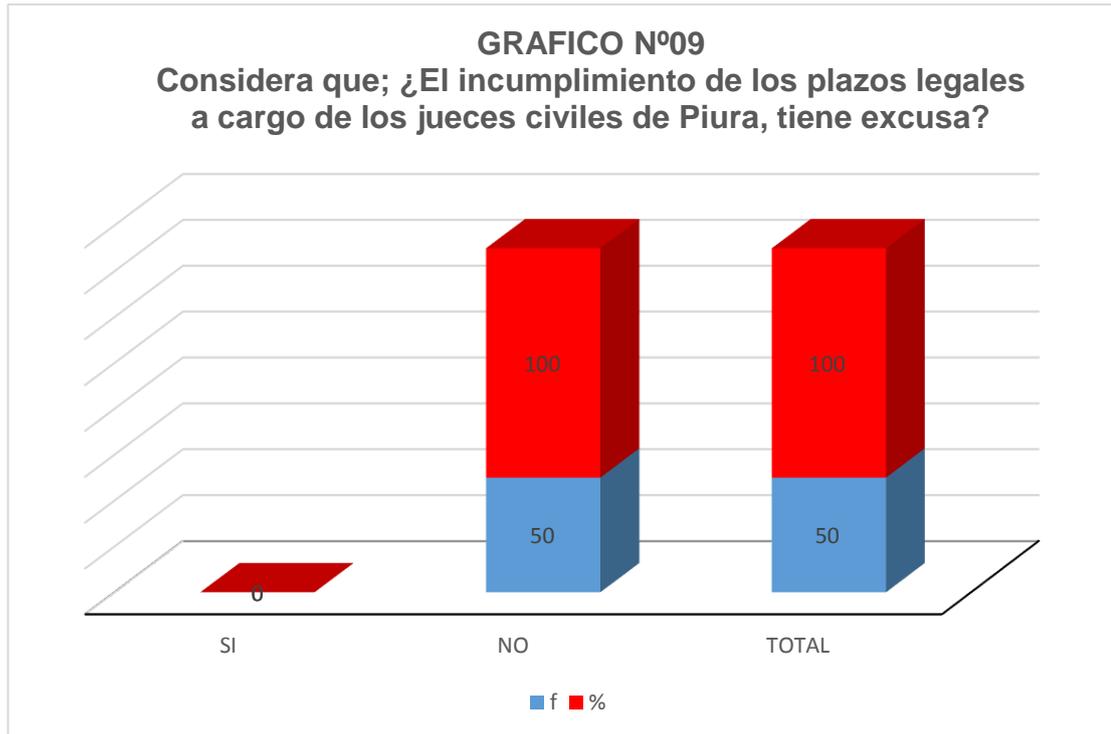
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el gráfico el 100% de la muestra, indico estar de acuerdo con la regulación de la responsabilidad civil de los jueces por incumplimiento de los plazos legales del Código Procesal Civil, esto debido a que la experiencia que viven con sus procesos civiles.

Tabla N°09: Considera que; ¿El incumplimiento de los plazos legales a cargo de los jueces civiles de Piura, tiene excusa?

ITEMS	F	%
SI	0	0
NO	50	100
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



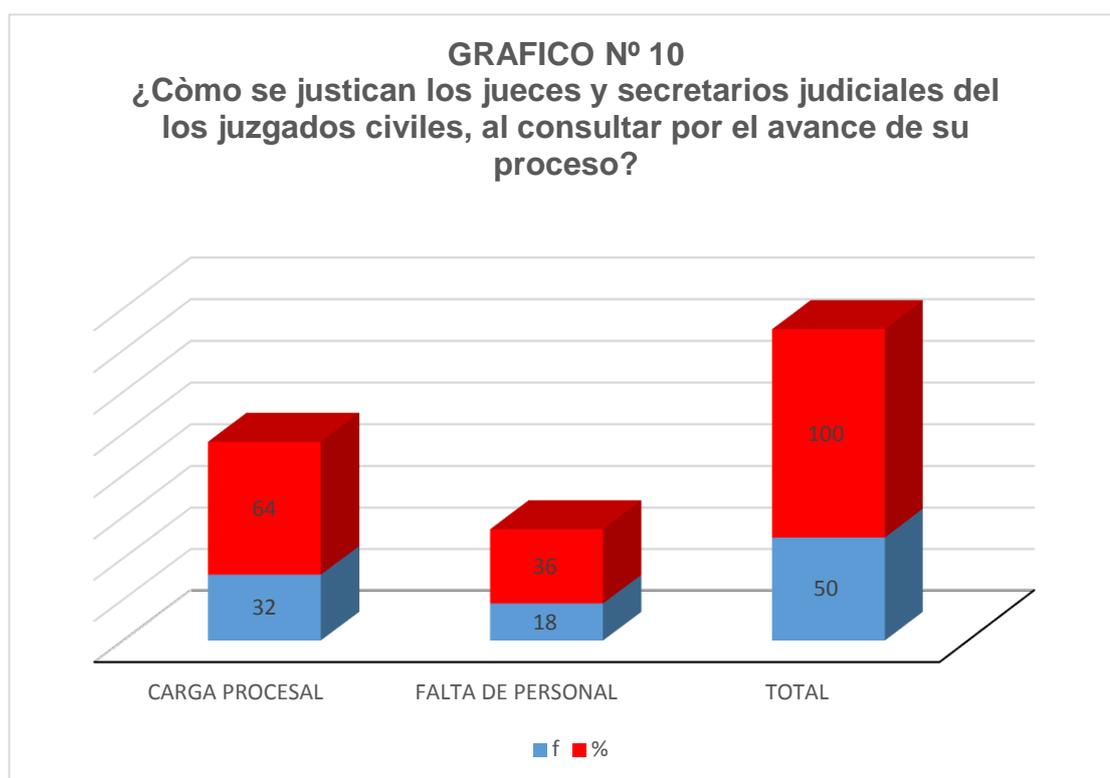
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el gráfico el 100% de la muestra, consideran que los jueces civiles no tienen excusa para incumplir con los plazos que impone la ley para la resolución de un proceso civil a su cargo, deberían cumplir con la exigencia que imponen a los justiciables.

Tabla N°10: ¿Cómo se justifican los jueces y secretarios judiciales de los juzgados civiles, al consultar por el avance de su proceso?

ITEMS	F	%
CARGA PROCESAL	32	64
FALTA DE PERSONAL	18	36
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



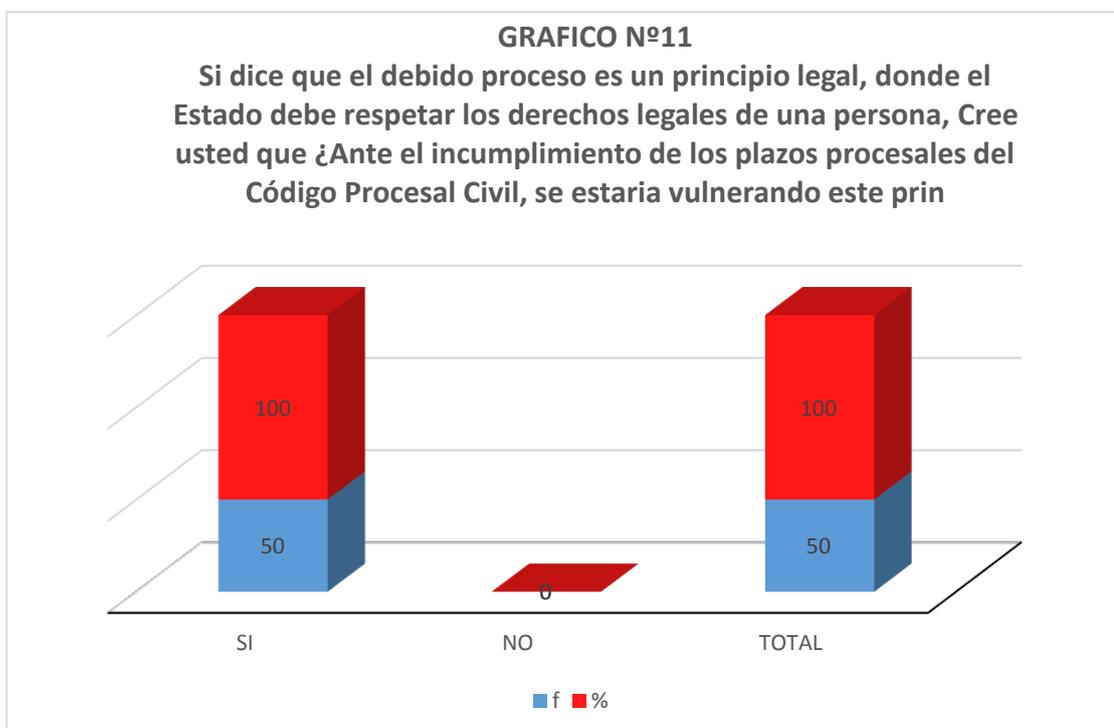
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el gráfico el 64% de la muestra, afirma que al consultar por el avance de su proceso, tanto jueces como secretarios judiciales se justifican en la carga procesal, y un 36% en la falta de personal. Lo que denota que en la mayoría de los juzgados hay exceso de procesos en trámite.

Tabla N°11: Si dice que el debido proceso es un principio legal, donde el Estado debe respetar los derechos legales de una persona, Cree usted que ¿Ante el incumplimiento de los plazos imperativos del Código Procesal Civil, se estaría vulnerando este principio?

ITEMS	f	%
SI	50	100
NO	0	0
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



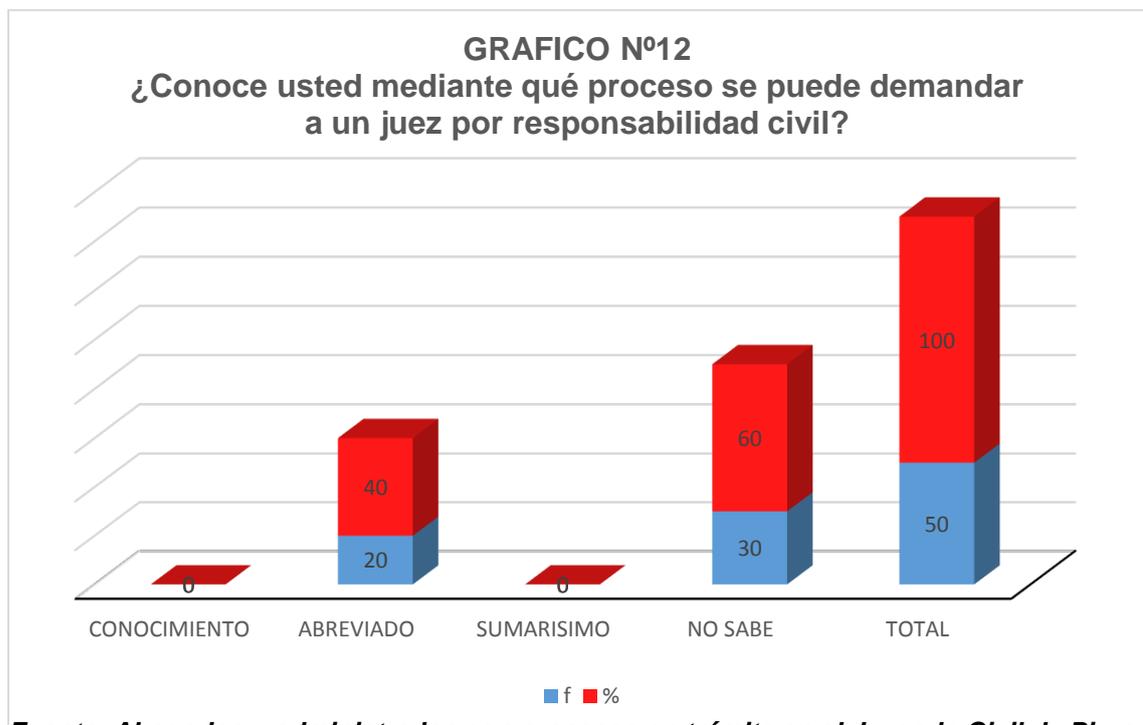
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según la muestra el 100% de los encuestados indicó que al no cumplirse con los plazos en la instancia Civil, se estaría vulnerando el principio legal del Debido Proceso.

Tabla N°12: ¿Conoce usted mediante qué proceso se puede demandar a un juez por responsabilidad civil?

ITEMS	f	%
CONOCIMIENTO	0	0
ABREVIADO	20	40
SUMARISIMO	0	0
NO SABE	30	60
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



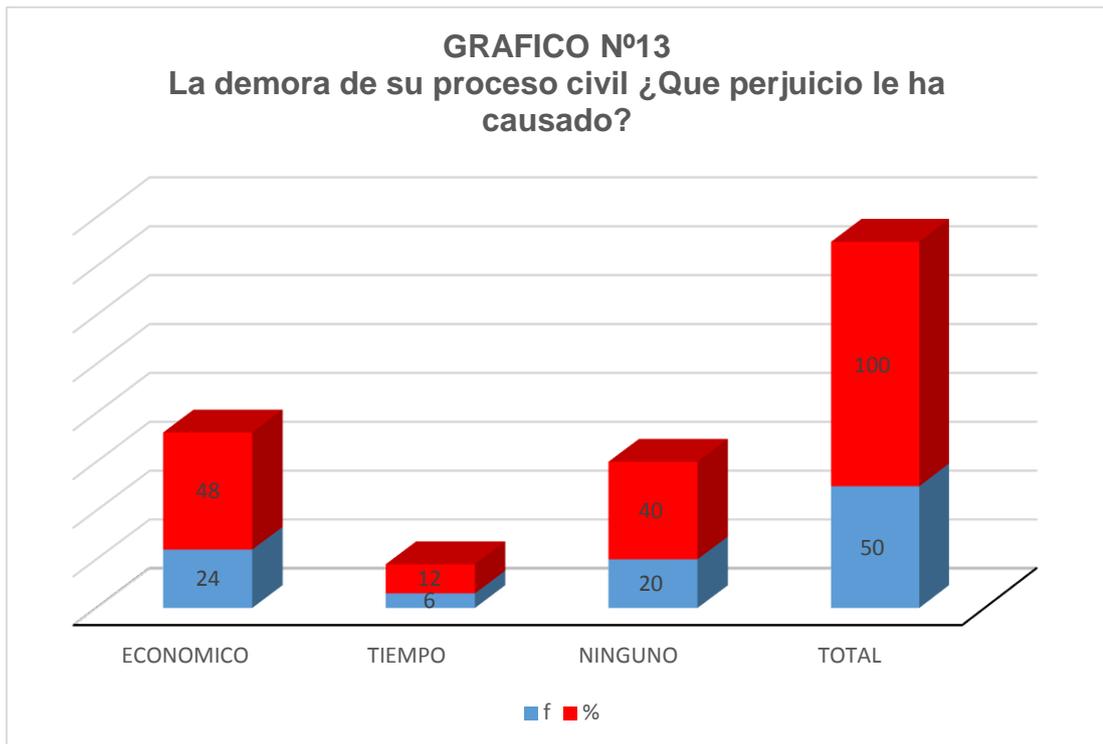
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según la muestra el 40%, indica que podría demandar a un juez a través del proceso abreviado, mientras que el 60% (30) indicó que no tiene conocimiento mediante qué proceso puede demandar a un juez por responsabilidad civil. Por lo tanto se deduce que quienes tienen conocimiento son los abogados encuestados.

Tabla N°13: La demora de su proceso civil ¿Que perjuicio le ha causado?

ITEMS	f	%
ECONOMICO	24	48
TIEMPO	6	12
NINGUNO	20	40
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



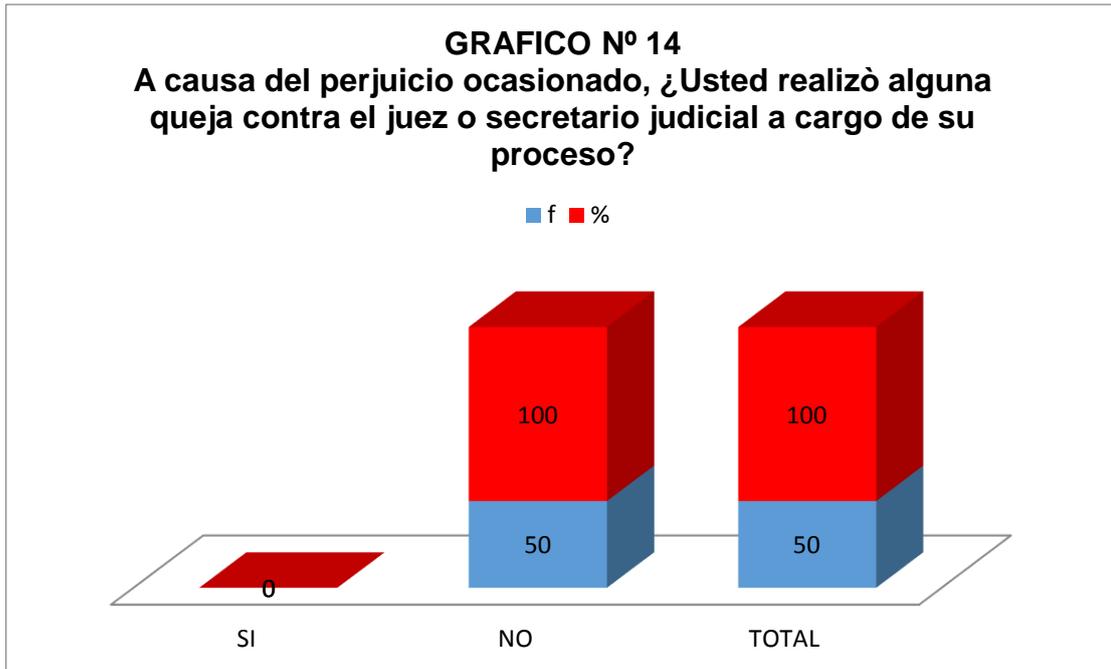
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el grafico estadístico la muestra el 48% indica que ante la demora de un proceso civil, se ha visto perjudicada en el ámbito económico, el 12% perdió tiempo, y el 40% no se vio perjudicado en un proceso civil, lo que significa que estos últimos se tratarían de los abogados quienes tiene procesos civiles como representantes legales y no como propios.

Tabla N°14: A causa del perjuicio ocasionado, ¿Usted realizó alguna queja contra el juez o secretario judicial a cargo de su proceso?

ITEMS	f	%
SI	0	0
NO	50	100
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



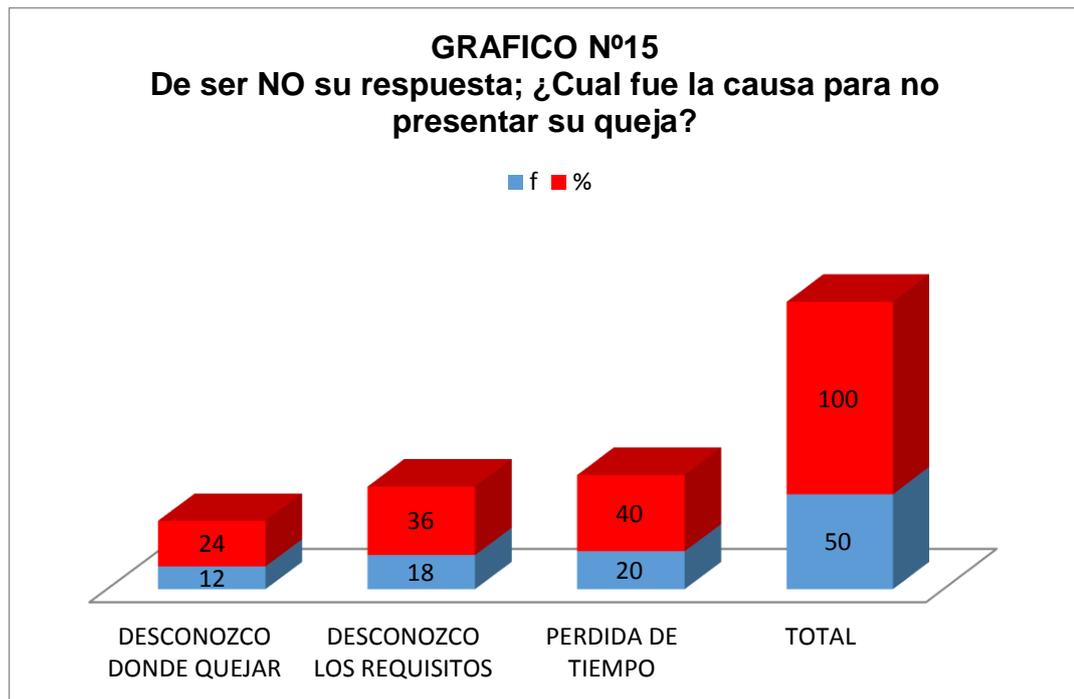
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según la muestra el 100% indicó que no ha realizado ninguna queja contra jueces ni secretarios judiciales por los perjuicios ocasionados a causa de la demora injustificada de su proceso. Por lo tanto se podría decir que podría ser una de las razones por las cuales no se cumplen con los plazos legales establecidos.

Tabla N° 15: De ser NO su respuesta; ¿Cuál fue la causa para no presentar su queja?

ITEMS	f	%
DESCONOZCO DONDE QUEJAR	12	24
DESCONOZCO LOS REQUISITOS	18	36
PERDIDA DE TIEMPO	20	40
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



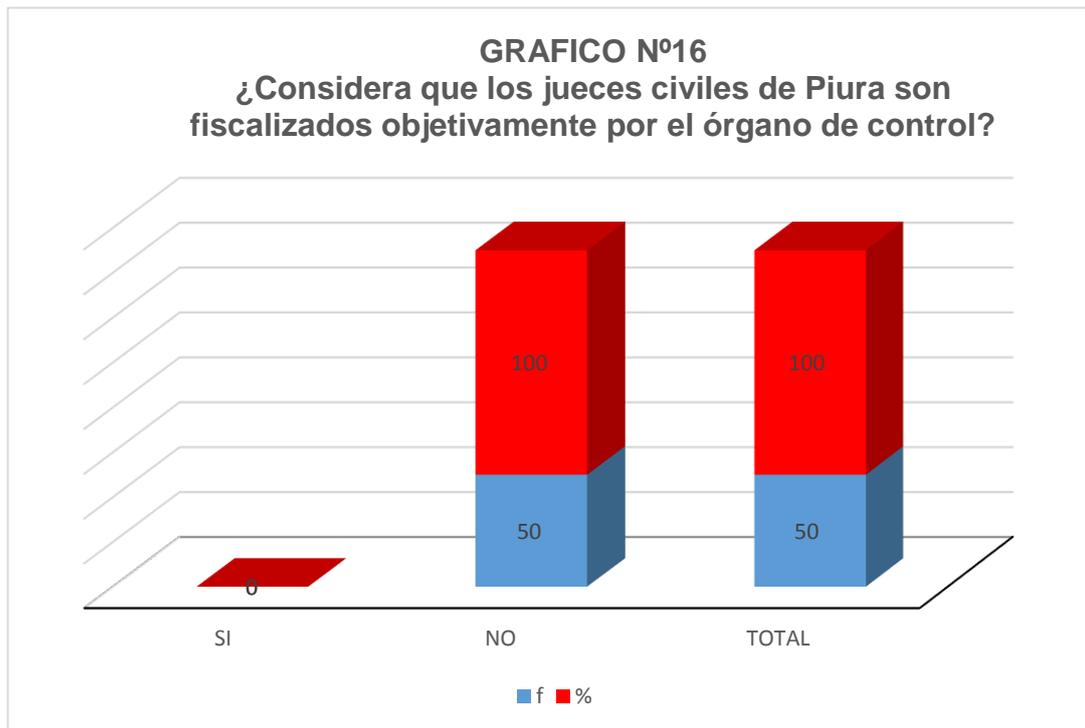
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: según el grafico, el 24% de los encuestados dijo desconocer donde interponer una queja, y el 36% desconoce los requisitos para la misma, y el 40% considero como causa la pérdida de tiempo. Lo que significa que la mayoría de los encuestados desconoces el camino para quejar por incumplimiento de plazos en la instancia civil o que al hacerlo nada se solucionaría

Tabla N° 16: ¿Considera que los jueces civiles de Piura son fiscalizados objetivamente por el órgano de control?

ITEMS	F	%
SI	0	0
NO	50	100
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



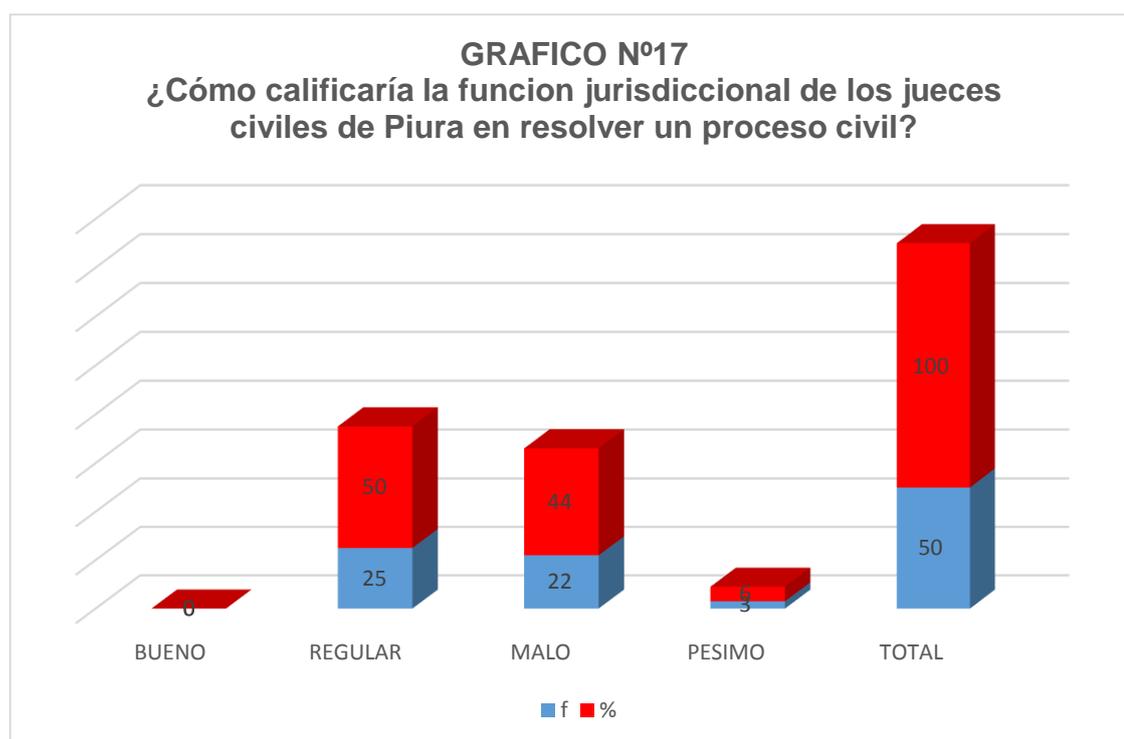
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el grafico, el 100% de la muestra consideró que los jueces no son fiscalizados objetivamente por el órgano de control, lo que significa que, para los justiciables y profesionales del derecho, al no haber una buena supervisión de la función jurisdiccional de los jueces, estos no cumplen a cabalidad con sus obligaciones, retrasando así los procesos civiles a su cargo.

Tabla N°17: ¿Cómo calificaría la función jurisdiccional de los jueces civiles de Piura en resolver un proceso civil?

ITEMS	f	%
BUENO	0	0
REGULAR	25	50
MALO	22	44
PESIMO	3	6
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



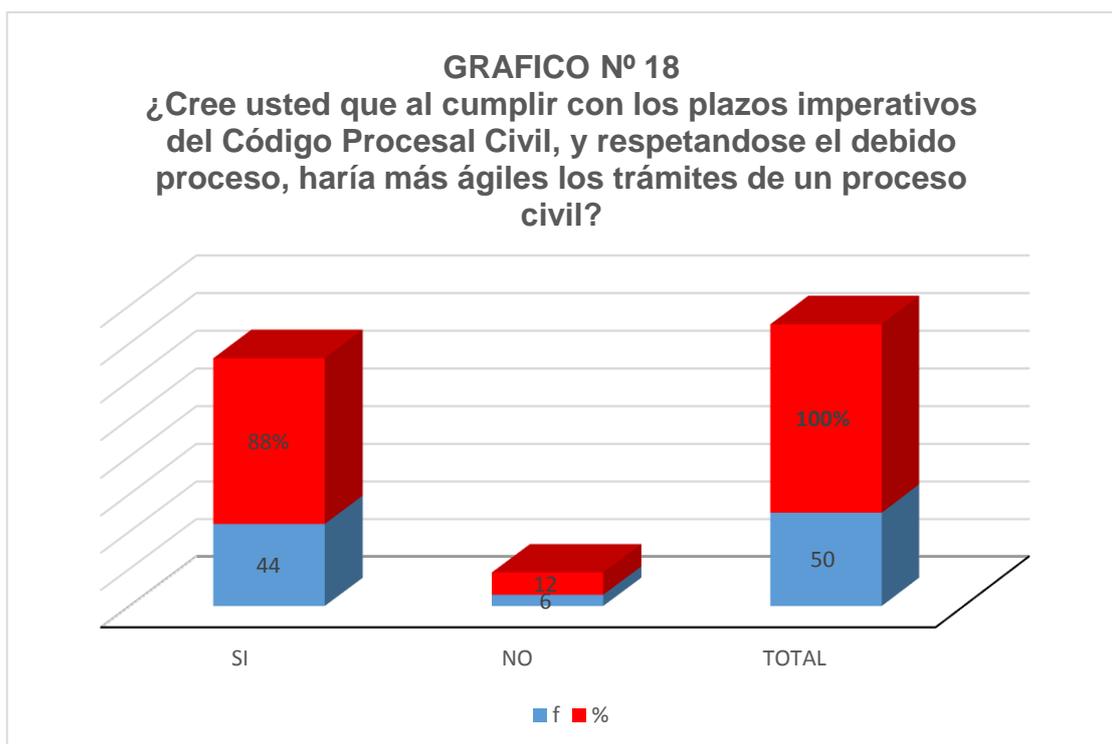
Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el gráfico respecto a la pregunta, el 50% de la muestra calificó como regular la función jurisdiccional de los jueces civiles de Piura para resolver un proceso civil, mientras que un 44% lo calificó como malo, y un 6% como pésimo, lo que hace notar que un alto porcentaje de los encuestados afirmaron que la función de los jueces civiles de Piura es regular, lo que acarrea que los procesos civiles demoren.

Tabla N°18: ¿Cree usted que al cumplir con los plazos imperativos del Código Procesal Civil y respetándose el debido proceso, haría más ágiles los trámites de un proceso civil?

ITEMS	f	%
SI	44	88
NO	6	12
TOTAL	50	100

Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.



Fuente: Abogados y administrados con procesos en trámite en el Juzgado Civil de Piura.

INTERPRETACIÓN: Según el gráfico el 88% de la muestra, indicaron que al cumplirse con los plazos imperativos del código procesal civil, harían más ágiles los procesos en la instancia civil y un 12% indicó que no, lo que denota que los justiciables y abogados están convencidos que al cumplirse con la ley se impartiría una justicia más accesible y rápida.

3.2. Discusión de resultados

Habiéndose aplicado adecuadamente la encuesta y cuyos resultados se han podido observar de los cuadros y gráficos que nos preceden, podemos determinar lo siguiente:

Para el objetivo específico N°1, que a la letra dice: “Establecer si el principio del debido proceso se ve vulnerado en la administración de justicia por parte de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura 2017”. Se aplicaron las preguntas N°11 y 18 y se han evidenciado los siguientes resultados, en la pregunta N°11, el 100% de los encuestados señalaron en que el principio del debido proceso se ve vulnerado al administrarse justicia por parte de los jueces civiles de Piura y en la pregunta N° 18 un 88% afirmó que al cumplirse con la ley se existirían procesos más ágiles, por lo tanto en los juzgados civiles de Piura, se viene vulnerando este principio legal, además estos resultados se relacionan con el antecedente internacional N°2.1.2., es decir la investigación que ha realizado CEPEDA ESQUIVEL CARMEN EMPERATRIZ en su tesis denominada: “LA APLICABILIDAD DEL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA”, lo que nos hace deducir que, no solo en nuestro territorio nacional se viene incumpliendo con este principio legal, lo que hace que los procesos civiles además de verse vulnerados, la población desestima la labor que vienen desempeñando la administración judicial.

Para el objetivo específico N°2, que a la letra dice: “Diagnosticar si los magistrados civiles al administrar justicia vulneran el cumplimiento de los plazos establecidos por el Código Procesal Civil en la Corte Superior de Justicia de Piura, 2017”, se aplicaron las preguntas N° 3,4,5,6,7,8,9 Y 10, evidenciándose los siguientes resultados; de los encuestados, el 100% sigue en trámite su proceso civil, el 30% afirma el retardo de sus procesos civiles radica en la demora de emisión de resoluciones, además el 46% asegura que su proceso no fue calificado en el plazo de ley, siendo así el 54% considera responsable al juez, por lo que el 100% consideran que se debería regular la

responsabilidad civil de los jueces por incumplimiento de los plazos imperativos del código procesal civil, ya que el 100% señala que este incumplimiento no tiene excusa, estos resultados se relacionan con la investigaciones que se han realizado en los antecedentes 2.1.4; 2.1.5; 2.1.6; lo que nos lleva a deducir que los jueces civiles administran justicia vulnerando el cumplimiento de los plazos establecidos por el Código Procesal Civil en el Distrito Judicial de Piura 2017, se verifico que sí, que hasta la fecha los jueces civiles vienen desarrollándose en un ambiente de retardo en los casos a su cargo, convirtiéndose en algo común en la administración de justicia, y justificándose en la carga procesal y en la falta de personal.

Para el objetivo específico N°3, que a la letra dice: “Determinar las causas que motivan la no existencia de quejas en trámite por incumplimiento de los plazos imperativos del Código Procesal Civil contra los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura, 2017” se aplicaron las preguntas N° 12, 13, 14, evidenciándose los siguientes resultados; el 60% de los encuestados desconoce mediante qué trámite puede demandar a un juez por responsabilidad civil, el 100% nunca a realizado queja contra algún juez o secretario judicial a cargo de su proceso, señalando el 40% que el motivo principal por la que no quejaron la demora de su proceso, la pérdida de tiempo, ya que consideran que no solucionarían nada. Estos resultados se relacionan con la investigación que ha realizado según el antecedente N° 2.1.8. Lo que nos lleva a deducir que los justiciables no tienen ni siquiera conocimiento mediante qué proceso se demanda a un juez por responsabilidad civil.

Respecto de la Hipótesis General: El incumplimiento por culpa inexcusable de los plazos imperativos del Código Procesal Civil determina responsabilidad civil en los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017

Ha quedado demostrado que la hipótesis se cumple, ya que al incumplir con los plazos que establece la ley están perjudicando a los justiciables y vulnerando el debido proceso, lo que serían fundamentos suficientes para determinar la responsabilidad civil de los magistrados siendo así surge la necesidad de regular dichas conductas y disciplinarlas para que los jueces se obliguen a cumplir sin reparos los plazos del mencionado código.

Respecto a las Hipótesis Secundarias.

H.S.1. Existen factores determinantes en la culpa inexcusable que vulnera el principio del debido proceso en la administración de justicia por parte de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017, se corrobora, dado que al no respetar los plazos que impone la ley, irremediablemente, dicho principio se ve vulnerado, esto según la tabla N°11.

H.S.2. Los plazos imperativos establecidos en el Código Procesal Civil producen culpa inexcusable en los magistrados civiles que administran justicia vulnerando el cumplimiento de los plazos establecidos por el código procesal civil de la Corte Superior de Piura 2017, se verificó que deviene en verdad, puesto que hasta la actualidad, en los cinco juzgados civiles con los que cuenta Piura, se constata dilaciones en el retardo de los procesos a su cargo, siendo que cada vez más se justifican en la carga procesal y en la falta de personal en dichos juzgados, como lo grafica la tabla N°10.

H.S.3. Las carencias económicas, logísticas y de recursos humanos idóneos del Órgano desconcentrado de la magistratura, en la Corte Superior de Justicia de Piura, influyen en la deficiente atención de las quejas por culpa inexcusable proveniente del incumplimiento de plazos imperativos establecidos por la norma adjetiva contra magistrados civiles, periodo 2017. Asimismo no se realizan campañas de difusión y divulgación de las competencias y alcances del Órgano de Control , deviniendo en un desconocimiento de las características necesarias

para la realización de una queja por incumplimiento de los plazos imperativos del código procesal civil contra magistrados civiles de la corte superior de Piura 2017, se ha verificado que la totalidad de los justiciables encuestados desconocen mediante que procesos pueden demandar a un juez por responsabilidad civil, y la totalidad de los encuestados nunca han quejado ni a jueces ni secretarios judiciales, esto quedó comprobado mediante las tablas N° 12, 13, 14 Y 15..

3.3. Conclusiones

PRIMERO. - Se observa transgresión del principio constitucional por parte de los Órganos Jurisdiccionales, prescritos en nuestra Constitución política

peruana, distorsionando y afectando el debido proceso (legal), y tutela jurisdiccional efectiva. señalada en el artículo 139° inciso 3 de su artículo y que otorga fundamento al Código Procesal Civil Art. 509°: Aprobado por Decreto Legislativo 768, el cual establece: “El Juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal, de igual forma se denota desacato al Artículo 145°, de nuestra ley adjetiva, dilatando las actuaciones judiciales se dilatan, sin respetar los plazos perentorios, incurriendo en reprogramaciones, incumpliendo los plazos judiciales; argumentando “excesiva carga procesal”. Observándose la falta de coordinación con los secretarios judiciales, para impulsar el proceso.

SEGUNDO. - Existen factores determinantes en la concurrencia de transgresión al “TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL RESOLUCION MINISTERIAL N° 10-93-JUS”, con desacato a principios que rigen la función jurisdiccional, afectándose el principio de Dirección e Impulso del proceso, y consiguiente responsabilidad directa, que le compete al Juez, en la dirección del proceso. Debiendo cumplir con deber de impulsar el proceso por sí mismo, incurriendo en demora ocasionada por su negligencia, que viola el debido proceso. Se ha corroborado, existencia de culpa inexcusable en el cumplimiento de plazos a cargo de los magistrados, en tanto que los plazos de pronunciamiento de los jueces en los procesos de cognición (Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado, Proceso Sumarísimo), transgreden lo prescrito en los artículos 478, 491 y 554 de la norma adjetiva. Existe falta de voluntad para implementar medidas indispensables que contribuyan a una eficiente solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Los jueces no articulan acciones de coordinación con los auxiliares jurisdiccionales. Finalmente, no se ha incorporado en nuestra legislación peruana, el tipo penal, en base a lo prescrito en el” artículo 100° de la Constitución de 1993, que permite, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad”, lo cual no es aplicable, al presentarse el riesgo de una desproporcional facultad del poder legislativo. Limitando la aplicación de

sanciones oportunas a los magistrados que afectan la administración de justicia en la materia civil en la Corte Superior de Justicia de Piura - 2017.

TERCERO.-Los plazos procesales fijados en los Códigos Procesales y Ley Orgánica del Poder Judicial no se cumplen por parte de los Jueces Civiles, en nuestro Distrito Judicial de Piura, pero éstos si exigen sean cumplidos por parte de los “Litigantes” , demostrando transgresión , no solo a normas de orden civil sino también Constitucional, en esta última concurren el incumplimiento no solo al debido proceso, además de la cláusula de igualdad contenidos en “Artículo V.- “Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales”, que deben considerarse en las audiencias y la actuación de medios probatorios, que son expuestos ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. Se desacata, asimismo el cumplimiento de un proceso en el menor número de actos procesales. Se incurre en dilaciones, contraviniendo el art. 41, pues muchas audiencias, no se practican en día y hora hábil señalados, cometiendo falta grave, según ha quedado corroborado por la mayoría de los entrevistados que no gozan de una tutela jurisdiccional efectiva, los procesos se realizan en plazos que vulneran el principio de celeridad procesal, desacatándose los plazos legales, como lo muestra la tabla N° 05 donde el 92% afirmo que en sus procesos no se cumplen con los plazos legales del código procesal civil..

CUARTO. - Carencia de disponibilidad económica y de recursos humanos asignados al Órgano desconcentrado de la magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, para atender eficientemente las quejas por culpa inexcusable en el cumplimiento de plazos imperativos establecidos por la norma adjetiva contra magistrados civiles, periodo 2017, llegando a determinar, que, para los administrados, el Sistema del Poder Judicial, la tutela jurisdiccional es regular, según el 50% de la Tabla N° 17, lo que evidencia la desconfianza de los justiciables, y la pérdida de legitimidad del órgano encargado de administración justicia, en los procesos civiles, con carencias, en la capacidad de los magistrados, para resolver casos y la falta de rigurosidad del órgano de control.

QUINTO. - La culpa inexcusable en el ejercicio de la función jurisdiccional, afecta principios constitucionales y la legislación nacional peruana, afectando a litigantes del distrito judicial de Piura, lo cual se evidencia en el incumplimiento de la ley, por falta de medidas coercitivas, que sancionen la conducta del magistrado, penal y civilmente. El Sistema Judicial, ejerce sus funciones con la autonomía, que le otorga la ley, haciendo ilegal uso de sus facultades y competencias, afectando el debido proceso. Sin recibir de manera oportuna la sanción por falta de operatividad del Órgano de Control de la magistratura, por falta de voluntad política, para legislar, en base al art. 100 de la Constitución Política del Perú, reformando o incorporando mecanismos legales en la norma procesal civil.

3.4. RECOMENDACIONES

PRIMERO. - Implementar medidas de seguimiento, supervisión y control, tendentes al cumplimiento del debido proceso por parte de los Órganos Jurisdiccionales, acordes al estricto respeto a nuestra Constitución Política del Perú., ejerciendo la tutela jurisdiccional efectiva. señalada en el artículo 139º inciso 3 de su artículo y que otorga fundamento al Código Procesal Civil Art. 509º: Aprobado por Decreto Legislativo 768, propugnando la responsabilidad de los magistrados civiles, en ejercicio de su función jurisdiccional, evitando daño a las partes o a terceros, por un ejercicio profesional doloso o que incurra en culpa inexcusable, con la respectiva sanción administrativa o penal, por dilación en su actuación judicial, transgrediendo los plazos perentorios, a través de reprogramaciones, incumpliendo los plazos judiciales; por causas no justificables como “excesiva carga procesal”.

SEGUNDO. – Velar por el irrestricto respeto al “TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVI, aprobado por Res. MINISTERIAL N° 10-93-JUS”, sancionando el desacato a principios que rigen la función jurisdiccional, y afectan el principio de Dirección e Impulso del proceso, dadas las facultades y competencias directas de los magistrados en la conducción del proceso. Ejerciendo la aplicación de medidas drásticas, para atenuar la negligencia, que viola el debido proceso, por culpa inexcusable en el cumplimiento de plazos a

cargo de los magistrados, en los procesos de cognición (Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado, Proceso Sumarísimo), que transgreden lo prescrito en los artículos 478, 491 y 554 de la norma adjetiva, por carencias y distorsiones en la coordinación con los auxiliares jurisdiccionales, dejando de lado legislar en base a lo prescrito en el artículo 100° de la Constitución de 1993, que permite, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad”, que afectan la administración de justicia en la materia civil en la Corte Superior de Justicia de Piura - 2017.

TERCERO.- Impulsar el cumplimiento de plazos procesales fijados en los Códigos Procesales y Ley Orgánica del Poder Judicial por parte de los Jueces Civiles, en nuestro Distrito Judicial de Piura, exigiendo la igualdad en el tratamiento de las partes procesales, en lo relacionado al cumplimiento de plazo por parte de “Litigantes” , acorde a la cláusula de igualdad contenidos en “Artículo V.- “Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales”, para llevar a cabo las audiencias y actuación de medios probatorios, que son expuestos ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, cuidando lo prescrito en el art. 41, pues muchas audiencias, al corroborar el incumplimiento de audiencias en plazos previstos, cometiendo falta grave, faltando al principio de tutela jurisdiccional efectiva, y vulneración el principio de celeridad procesal.

CUARTO. – Dotar de la capacidad presupuestal necesaria, al Sistema judicial, que permita contar con disponibilidad económica y de recursos humanos al Órgano desconcentrado de la magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, para atender eficientemente las quejas por culpa inexcusable en el cumplimiento de plazos imperativos establecidos por la norma adjetiva contra magistrados civiles, como se ha comprobado en el periodo 2017, superando la percepción de los litigantes de falta de voluntad para sancionar como es lo legal a los magistrados que no cumplen sus funciones y causan daño a los litigantes en los procesos civiles, por carencias, en la capacidad del órgano de control,

QUINTO. – Legislar de acuerdo al mandato constitucional y ley adjetiva procesar, sancionando drásticamente a los magistrados que incurren en culpa inexcusable en el ejercicio de la función jurisdiccional y afectan a litigantes del distrito judicial de Piura, lo cual se evidencia en el incumplimiento de la ley, por falta de medidas coercitivas, que sancionen la conducta del magistrado, penal y civilmente. Propugnando que el Sistema Judicial, ejerza sus funciones con la autonomía, que le otorga la ley, pero con fundamento legal, en el desarrollo de sus facultades y competencias, sancionando los casos que transgreden la ley de manera oportuna. Tomando en cuenta lo prescrito en el art. 100 de la Constitución Política del Perú,

3.5. Fuentes de información (Bibliografía, linkografía)

Alata Nina, M. (2015). *Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú.*

Almeida Costa, M. J. (2006). *Direito das Obrigações*. Coimbra: Almedina.

- Barrientos, J. (2008). *Terminos y plazos de las actuaciones judiciales en el proceso penal*. España.
- Behar Rivero, D. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación editorial Shalom* .
- Bidart, G. (2000). *Proceso abreviados*. Lima: Gaceta Juridica.
- Carnelutti, F. (2018). *Instituciones del proceso civil*.
- Castañeda, J. E. (XXV). El Daño Aquiliano en la legislación del Peru. (U. N. Marcos., Ed.) *Revistas de Derecho y CViencias Politicas*.
- Castronovo, C. (2009). *Ritorno all obbligazione senza prestazione*. Milan Giuffre.
- COUTURE, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Montevideo.
- Devis Echandia, H. (1984). *Teoría general del proceso aplicable a toda clase de procesos*. Buenos aires.
- DEVIS ECHEANDIA, H. (1985). *Teoria General del Proceso*. Buenos Aires: Universal.
- Durand Suxe, A. E. (2017). *La responsabilidad civi extracontractual de los jueces en el distrito judicial de Huanuco 2015-2016*. Lima.
- Emperatriz, C. E. (2014). *LA APLICABILIDAD DEL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA*. Ecuador.
- Espin Velasco Soraya, M. (2014). *Efectos del incumplimiento de los terminos y plazos en los procesos civiles de los funcionarios judiciales en la lesgislacion ecuatoriana*.
- Felix, T. R. (2006). *"La Responsabilidad Civil de las Personas Juridicas y del Estado"*. Lima: Grijley EIRL.
- FERNANDEZ SESSAREGO, C. (1988). *Derecho de las Personas*. Lima: Libreria Studium Editores.
- Fernmandez Carrasquilla, J. (1998). *Derecho Penal fundamental* . Bogota: Temis.
- GONZALES GUERRA, L. B. (2014). *Indemnizacion de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de puno 2014*. Puno.
- Hernández Sampieri Roberto y Baptista Lucio, Pilar. (2006). *Metodologia de la investigacion*.
- Hernández Sampieri Roberto, Fernando Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar. (2014). *Metodologia de la investigacion*.
- Hernandez Sampieri, R. (2006). *Metodologia de la investigacion de la investigacion*.
- Huancaruna Chambi, I. (2017). *Responsabilidad de los magistrados del poder Judicial por retardo en la emision de resoluciones judiciales en la ciudad de Chiclayo-Distrito Judicial de Lambayeque*.

- Huayama, G. (2015). *LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EN EL PERÚ*. Lima.
- Ibídem. (s.f.).
- Islas Montes, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad**. Mexico.
- Landa, C. (2002). *"El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela*. Lima.
- Landeau, R. (2007). *Elaboracion de Trabajos de Investigacion*.
- Latorre, R. y. (2003). *Bases de la investigacion educativa*.
- Llambias, J. (2003). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires.
- Lopez Medina, D. (2006). *Dejusticia*. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Machicado, J. (2012). *Apuntes juridicos*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.htm>
- Maria Mena, J. (2011). *Justiciables*. España.
- Martel Chang, R. (2002). <https://economipedia.com/definiciones/lucro-cesante.html>. Lima.
- Mendez, C. (2012). *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. Mexico.
- Minchala Orellana, A. F. (2015). *La responsabilidad Civil Extracontractual y su reparacion por daños y perjuicios dentro de la legislacion ecuatoriana*.
- Monroy Cabra, G. (1968). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Bogota.
- Monroy Galvez, J. (2008). *Proceso y Política en el siglo XXI*. Lima.
- MONTERO AROCA, J. (1988). *Responsabilidad Civil del Juez y del Estado por la actuación del Poder Judicial"*. Madrid.
- Montero Aroca, J. (1997). *Sintesis de derecho civil español*.
- MORALES GODOS, J. (2005). *Instituciones de derecho procesal* . Lima: Palestra Editores.
- Morales Hervias, R. M. (2018). *Hacia una concepción autónoma de la responsabilidad precontractual y su aplicabilidad en el ordenamiento jurídico peruano. IUS ET VERITAS N°57*.
- Mosset Iturraspe, J. (2000). *Introduccion a la Responsabilidad Civil. Las Tres concepciones" en Responsabilidad por Daños Homenaje a Jorge Bustamanmte Alsina*. LIma.
- Navarro, J. (Enero de 2020). *DefinicionABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/responsabilidad-extracontractual.php>

- Osterlin Parodi, F. (2005). *Responsabilidad Civil: Nuevas Tendencias, Unificación y Reforma: Veinte años después.*
- Oyandel Westermeyer, S. (2014). *ANALISIS JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL SEGÙN EL ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD.*
- Pereira Villar, T. (22 de setiembre de 2017). *Pasión por el Derecho.* Obtenido de <https://lpderecho.pe/casacion-3168-2015-lima-antijuricidad-responsabilidad-civil/#:~:text=Al%20respecto%2C%20uno%20de%20los,causado%20da%C3%B1o%20a%20otro%20u>
- Pérez Porto, J. (2020). *definicion.de.* Obtenido de <https://definicion.de/antijuridico/>
- Pérez Porto, Julián y Gardey Ana . (s.f.). *definicion.pe.* Obtenido de <https://definicion.de/demanda/>
- Pérez Porto, Julian ; Gardey, Ana. (2009). *definicon,de.* Obtenido de <https://definicion.de/culpa/>
- Pérez Porto, Julián y Merino, María. (2002). *definicion.pe.* Obtenido de <https://definicion.de/debido-proceso/>
- PERUANO, C. C., & Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental.* Heliasta.
- Porto Medina, J. (2013). *definicion.pe.* Obtenido de <https://www.significados.com/dolo/>
- RIBO DURAND, L. (1987). *Diccionario de Derecho.* Barcelona: Casa Editorial S.A.
- Rivera Morales, R. (2008). *Presupuestos Procesales y Condiciones de la accion en el proceso civil.* Lima.
- Roble Rosales, W. (11 de enero de 2008). *Derecho Consitucional del Peru.* Obtenido de <http://constitucionalrobles.blogspot.pe/2008/01/el-principio-de-legalidad-y-los.html>
- Rodriguez Dominguez, E. (s.f.). *"Manual de Derecho Procesal Civil"*. Lima: Grijley EIRL.
- Roldan, P. (2017). *economipedia.* Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/lucro-cesante.html>
- Rueda Fernandez, S. (2012). *"LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL EN EL CONTEXTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO"*. .
- Sacipa Lozano, N. (2016). *La duracion Razonable del proceso civil y la nulidad de pleno derecho en colombia.* Colombia.
- SAGASTEGUI URTEAGA, P. (2003). *Exgesis y Sistematica del Codigo Prtocesal Civil* . Lima: Grijley.
- Salas Vega, M. (2018). *La univesalizacion del debido proceso en todas las instancias del estado como expresion del desarrollo del estado constitucional del derecho.*

- Sanchez Morón, M. (2012). *Derecho Administrativo. Parte General*. Madrid: Tecnos.
- Scognamiglio, R. (2016). *Responsabilidad contractual y*. Roma.
- TABOADA CORDOVA, L. (2003). *Elementos de la responsabilidad Civil* . Lima: Grijley.
- Taboada Cordova, L. (2013). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Tamayo Tamayo, M. (1997). *Poblacion y Muestra*.
- TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. (1993). *RESOLUCION MINISTERIAL N° 10 93 JUS*. Lima.
- Ticona Postigo, V. (2005). *La motivación de las sentencias objetivas y materialmente justas N°09*. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.
- Trujillo, E. (2008). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/juez.html>
- Visintini, G. (s.f.). El Daño Patrimonial se entiende en varias categorías o conceptos que actúan para evaluar su resarcibilidad. *Diálogo con la Jurisprudencia*(88), 99.
- Yzquierdo Tolsada, M. (2001). *Sistema de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*. Madrid: Dykinson.

ANEXOS:

ANEXO N°01: Matriz de consistencia para investigación cuantitativa

Título: “Responsabilidad civil de los magistrados civiles por culpa inexcusable en el cumplimiento de los plazos imperativos del Código Procesal Civil en la Corte Superior De Justicia De Piura, 2017”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	
<p>Problema general ¿De qué manera el incumplimiento por culpa inexcusable de los plazos imperativos del Código Procesal Civil determina responsabilidad civil en los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017?</p> <p>Problemas específicos ¿Qué factores determinan culpa inexcusable que vulnera el principio del debido proceso en la administración de justicia por parte de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017?</p> <p>¿Qué plazos establecidos en el Código Procesal Civil producen culpa inexcusable en el cumplimiento de administración de justicia de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017?</p> <p>¿En qué medida las quejas contra magistrados civiles por culpa inexcusable proveniente del incumplimiento de plazos imperativos establecidos por la norma adjetiva son atendidas por el Órgano desconcentrado de la magistratura, en la Corte Superior de Justicia de Piura, periodo 2017?</p>	<p>Objetivo general Determinar el sustento legal que regula la responsabilidad civil por culpa inexcusable en el cumplimiento de plazos imperativos de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura, periodo 2017.</p> <p>Objetivo específico Identificar los factores propiciadores de la culpa inexcusable que vulnera el principio del debido proceso en la administración de justicia por parte de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017.</p> <p>Especificar los plazos imperativos en la norma adjetiva peruana, cuyo incumplimiento genera culpa inexcusable en la administración de justicia de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017.</p> <p>Dotar de disponibilidad económica y de recursos humanos asignados al Órgano desconcentrado de la magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, para atender eficientemente las quejas por culpa inexcusable en el cumplimiento de plazos imperativos establecidos por la norma adjetiva contra magistrados civiles, periodo 2017.</p>	<p>Hipótesis general El incumplimiento por culpa inexcusable de los plazos imperativos del Código Procesal Civil determina responsabilidad civil en los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017.</p> <p>Hipótesis específica Existen factores determinantes en la culpa inexcusable que vulnera el principio del debido proceso en la administración de justicia por parte de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017.</p> <p>Los plazos imperativos establecidos en el Código Procesal Civil producen culpa inexcusable ante el incumplimiento en la administración de justicia de los magistrados civiles en la Corte Superior de Justicia de Piura 2017.</p> <p>Las carencias económicas, logísticas y de recursos humanos idóneos del Órgano desconcentrado de la magistratura, en la Corte Superior de Justicia de Piura, influyen en la deficiente atención de las quejas por culpa inexcusable proveniente del incumplimiento de plazos imperativos establecidos por la norma adjetiva contra magistrados civiles, periodo 2017.</p>	<p>Variable 1 La responsabilidad civil de los jueces civiles</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad civil • Proceso Civil • Procesos de Garantías • Demandas • Excusa • Código Procesal Civil. • Órgano de control. <p>Variable 2 Culpa inexcusable en cumplimiento de plazos imperativos del Código Procesal Civil Peruano.</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • culpa inexcusable. • Plazos regulados por el Código Procesal Civil. • Proceso sumarísimo • Proceso abreviado • Proceso conocimiento. • Facultades y competencias ODECMA. 	<p>Enfoque: cuantitativo.</p> <p>Tipo: básico</p> <p>Método: Método Deductivo Método Inductivo Método analítico-sintético Interpretativo Estadístico Bibliográfico Documental</p> <p>Diseño: Descriptivo correlacional no experimental</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Población: abogados litigantes, jueces, secretarios judiciales y administrados de los juzgados civiles de Piura de la Corte Superior de Piura 2017</p> <p>Muestra: 05 jueces civiles. 05 secretarios judiciales. 20 justiciables. 30 abogados litigantes en materia civil</p> <p>Técnica: Encuesta.</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Anexo N° 02:

CUESTIONARIO

Indicaciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que considere correcta sobre “Responsabilidad civil de los magistrados civiles por culpa inexcusable en el cumplimiento de los plazos imperativos del Código Procesal Civil en la Corte Superior De Justicia De Piura, 2017”, que tiene como objetivo recopilar información sobre el cumplimiento de los plazos imperativos del Código Procesal Civil en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Piura 2017.

1. ¿Es parte de un proceso civil como: ¿demandante, demandado abogado de alguna de las partes en el juzgado civil de Piura? Dte() Ddo() Abog ()
2. Si es si, ¿Qué demanda tiene?: Ejecución Garantías () Prescripción () desalojo () Obligación de Dar Suma de Dinero ()
3. ¿Su proceso ha concluido? Si () no ()
4. Si su respuesta fue no; ¿Por qué razón cree que no concluye su proceso civil? Demora en calificar la demanda () Juez demora emitir resoluciones () carga procesal () actos dilatorios de los abogados () cambio de juez ()
5. El plazo legal para admitir una demanda es de dos días: ¿la admisión o inadmisibilidad de su demanda se ajustó a este plazo? Si () no ()
6. Según su criterio ¿Cuándo un proceso civil demora, quien es el responsable? Notificador () juez () abogados () secretarios judiciales ()
7. Desde su condición ¿Conoce o a escuchado procesos civiles donde se hayan cumplido los plazos legales? Si () no ()
8. La responsabilidad civil se considera como garantía de los ciudadanos al resarcimiento de los posibles daños ocasionados por una mala actuación judicial, A su criterio ¿Cree usted que debería ser regulada la Responsabilidad Civil de los jueces civiles por incumplimiento de los plazos legales del código procesal civil? Si () no ()
9. Considera que; ¿El incumplimiento de los plazos legales a cargo de los jueces civiles de Piura, genera culpa inexcusable? Si () no ()
10. ¿Cómo se justifican los jueces y secretarios judiciales de los juzgados civiles, al consultar por el avance de su proceso? Carga Procesal () falta de personal ()

11. Si dice que el debido proceso es un principio legal, donde el Estado debe respetar los derechos legales de una persona, Cree usted que ¿Ante el incumplimiento de los plazos imperativos del Código Procesal Civil, se estaría vulnerando este principio? Si () no ()
12. ¿Conoce usted mediante qué proceso se puede demandar a un juez por responsabilidad civil? Sumarísimo () abreviado () conocimiento () no sabe ()
13. La demora de su proceso civil ¿Que perjuicio le ha causado? Económico () tiempo () no causo perjuicio ()
14. A causa del perjuicio ocasionado, ¿Usted realizó alguna queja contra el juez o secretario judicial a cargo de su proceso? Si () no ()
15. De ser NO su respuesta; ¿Cuál fue la causa para no presentar su queja? Desconozco donde quejar () desconozco los requisitos () pérdida de tiempo ()
16. ¿Considera que los jueces civiles de Piura son fiscalizados objetivamente por el órgano de control? Si () no ()
17. ¿Cómo calificaría la función jurisdiccional de los jueces civiles de Piura en resolver un proceso civil? Bueno () malo () pésimo ()
18. ¿Cree usted que al cumplir con los plazos imperativos del Código Procesal Civil, haría más ágiles los trámites de un proceso civil? Si () no ()